

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

ACUERDO por el que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, pone a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para su administración, el terreno nacional denominado Reserva de la Biosfera Calakmul Polígono 1, ubicado en los municipios de Calakmul y Hopelchén, Estado de Campeche, con una superficie de 3,471-82-88 hectáreas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial.- Dirección General de la Propiedad Rural.- Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural.

ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, PONE A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, PARA SU ADMINISTRACIÓN, EL TERRENO NACIONAL DENOMINADO "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 1", UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE CALAKMUL Y HOPELCHEN, ESTADO DE CAMPECHE, CON UNA SUPERFICIE DE 3,471-82-88 HECTÁREAS.

JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN, Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con fundamento en lo establecido por los artículos 41, fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 158 fracción I y 160 de la Ley Agraria; 104, 105, 107 y 108 del anterior Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 107 del vigente Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 6 fracciones XII y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; artículo 2o. fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en términos de los siguientes:

RESULTANDOS

1. Mediante Decreto de fecha 22 de mayo de 1989, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 del mismo mes y año, se declaró como Área Natural Protegida con carácter de Reserva de la Biosfera, la región denominada "CALAKMUL", localizada en los municipios de Champotón, actualmente Calakmul (mismo que fue creado por Decreto del Gobernador número 244, publicado en el Periódico Oficial el 31 de diciembre de 1996) y Hopelchén en el Estado de Campeche, que comprende una superficie total de 723,185-12-50 hectáreas.

2. A través del oficio número FOO.- 199 de fecha 25 de junio de 2008, recibido en la Oficina del Titular del Ramo el día 2 de julio siguiente, el Comisionado Nacional de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, manifestó al entonces Secretario de la Reforma Agraria, hoy Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, su solicitud de que sea puesta a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie estimada de 368,923-25-00 hectáreas de presuntos terrenos nacionales y baldíos ubicados dentro del Área Natural con carácter de Reserva de la Biosfera denominada "CALAKMUL".

Al respecto, cabe señalar, que de una revisión por parte de esta Secretaría a la solicitud en cuestión, se llegó al conocimiento de que de conformidad con el oficio 1775 del 24 de mayo de 2013, suscrito por la Delegación Estatal de esta Secretaría en Campeche, al interior de la superficie solicitada por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, se cuenta con un total de 15 polígonos identificados como terrenos nacionales; por lo que se hace la aclaración, de que el presente Acuerdo es relativo a la superficie del predio denominado "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 1".

3. A fin de determinar la naturaleza jurídica de la superficie solicitada por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, se llevó a cabo por parte de la Delegación Estatal de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria en Campeche, la investigación de antecedentes registrales correspondiente, obteniendo como resultado que no se encontraron antecedentes registrales o catastrales del referido predio.

4. Mediante oficio número 1529 del 23 de marzo de 2012, la Delegación Estatal referida en el resultando anterior, comisionó personal para llevar a cabo los trabajos de medición y deslinde. Cabe señalar, que el predio en cuestión se ubica dentro de la Declaratoria Global de Terrenos Nacionales con expediente 132874, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de agosto de 1974, por lo que al tratarse la superficie de mérito de un terreno ya declarado nacional, no fue necesario agotar las publicaciones ordenadas en el artículo 108 fracción I del entonces vigente Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; no obstante lo señalado, dicho Aviso de Deslinde fue debidamente fijado en los parajes cercanos al predio, en los estrados de la Presidencia Municipal y en la Oficina de Catastro de los municipios de Calakmul y Hopelchén, Estado de Campeche, así como en las oficinas de la Delegación Estatal de esta Secretaría.

5. Los trabajos de medición y deslinde del predio, dieron inicio el 29 de marzo de 2012 y finalizaron el 14 de mayo siguiente, levantándose la respectiva Acta de Medición y Deslinde de esa misma fecha; el personal comisionado rindió su informe de comisión, el día 17 del mismo mes y año, llegando al conocimiento de que dicho predio, se conforma de 15 polígonos, entre los que se encuentra el denominado "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 1", que cuenta con una superficie analítica de 3,471-82-88.937 hectáreas.

6. Mediante oficio 1775 de fecha 24 de mayo de 2013, el Delegado de esta Secretaría en Campeche, remitió a la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, los resultados de los trabajos de medición y deslinde del predio realizados respecto a la superficie solicitada por la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, ubicada en los municipios de Calakmul y Hopelchén, Estado de Campeche, entre los que se encuentran los relativos al predio "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 1".

7. La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural de esta Secretaría, a través del Departamento de Resoluciones, realizó la revisión de los trabajos de deslinde llevados a cabo en el predio denominado "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 1", ubicado en los municipios de Calakmul y Hopelchén, Estado de Campeche, por lo que el 16 de enero de 2014, emitió el Dictamen Técnico número 719025, del que se desprende que los trabajos de medición y deslinde fueron realizados en estricto apego a la legislación vigente y que los resultados obtenidos son considerados correctos, además que el predio deslindado, se trata de un terreno propiedad de la Nación, que se encuentra enclavado en la Declaratoria Global de Terrenos Nacionales, con expediente 132874, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de agosto de 1974, y situado al interior de la región denominada "CALAKMUL", que por Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1989, fue declarada como Area Natural Protegida con carácter de Reserva de la Biosfera; y que el predio se encuentra ubicado en su mayor parte en el Municipio de Calakmul y el resto en el Municipio de Hopelchén, ambos del Estado de Campeche; el cual se detalla conforme al siguiente cuadro de construcción y en los términos que se indican a continuación:

"...

RUMBOS ASTRONOMICOS				DISTANCIAS HORIZONTALES		
VERTICE	N,S	GDOS.	MIN.	SEG.	E,W	MTS./CTMS.
2	S	008	10	19	W	4,114.13
3	S	070	15	02	E	7,791.48
4	N	000	20	54	E	5,695.77
5	N	086	54	12	W	3,519.28
6	N	007	18	53	E	484.87
1	N	084	11	51	W	3,347.76

EN EL RECORRIDO EL TERRENO SE DEJO A LA **IZQUIERDA** OBTENIENDOSE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

VERTICES		COLINDANCIAS	
1	AL	2	TERRENOS PRESUNTOS NACIONALES EN POSESION DEL EJIDO CANCABCHEN
2	AL	3	TERRENOS BALDIOS PROPIEDAD DE LA NACION AL INTERIOR DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL
3	AL	4	TERRENOS PRESUNTOS NACIONALES
4	AL	1	EJIDO CHUNCHITOC

LA PLANILLA DEL CALCULO DEL DESLINDE, AL IGUAL QUE LA ORIENTACION DEL PLANO RESULTARON POSITIVAS, POR LO QUE SE DESPRENDE QUE LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS SON: **19** GRADOS, **08** MINUTOS, **00** SEGUNDOS DE LATITUD NORTE Y **089** GRADOS, **32** MINUTOS, **30** SEGUNDOS DE LONGITUD OESTE.

EL TERRENO DESLINDADO COMPRENDE UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 3,471-82-88 HAS., DE LAS CUALES SE TIPIFICA QUE SON 3,471-82-88 HECTAREAS DE MONTE.

CABE MENCIONAR QUE DE LA REVISION DE LAS DOCUMENTALES INHERENTES A LOS TRABAJOS DE MEDICION Y DESLINDE, EFECTUADOS EN MAYO DE 2012, SOBRE EL PREDIO MOTIVO DEL PRESENTE, SE OBSERVO QUE DICHA DILIGENCIA SE REALIZO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD DE LA MATERIA Y QUE LOS RESULTADOS OBTENIDOS SON CORRECTOS, DE LO QUE SE DESPRENDE QUE

LA SUPERFICIE QUE CONFORMA AL PREDIO DENOMINADO "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL, POLIGONO 1", UBICADO EN SU MAYOR PARTE EN EL MUNICIPIO DE CALAKMUL Y LA RESTANTE EN EL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, AMBOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, ES PROPIEDAD DE LA NACION EN CALIDAD DE NACIONAL, POR QUEDAR COMPRENDIDO AL INTERIOR DEL POLIGONO GENERAL A QUE SE REFIERE LA DECLARATORIA GLOBAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 26 DE AGOSTO DE 1974; POR OTRA PARTE, CON LOS REFERIDOS TRABAJOS TAMBIEN SE COMPROBO QUE EL PREDIO EN CUESTION SE SITUA DENTRO DE LA REGION CONOCIDA COMO CALAKMUL MISMA QUE POR DECRETO PRESIDENCIAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 26 DE MAYO DE 1989, SE DECLARO COMO AREA NATURAL PROTEGIDA CON CATEGORIA DE RESERVA DE LA BIOSFERA Y POR TANTO BIEN PODRIA CONSIDERARSE QUE DEBE SER REGIDO CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 63 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE.

POR LO ANTERIOR Y DE CONFORMIDAD CON LOS RAZONAMIENTOS VERTIDOS SE:

ACUERDA

PRIMERO: REVISADO TECNICAMENTE EL EXPEDIENTE SE CONCLUYE QUE LOS TRABAJOS REALIZADOS CUMPLEN CON LOS ELEMENTOS ESTABLECIDOS, POR LO QUE SE DICTAMINA EN SENTIDO POSITIVO.

SEGUNDO: TURNASE EL EXPEDIENTE QUE HA QUEDADO DEBIDAMENTE INTEGRADO PARA DICTAR LA RESOLUCION QUE CONFORME A DERECHO PROCEDA. ..." (sic).

CONSIDERANDOS

I.- Que esta Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de su Titular, se encuentra facultada para resolver y atender la petición señalada en el Resultando 2 del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 158 fracción I y 160 de la Ley Agraria; 104, 105, 107 y 108 del anterior Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 107 del vigente Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 6 fracciones XII y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; artículo 2o. fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

II.- Que como se desprende del análisis del fundamento legal anteriormente señalado, por el que se expide el presente Acuerdo, es facultad de esta Dependencia del Ejecutivo Federal la administración de los Terrenos Nacionales, por lo que en consecuencia, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en cumplimiento a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, atender la solicitud hecha por el Comisionado Nacional de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, a efecto de poner a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la citada Comisión, el terreno nacional denominado "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 1", localizado en los municipios de Calakmul y Hopelchén, que se encuentra inmerso en el Area Natural Protegida con carácter de Reserva de la Biosfera denominada "CALAKMUL", localizada en los municipios de Calakmul y Hopelchén, en el Estado de Campeche, que comprende una superficie total de 3,471-82-88 hectáreas.

Lo anterior, para estar en condiciones de dar debido cumplimiento a una de sus facultades, como lo es, la Administración de Areas Naturales Protegidas, de conformidad con lo preceptuado por la fracción VII del artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y Título Segundo, Capítulo I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

III.- Que en atención a la referida solicitud de puesta a disposición realizada por el Comisionado Nacional de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, relativa al predio denominado "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 1", la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, comisionó personal de su adscripción para el efecto de que se llevaran a cabo los trabajos de medición y deslinde del predio solicitado, en estricto apego a lo preceptuado por los artículos 160 de la Ley Agraria y los entonces vigentes 107 y 108, actualmente 104 y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, levantándose al efecto el Acta de Deslinde correspondiente, de la que se observa que el predio que se pondrá a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, tiene una superficie total de 3,471-82-88 hectáreas; una vez llevada a cabo la revisión de los trabajos realizados por el personal comisionado en términos del artículo 107 del Reglamento de la Ley

Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se emitió el Dictamen Técnico número 719025, de fecha 16 de enero de 2014, del que se desprende que los resultados obtenidos son considerados correctos, además que el predio deslindado, se trata de un terreno propiedad de la Nación, que se encuentra enclavado en la Declaratoria Global de Terrenos Nacionales, con expediente 132874, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de agosto de 1974, y situado al interior de la región denominada "CALAKMUL", que por Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1989, fue declarada como Area Natural Protegida con carácter de Reserva de la Biosfera.

Bajo este tenor, toda vez que es competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas el manejo y administración de las Areas Naturales Protegidas, como se establece en el último párrafo del artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por tratarse el predio "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 1", de terrenos nacionales comprendidos dentro de un Area Natural Protegida de carácter Federal, es procedente ponerlos a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, a efecto de que se destinen conforme a las disposiciones jurídicas que resulten aplicables de conformidad a lo preceptuado por las fracciones I, V y X del artículo 32 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

IV.- Que habiéndose cumplido con lo dispuesto por la Ley Agraria y el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, SE PONE A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA COMISION NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS, PARA SU ADMINISTRACION, EL TERRENO NACIONAL DENOMINADO "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 1", LOCALIZADO EN LOS MUNICIPIOS DE CALAKMUL Y HOPELCHEN, ESTADO DE CAMPECHE, CON UNA SUPERFICIE DE 3,471-82-88 HECTAREAS (TRES MIL CUATROCIENTAS SETENTA Y UNA HECTAREAS, OCHENTA Y DOS AREAS, OCHENTA Y OCHO CENTIAREAS), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; puesta a disposición, que deberá ser formalizada con independencia de los efectos jurídicos que surten a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Instrumento legal, a través del Acta de Entrega - Recepción correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se pone a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, para su administración, el terreno nacional denominado "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 1", localizado en los municipios de Calakmul y Hopelchén, Estado de Campeche, que se encuentra ubicado dentro del Area Natural Protegida con carácter de Reserva de la Biosfera denominada "CALAKMUL", localizada en los municipios de Calakmul y Hopelchén, en el Estado de Campeche, que comprende una superficie total de 3,471-82-88 hectáreas, cuya dimensión, localización y colindancias, se encuentran descritas el Dictamen Técnico referido en el presente Instrumento legal.

SEGUNDO. Elabórese el Acta de Entrega – Recepción correspondiente, a través de la cual se efectuará la entrega formal y material a la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, del terreno nacional denominado "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 1", localizado en los municipios de Calakmul y Hopelchén, Estado de Campeche.

TERCERO. Inscribáse el presente Acuerdo en el Registro Público de la Propiedad Federal, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Entidad Federativa de que se trata.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese mediante copia certificada del mismo a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, así como a la Delegación de esta Secretaría en el Estado de Campeche, para los efectos legales a que haya lugar.

Dado en la Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil catorce.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Jorge Carlos Ramírez Marín**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento Territorial, **Oscar Gustavo Cárdenas Monroy**.- Rúbrica.- El Director General de la Propiedad Rural, **Luis Armando Bastarrachea Sosa**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, pone a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para su administración, el terreno nacional denominado Reserva de la Biosfera Calakmul Polígono 2, ubicado en el Municipio de Calakmul, Estado de Campeche, con una superficie de 135,621-06-13 hectáreas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial.- Dirección General de la Propiedad Rural.- Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural.

ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, PONE A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA COMISION NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS, PARA SU ADMINISTRACION, EL TERRENO NACIONAL DENOMINADO "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 2", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, CON UNA SUPERFICIE DE 135,621-06-13 HECTAREAS.

JORGE CARLOS RAMIREZ MARIN, Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con fundamento en lo establecido por los artículos 41, fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 158 fracción I y 160 de la Ley Agraria; 104, 105, 107 y 108 del anterior Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 107 del vigente Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 6 fracciones XII y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; artículo 2o. fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en términos de los siguientes:

RESULTANDOS

1. Mediante Decreto de fecha 22 de mayo de 1989, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 del mismo mes y año, se declaró como Area Natural Protegida con carácter de Reserva de la Biosfera, la región denominada "CALAKMUL", localizada en los municipios de Champotón, actualmente Calakmul (mismo que fue creado por Decreto del Gobernador número 244, publicado en el Periódico Oficial el 31 de diciembre de 1996) y Hopelchén en el Estado de Campeche, que comprende una superficie total de 723,185-12-50 hectáreas.

2. A través del oficio número FOO.- 199 de fecha 25 de junio de 2008, recibido en la Oficina del Titular del Ramo el día 2 de julio siguiente, el Comisionado Nacional de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, manifestó al entonces Secretario de la Reforma Agraria, hoy Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, su solicitud de que sea puesta a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, la superficie estimada de 368,923-25-00 hectáreas de presuntos terrenos nacionales y baldíos ubicados dentro del Area Natural con carácter de Reserva de la Biosfera denominada "CALAKMUL".

Al respecto, cabe señalar, que de una revisión por parte de esta Secretaría a la solicitud en cuestión, se llegó al conocimiento de que de conformidad con el oficio 1775 del 24 de mayo de 2013, suscrito por la Delegación Estatal de esta Secretaría en Campeche, al interior de la superficie solicitada por la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, se cuenta con un total de 15 polígonos identificados como terrenos nacionales; por lo que se hace la aclaración, de que el presente Acuerdo es relativo a la superficie del predio denominado "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 2".

3. A fin de determinar la naturaleza jurídica de la superficie solicitada por la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, se llevó a cabo por parte de la Delegación Estatal de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria en Campeche, la investigación de antecedentes registrales correspondiente, obteniendo como resultado que no se encontraron antecedentes registrales o catastrales del referido predio.

4. Mediante oficio número 1529 del 23 de marzo de 2012, la Delegación Estatal referida en el resultando anterior, comisionó personal para llevar a cabo los trabajos de medición y deslinde. Cabe señalar, que el predio en cuestión se ubica dentro de las Declaratorias Globales de Terrenos Nacionales con expedientes 132661 y 139076, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 1972 y 9 de septiembre de 1987, por lo que al tratarse la superficie de mérito de un terreno ya declarado nacional, no fue necesario agotar las publicaciones ordenadas en el artículo 108 fracción I del entonces vigente Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; no obstante lo señalado, dicho Aviso de Deslinde fue debidamente fijado en los parajes cercanos al predio, en los estrados de la Presidencia Municipal y en la Oficina de Catastro de los municipios de Calakmul y Hopelchén, Estado de Campeche, así como en las oficinas de la Delegación Estatal de esta Secretaría.

5. Los trabajos de medición y deslinde del predio, dieron inicio el 29 de marzo de 2012 y finalizaron el 14 de mayo siguiente, levantándose la respectiva Acta de Medición y Deslinde de esa misma fecha; el personal comisionado rindió su informe de comisión, el día 17 del mismo mes y año, llegando al conocimiento de que dicho predio, se conforma con 15 polígonos, entre los que se encuentra el denominado "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 2", que cuenta con una superficie analítica de 136,928-03-48.675 hectáreas.

6. Mediante oficio 1775 de fecha 24 de mayo de 2013, el Delegado de esta Secretaría en Campeche, remitió a la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, los resultados de los trabajos de medición y deslinde del predio realizados respecto a la superficie solicitada por la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, ubicada en los municipios de Calakmul y Hopelchén, Estado de Campeche, entre los que se encuentran los relativos al predio "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 2".

7. La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural de esta Secretaría, a través del Departamento de Resoluciones, realizó la revisión de los trabajos de deslinde llevados a cabo en el predio denominado "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 2", ubicado en el Municipio de Calakmul, Estado de Campeche, por lo que el 27 de febrero de 2014, emitió el Dictamen Técnico número 719035, del que se desprende que los trabajos de medición y deslinde fueron realizados en estricto apego a la legislación vigente y que los resultados obtenidos son considerados correctos, además que el predio deslindado, se trata de un terreno propiedad de la Nación, que se encuentra enclavado en las Declaratorias Globales de Terrenos Nacionales con expedientes 132661 y 139076, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 1972 y 9 de septiembre de 1987, y situado al interior de la región denominada "CALAKMUL", que por Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1989, fue declarada como Area Natural Protegida con carácter de Reserva de la Biosfera; el cual se detalla conforme al siguiente cuadro de construcción y en los términos que se indican a continuación:

"...

RUMBOS ASTRONOMICOS				DISTANCIAS HORIZONTALES		
VERTICE	N,S	GDOS.	MIN.	SEG.	E,W	MTS./CTMS.
2	S	005	14	57	W	2,899.54
3	S	084	48	22	E	5,754.79
4	S	000	56	17	W	215.12
5	S	000	56	17	W	1,340.00
6	S	084	15	02	E	3,127.86
7	S	005	14	56	W	18,999.46
8	N	084	45	03	W	16,449.62
9	S	005	14	56	W	3,923.72
10	S	001	04	29	W	135.97
11	S	071	23	55	E	612.07
12	S	006	11	29	W	6,544.40
13	S	001	04	29	W	29,495.83
14	S	085	30	27	E	741.45
15	S	083	02	00	E	3,066.60
16	N	001	53	41	E	4,563.63
17	N	086	14	17	E	547.77
18	N	008	22	26	E	823.85
19	N	008	29	29	E	1,478.24
20	N	084	39	21	E	2,913.08
21	S	006	22	20	W	3,491.20
22	S	004	46	23	W	528.88
23	N	089	59	55	E	1,336.05
24	S	002	48	18	W	2,774.09
25	N	083	56	17	E	344.33
26	N	006	21	32	W	1,959.38
27	N	082	22	26	E	2,248.50

28	N	084	19	19	E	276.45
29	N	084	23	50	E	194.48
30	N	084	39	54	E	1,379.29
31	N	085	08	37	E	325.16
32	N	085	13	08	E	454.83
33	N	086	07	59	E	2,203.42
34	S	001	45	11	E	2,341.80
35	N	079	35	17	E	182.62
36	N	071	45	15	E	119.15
37	N	067	17	19	E	55.62
38	N	064	20	44	E	624.84
39	N	070	16	27	E	82.75
40	N	079	06	06	E	88.80
41	N	088	21	00	E	58.11
42	S	086	52	22	E	113.79
43	S	080	35	01	E	54.50
44	S	060	44	42	E	92.84
45	S	060	44	24	E	147.26
46	S	062	46	06	E	180.57
47	S	060	57	09	E	993.57
48	S	060	10	40	E	361.46
49	S	050	26	54	E	86.79
50	S	046	24	52	E	104.14
51	S	050	22	28	E	331.52
52	S	056	55	08	E	45.31
53	S	064	59	25	E	96.41
54	S	064	59	25	E	96.41
55	S	071	44	26	E	46.20
56	S	069	37	15	E	43.57
57	S	078	53	00	E	42.42
58	S	077	20	06	E	39.69
59	S	080	01	56	E	205.63
60	S	080	36	23	E	100.30
61	S	072	14	08	E	64.75
62	S	064	18	51	E	42.16
63	S	069	06	11	E	46.19
64	S	054	04	12	E	42.33
65	S	067	53	17	E	28.72
66	S	044	41	58	E	42.58
67	S	088	20	26	E	1,005.25
68	S	001	21	54	E	346.99
69	S	085	36	45	E	3,702.56
70	N	000	00	05	W	2,302.43
71	N	089	04	27	W	35.19
72	N	001	44	43	E	1,154.38
73	N	000	00	05	W	773.46
74	N	085	36	06	W	1,303.82
75	N	001	06	39	E	5,151.08

76	S	088	45	19	E	6,901.53
77	N	002	01	32	E	3,742.64
78	N	088	53	28	W	1,394.88
79	N	002	20	56	E	995.37
80	N	002	20	56	E	995.37
81	N	002	20	56	E	995.37
82	S	088	53	28	E	1,378.03
83	N	002	01	32	E	4,578.73
84	S	088	23	40	E	664.12
85	N	002	20	56	E	4,655.51
86	N	088	21	16	E	2,598.51
87	N	000	00	05	W	4,015.45
88	N	082	38	46	W	1,473.21
89	N	007	02	01	E	2,689.46
90	N	087	02	59	W	371.07
91	N	001	41	00	E	5,102.12
92	S	088	31	53	E	1,352.72
93	N	000	00	05	W	11,425.68
94	S	089	21	41	W	7,095.93
95	S	089	21	41	W	2,989.71
96	N	007	47	45	E	8,973.89
97	N	088	55	21	W	1,584.72
98	N	000	20	54	E	3,142.76
99	N	070	15	02	W	11,748.17
1	S	084	14	44	W	2,038.00

EN EL RECORRIDO EL TERRENO SE DEJO A LA IZQUIERDA OBTENIENDOSE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

VERTICES			COLINDANCIAS
1	AL	2	TERRENOS BALDIOS PROPIEDAD DE LA NACION AL INTERIOR DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL
2	AL	4	TERRENOS PRESUNTOS NACIONALES
4	AL	5	ZONA SUJETA A CONSERVACION ECOLOGICA BALAM-KIN
5	AL	9	TERRENOS BALDIOS PROPIEDAD DE LA NACION AL INTERIOR DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL
9	AL	10	TERRENOS PRESUNTOS NACIONALES
10	AL	12	EJIDO HOPELCHEN
12	AL	13	TERRENOS PRESUNTOS NACIONALES
13	AL	17	TERRENOS BALDIOS PROPIEDAD DE LA NACION AL INTERIOR DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL Y DERECHO DE VIA DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
17	AL	22	EJIDO PUEBLA DE MORELIA
22	AL	24	TERRENOS PRESUNTOS NACIONALES Y DERECHO DE VIA DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
24	AL	25	ZONA FEDERAL DE LA CARRETERA CHETUMAL – ESCARCEGA
25	AL	30	N.C.P.E. GENERAL FELIPE ANGELES Y DERECHO DE VIA DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
30	AL	34	EJIDO ING. EUGENIO ECHEVERRIA CASTELLOT NO. 1
34	AL	66	ZONA FEDERAL DE LA CARRETERA CHETUMAL – ESCARCEGA
66	AL	68	TERRENOS PRESUNTOS NACIONALES

68	AL	69	ZONA FEDERAL DE LA CARRETERA CHETUMAL – ESCARCEGA
69	AL	70	TERRENOS PRESUNTOS NACIONALES Y DERECHO DE VIA DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
70	AL	72	N.C.P.E. VALENTIN GOMEZ FARIAS
72	AL	77	TERRENOS PRESUNTOS NACIONALES
77	AL	79	PREDIO “SAN PEDRO” DE ELISEO EK ALCOCER
79	AL	80	PREDIO “SAN EZEQUIEL” DE LEANDRO A. KU MARIN
80	AL	82	PREDIO “SAN EUSTAQUIO” DE EUSTAQUIO GARCIA GUZMAN
82	AL	84	TERRENOS PRESUNTOS NACIONALES
84	AL	86	EJIDO ALVARO OBREGON
86	AL	87	TERRENOS BALDIOS PROPIEDAD DE LA NACION AL INTERIOR DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL
87	AL	89	TERRENOS NACIONALES EN POSESION DEL EJIDO EL REFUGIO
89	AL	92	TERRENOS PRESUNTOS NACIONALES
92	AL	93	TERRENOS BALDIOS PROPIEDAD DE LA NACION AL INTERIOR DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL
93	AL	96	EJIDO XCAN-HA
96	AL	98	TERRENOS PRESUNTOS NACIONALES
98	AL	99	TERRENOS BALDIOS PROPIEDAD DE LA NACION AL INTERIOR DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL
99	AL	1	EJIDO CANCABCHEN

LA PLANILLA DEL CALCULO DEL DESLINDE, AL IGUAL QUE LA ORIENTACION DEL PLANO RESULTARON POSITIVAS, POR LO QUE SE DESPRENDE QUE LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS SON: 18 GRADOS, 46 MINUTOS, 20 SEGUNDOS DE LATITUD NORTE Y 089 GRADOS, 33 MINUTOS, 50 SEGUNDOS DE LONGITUD OESTE.

DE LA DILIGENCIA DE DESLINDE RESULTO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 136,928-03-48.675 HECTAREAS, DE LAS QUE DEBEN EXCLUIRSE 1,306-97-35 HECTAREAS POR NO TRATARSE DE TERRENOS PROPIEDAD DE LA NACION, DE LAS CUALES CORRESPONDEN: 300-00-00 HECTAREAS AL “RANCHO HERNANDEZ”, TITULADO AL C. ERNESTO BECERRIL ARREAGA, DENTRO DEL EXPEDIENTE NUMERO 292920: 272-90-00 HECTAREAS AL PREDIO “LAS PALMAS”, TITULADO AL C. EDGAR ANTONIO VERDALET LEDANI, DENTRO DEL EXPEDIENTE NUMERO 509499; 300-00-00 HECTAREAS AL PREDIO “SAN ENRIQUE”, TITULADO AL C. ENRIQUE CARRILLO PACHECO, DENTRO DEL EXPEDIENTE NUMERO 509680; Y 414-79-59 HECTAREAS DEL POLIGONO MAYOR DENOMINADO “SAN CARLOS” (PARCIALMENTE SOBREPUESTO), TITULADO AL C. CARLOS LOPEZ BORGES, DENTRO DEL EXPEDIENTE NUMERO 142292; ASI COMO 2-19-56 HECTAREAS, 00-36-30 HECTAREAS Y 16-71-90 HECTAREAS QUE CORRESPONDEN A LOS POLIGONOS 1, 2 Y 3 DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, TERRENOS QUE EN SU TOTALIDAD FUERON IDENTIFICADOS PLENAMENTE EN CAMPO; POR LO QUE PARA EL POLIGONO QUE NOS OCUPA, DE TERRENOS NACIONALES RESULTA UNA SUPERFICIE DE 135,621-06-13 HECTAREAS, DE LAS CUALES SE TIPIFICA QUE SON 135,621-06-13 HECTAREAS DE MONTE.

RESULTA IMPORTANTE MENCIONAR QUE, INDEPENDIENTE DE LAS PROPIEDADES INDICADAS EN EL QUE PRECEDE, TAMBIEN SE IDENTIFICARON LOS PREDIOS “SALINAS”; “SARASIMON”; Y “RANCHO SANTA ISABEL”, CUYA REGULARIZACION POR LA VIA DE TERRENOS NACIONALES PROMUEVEN LOS CC. EDUARDO GONZALEZ SALINAS; MERQUISEDET ARCOS GARCIA; Y JAVIER PEREZ SANCHEZ; ASI COMO LOS DENOMINADOS “ALTAMIRA”; “LA FLOR DEL CAMPO”; “EL MIRADOR”; “RANCHO DOS HERMANOS”; “LA ROCA”; “LAS PALOMAS”; “EL VALLE”; “INNOMINADO”; “LAS PALOMAS II”; “LA FLOR DEL CAMPO II”; Y “LAS GARZAS”, PRESUNTAMENTE OCUPADOS POR LOS CC. EULOGIO ROMERO SAGRERO; MAURICIO DIAZ JUAN; PABLO GOMEZ PONCE; MARIA DEL CARMEN DEARA BALTAZAR; LAURA ROMERO CAPOLARY; MERQUISEDET ARCOS GARCIA; FERNANDO RAMON MONTERO PEREZ; RAFAEL HERRERA DIAZ; MERQUISEDET ARCOS GARCIA; MAURICIO DIAZ JUAN; Y MARIA EVE BAÑOS BAÑOS, MOTIVO POR EL CUAL SE REQUIRIO LA PARTICIPACION DE DICHAS PERSONAS EN LA DILIGENCIA DE DESLINDE, DURANTE LA CUAL SE PUDO COMPROBAR LA TOTALIDAD DE LOS PREDIOS ANTES DETALLADOS, SE SITUAN DENTRO DEL POLIGONO DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA “CALAKMUL”, AREA NATURAL PROTEGIDA SOBRE LA CUAL MEDIANTE OFICIO NUMERO FOO.-199 DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2008, EL TITULAR DE LA COMISION NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS SOLICITO LA PUESTA A DISPOSICION DE LOS TERRENOS NACIONALES BALDIOS Y/O NACIONALES EXISTENTES AL INTERIOR DE LA MISMA, Y QUE NI DE LA INVESTIGACION DE ANTECEDENTES REGISTRALES NI POR PARTE DE LOS INTERESADOS, SE OBTUVO DOCUMENTACION QUE ACREDITARA FEHACIENTEMENTE LA LEGITIMA PROPIEDAD DE LAS SUPERFICIES SOBREPUESTAS Y POR TANTO, DEBEN CONSIDERARSE COMO PROPIEDAD DE LA NACION EN CALIDAD DE NACIONALES.

DE LA REVISION DE LAS DOCUMENTALES INHERENTES A LOS TRABAJOS DE MEDICION Y DESLINDE, EFECTUADOS EN MAYO DE 2012, SOBRE EL PREDIO MOTIVO DEL PRESENTE, SE OBSERVO QUE DICHA DILIGENCIA SE REALIZO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD DE LA MATERIA Y QUE LOS RESULTADOS OBTENIDOS SON CORRECTOS, DE LO QUE SE DESPRENDE QUE LA SUPERFICIE QUE CONFORMA AL PREDIO DENOMINADO "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL, POLIGONO 2", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, ES PROPIEDAD DE LA NACION EN CALIDAD DE NACIONAL, POR QUEDAR COMPRENDIDO AL INTERIOR DE LOS POLIGONOS GENERALES A QUE SE REFIEREN LAS DECLARATORIAS GLOBALES PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 7 DE NOVIEMBRE DE 1972 Y 9 DE SEPTIEMBRE DE 1987; Y POR OTRA PARTE, CON LOS REFERIDOS TRABAJOS TAMBIEN SE COMPROBO QUE EL PREDIO EN CUESTION SE SITUA DENTRO DE LA REGION CONOCIDA COMO CALAKMUL MISMA QUE POR DECRETO PRESIDENCIAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 26 DE MAYO DE 1989, SE DECLARO COMO AREA NATURAL PROTEGIDA CON CATEGORIA DE RESERVA DE LA BIOSFERA Y POR TANTO BIEN PODRIA CONSIDERARSE QUE DEBE SER REGIDO CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 63 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE.

POR LO ANTERIOR Y DE CONFORMIDAD CON LOS RAZONAMIENTOS VERTIDOS SE

ACUERDA

PRIMERO: REVISADO TECNICAMENTE EL EXPEDIENTE SE CONCLUYE QUE LOS TRABAJOS REALIZADOS CUMPLEN CON LOS ELEMENTOS ESTABLECIDOS, POR LO QUE SE DICTAMINA EN SENTIDO POSITIVO.

SEGUNDO: TURNASE EL EXPEDIENTE QUE HA QUEDADO DEBIDAMENTE INTEGRADO PARA DICTAR LA RESOLUCION QUE CONFORME A DERECHO PROCEDA. ..." (sic).

CONSIDERANDOS

I.- Que esta Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de su Titular, se encuentra facultada para resolver y atender la petición señalada en el Resultando 2 del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 158 fracción I y 160 de la Ley Agraria; 104, 105, 107 y 108 del anterior Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 107 del vigente Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 6 fracciones XII y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; artículo 20. fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

II.- Que como se desprende del análisis del fundamento legal anteriormente señalado, por el que se expide el presente Acuerdo, es facultad de esta Dependencia del Ejecutivo Federal la administración de los Terrenos Nacionales, por lo que en consecuencia, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en cumplimiento a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, atender la solicitud hecha por el Comisionado Nacional de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, a efecto de poner a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la citada Comisión, el terreno nacional denominado "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 2", localizado en el Municipio de Calakmul, que se encuentra inmerso en el Area Natural Protegida con carácter de Reserva de la Biosfera denominada "CALAKMUL", localizada en los municipios de Calakmul y Hopolchén, en el Estado de Campeche, que comprende una superficie total de 135,621-06-13 hectáreas.

Lo anterior, para estar en condiciones de dar debido cumplimiento a una de sus facultades, como lo es, la Administración de Areas Naturales Protegidas, de conformidad con lo preceptuado por la fracción VII del artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y Título Segundo, Capítulo I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

III.- Que en atención a la referida solicitud de puesta a disposición realizada por el Comisionado Nacional de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, relativa al predio denominado "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 2", la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, comisionó personal de su adscripción para el efecto de que se llevaran a cabo los trabajos de medición y deslinde del predio solicitado, en estricto apego a lo preceptuado por los artículos 160 de la Ley Agraria y los entonces vigentes 107 y 108, actualmente 104 y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, levantándose al efecto el Acta de Deslinde correspondiente, de la que se observa que el predio que se pondrá a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, tiene una superficie total de 135,621-06-13 hectáreas; una vez llevada a cabo la

revisión de los trabajos realizados por el personal comisionado en términos del artículo 107 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se emitió el Dictamen Técnico número 719035, de fecha 27 de febrero de 2014, del que se desprende que los resultados obtenidos son considerados correctos, además que el predio deslindado, se trata de un terreno propiedad de la Nación, que se encuentra enclavado en las Declaratorias Globales de Terrenos Nacionales con expedientes 132661 y 139076, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 1972 y 9 de septiembre de 1987 y situado al interior de la región denominada "CALAKMUL", que por Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1989, fue declarada como Area Natural Protegida con carácter de Reserva de la Biosfera.

Bajo este tenor, toda vez que es competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas el manejo y administración de las Areas Naturales Protegidas, como se establece en el último párrafo del artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por tratarse el predio "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 2", de terrenos nacionales comprendidos dentro de un Area Natural Protegida de carácter Federal, es procedente ponerlos a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, a efecto de que se destinen conforme a las disposiciones jurídicas que resulten aplicables de conformidad a lo preceptuado por las fracciones I, V y X del artículo 32 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

IV.- Que habiéndose cumplido con lo dispuesto por la Ley Agraria y el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, SE PONE A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA COMISION NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS, PARA SU ADMINISTRACION, EL TERRENO NACIONAL DENOMINADO "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 2", LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, CON UNA SUPERFICIE DE 135,621-06-13 HECTAREAS (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTAS VEINTIUN HECTAREAS, SEIS AREAS, TRECE CENTIAREAS), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; puesta a disposición, que deberá ser formalizada con independencia de los efectos jurídicos que surten a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Instrumento legal, a través del Acta de Entrega - Recepción correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se pone a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, para su administración, el terreno nacional denominado "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 2", localizado en el Municipio de Calakmul, Estado de Campeche, que se encuentra ubicado dentro del Area Natural Protegida con carácter de Reserva de la Biosfera denominada "CALAKMUL", localizada en los municipios de Calakmul y Hopolchén, en el Estado de Campeche, que comprende una superficie total de 135,621-06-13 hectáreas, cuya dimensión, localización y colindancias, se encuentran descritas en el Dictamen Técnico referido en el presente Instrumento legal.

SEGUNDO. Elabórese el Acta de Entrega – Recepción correspondiente, a través de la cual se efectuará la entrega formal y material a la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, del terreno nacional denominado "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 2", localizado en el Municipio de Calakmul, Estado de Campeche.

TERCERO. Inscribáse el presente Acuerdo en el Registro Público de la Propiedad Federal, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Entidad Federativa de que se trata.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese mediante copia certificada del mismo a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, así como a la Delegación de esta Secretaría en el Estado de Campeche, para los efectos legales a que haya lugar.

Dado en la Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil catorce.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Jorge Carlos Ramírez Marín**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento Territorial, **Oscar Gustavo Cárdenas Monroy**.- Rúbrica.- El Director General de la Propiedad Rural, **Luis Armando Bastarrachea Sosa**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, pone a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para su administración, el terreno nacional denominado Reserva de la Biosfera Calakmul Polígono 3, ubicado en el Municipio de Calakmul, Estado de Campeche, con una superficie de 43-62-84 hectáreas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial.- Dirección General de la Propiedad Rural.- Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural.

ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, PONE A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA COMISION NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS, PARA SU ADMINISTRACION, EL TERRENO NACIONAL DENOMINADO "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 3", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, CON UNA SUPERFICIE DE 43-62-84 HECTAREAS.

JORGE CARLOS RAMIREZ MARIN, Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con fundamento en lo establecido por los artículos 41, fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 158 fracción I y 160 de la Ley Agraria; 104, 105, 107 y 108 del anterior Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 107 del vigente Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 6 fracciones XII y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; artículo 2o. fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en términos de los siguientes:

RESULTANDOS

1. Mediante Decreto de fecha 22 de mayo de 1989, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 del mismo mes y año, se declaró como Area Natural Protegida con carácter de Reserva de la Biosfera, la región denominada "CALAKMUL", localizada en los municipios de Champotón, actualmente Calakmul (mismo que fue creado por Decreto del Gobernador número 244, publicado en el Periódico Oficial el 31 de diciembre de 1996) y Hopelchén en el Estado de Campeche, que comprende una superficie total de 723,185-12-50 hectáreas.

2. A través del oficio número FOO.- 199 de fecha 25 de junio de 2008, recibido en la Oficina del Titular del Ramo el día 2 de julio siguiente, el Comisionado Nacional de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, manifestó al entonces Secretario de la Reforma Agraria, hoy Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, su solicitud de que sea puesta a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, la superficie estimada de 368,923-25-00 hectáreas de presuntos terrenos nacionales y baldíos ubicados dentro del Area Natural con carácter de Reserva de la Biosfera denominada "CALAKMUL".

Al respecto, cabe señalar, que de una revisión por parte de esta Secretaría a la solicitud en cuestión, se llegó al conocimiento de que de conformidad con el oficio 1775 del 24 de mayo de 2013, suscrito por la Delegación Estatal de esta Secretaría en Campeche, al interior de la superficie solicitada por la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, se cuenta con un total de 15 polígonos identificados como terrenos nacionales; por lo que se hace la aclaración, de que el presente Acuerdo es relativo a la superficie del predio denominado "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 3".

3. A fin de determinar la naturaleza jurídica de la superficie solicitada por la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, se llevó a cabo por parte de la Delegación Estatal de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria en Campeche, la investigación de antecedentes registrales correspondiente, obteniendo como resultado que no se encontraron antecedentes registrales o catastrales del referido predio.

4. Mediante oficio número 1529 del 23 de marzo de 2012, la Delegación Estatal referida en el resultando anterior, comisionó personal para llevar a cabo los trabajos de medición y deslinde. Cabe señalar, que el predio en cuestión se ubica dentro de la Declaratoria Global de Terrenos Nacionales con expediente 132874, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de agosto de 1974, por lo que al tratarse la superficie de mérito de un terreno ya declarado nacional, no fue necesario agotar las publicaciones ordenadas en el artículo 108 fracción I del entonces vigente Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; no obstante lo señalado, dicho Aviso de Deslinde fue debidamente fijado en los parajes cercanos al predio, en los estrados de la Presidencia Municipal y en la Oficina de Catastro de los municipios de Calakmul y Hopelchén, Estado de Campeche, así como en las oficinas de la Delegación Estatal de esta Secretaría.

5. Los trabajos de medición y deslinde del predio, dieron inicio el 29 de marzo de 2012 y finalizaron el 14 de mayo siguiente, levantándose la respectiva Acta de Medición y Deslinde de esa misma fecha; el personal comisionado rindió su informe de comisión, el día 17 del mismo mes y año, llegando al conocimiento de que dicho predio, se conforma con 15 polígonos, entre los que se encuentra el denominado "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 3", que cuenta con una superficie analítica de 43-62-84.972 hectáreas.

6. Mediante oficio 1775 de fecha 24 de mayo de 2013, el Delegado de esta Secretaría en Campeche, remitió a la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, los resultados de los trabajos de medición y deslinde del predio realizados respecto a la superficie solicitada por la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, ubicada en los municipios de Calakmul y Hopelchén, Estado de Campeche, entre los que se encuentran los relativos al predio "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 3".

7. La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural de esta Secretaría, a través del Departamento de Resoluciones, realizó la revisión de los trabajos de deslinde llevados a cabo en el predio denominado "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 3", ubicado en el Municipio de Calakmul, Estado de Campeche, por lo que el 17 de enero de 2014, emitió el Dictamen Técnico número 719017, del que se desprende que los trabajos de medición y deslinde fueron realizados en estricto apego a la legislación vigente y que los resultados obtenidos son considerados correctos, además que el predio deslindado, se trata de un terreno propiedad de la Nación, que se encuentra enclavado en la Declaratoria Global de Terrenos Nacionales con expediente 132874, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de agosto de 1974, y situado al interior de la región denominada "CALAKMUL", que por Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1989, fue declarada como Area Natural Protegida con carácter de Reserva de la Biosfera; el cual se detalla conforme al siguiente cuadro de construcción y en los términos que se indican a continuación:

"... RUMBOS ASTRONOMICOS				DISTANCIAS HORIZONTALES		
VERTICE	N,S	GDOS.	MIN.	SEG.	E,W	MTS./CTMS.
2	S	003	38	59	W	888.28
3	S	089	59	59	E	495.32
4	N	000	18	53	W	469.58
5	N	002	32	44	E	505.65
1	S	079	06	29	W	467.07

EN EL RECORRIDO EL TERRENO SE DEJO A LA IZQUIERDA OBTENIENDOSE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

VERTICES		COLINDANCIAS	
1	AL	2	PREDIO SAN CARALAMPIO DE ANNA GUTIERREZ PEREZ
2	AL	3	TERRENOS BALDIOS PROPIEDAD DE LA NACION AL INTERIOR DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL
3	AL	4	RANCHO GUANAL DE ALBERTO PEREZ JIMENEZ
4	AL	5	PREDIO SAN JUAN DE SEBASTIAN MORENO CRUZ
5	AL	1	RANCHO SANTO DOMINGO DE FERNANDO PEREZ RUIZ

LA PLANILLA DEL CALCULO DEL DESLINDE, AL IGUAL QUE LA ORIENTACION DEL PLANO RESULTARON POSITIVAS, POR LO QUE SE DESPRENDE QUE LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS SON: 18 GRADOS, 48 MINUTOS, 30 SEGUNDOS DE LATITUD NORTE Y 089 GRADOS, 15 MINUTOS, 24 SEGUNDOS DE LONGITUD OESTE.

EL TERRENO DESLINDADO COMPRENDE UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 43-62-84 HAS., DE LAS CUALES SE TIPIFICA QUE SON 43-62-84 HECTAREAS DE MONTE.

DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS Y DE LOS TRABAJOS DE CAMPO, SE DESPRENDE QUE LA SUPERFICIE PRECITADA FORMA PARTE DE UN POLIGONO MAYOR SOLICITADO POR LA C. ANNA GUTIERREZ PEREZ ANTE LA ENTONCES SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA HOY SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, BAJO LA DENOMINACION DE "SAN CARALAMPIO" Y CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 53-13-76 HECTAREAS, MOTIVO POR EL CUAL SE REQUIRIO SU PARTICIPACION EN LA DILIGENCIA DE DESLINDE, DURANTE LA CUAL SE PUDO COMPROBAR QUE LA MAYOR PARTE DE LA SUPERFICIE SOLICITADA ESTO ES, LAS 43-62-84 HECTAREAS MEDIDAS, SE SITUAN DENTRO DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA CONOCIDA COMO "CALAKMUL", AREA NATURAL PROTEGIDA SOBRE LA CUAL, EL TITULAR DE LA COMISION NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS SOLICITO LA PUESTA A DISPOSICION DE LOS TERRENOS NACIONALES BALDIOS Y/O NACIONALES EXISTENTES AL INTERIOR DE LA MISMA, MEDIANTE OFICIO NUMERO FOO.-199 DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2008.

CABE MENCIONAR QUE DE LA REVISION DE LAS DOCUMENTALES INHERENTES A LOS TRABAJOS DE MEDICION Y DESLINDE, EFECTUADOS EN MAYO DE 2012, SOBRE EL PREDIO MOTIVO DEL PRESENTE, SE OBSERVO QUE DICHA DILIGENCIA SE REALIZO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD DE LA MATERIA Y QUE LOS RESULTADOS OBTENIDOS SON CORRECTOS, DE LO QUE SE DESPRENDE QUE LA SUPERFICIE QUE CONFORMA AL PREDIO DENOMINADO "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL, POLIGONO 3", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, ES PROPIEDAD DE LA NACION EN CALIDAD DE NACIONAL, POR QUEDAR COMPRENDIDO AL INTERIOR DEL POLIGONO GENERAL A QUE SE REFIERE LA DECLARATORIA GLOBAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 26 DE AGOSTO DE 1974; POR OTRA PARTE, COMO YA SE DIJO, CON LOS REFERIDOS TRABAJOS TAMBIEN SE COMPROBO QUE EL PREDIO EN CUESTION SE SITUA DENTRO DE LA REGION CONOCIDA COMO "CALAKMUL", MISMA QUE POR DECRETO PRESIDENCIAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 26 DE MAYO DE 1989, SE DECLARO COMO AREA NATURAL PROTEGIDA CON CATEGORIA DE RESERVA DE LA BIOSFERA Y POR TANTO BIEN PODRIA CONSIDERARSE QUE DEBE SER REGIDO CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 63 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE Y DE SER EL CASO, ESTA DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO FEDERAL TENDRA QUE RESOLVER IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE LA C. ANNA GUTIERREZ PEREZ, RESPECTO DE LA SUPERFICIE DEL PREDIO DENOMINADO "SAN CARALAMPIO" QUE SE ENCUENTRA TRASLAPADA A LA CITADA AREA NATURAL PROTEGIDA.

POR LO ANTERIOR Y DE CONFORMIDAD CON LOS RAZONAMIENTOS VERTIDOS SE

ACUERDA

PRIMERO: REVISADO TECNICAMENTE EL EXPEDIENTE SE CONCLUYE QUE LOS TRABAJOS REALIZADOS CUMPLEN CON LOS ELEMENTOS ESTABLECIDOS, POR LO QUE SE DICTAMINA EN SENTIDO POSITIVO.

SEGUNDO: TURNESE EL EXPEDIENTE QUE HA QUEDADO DEBIDAMENTE INTEGRADO PARA DICTAR LA RESOLUCION QUE CONFORME A DERECHO PROCEDA.

. ..." (sic).

CONSIDERANDOS

I.- Que esta Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de su Titular, se encuentra facultada para resolver y atender la petición señalada en el Resultando 2 del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 158 fracción I y 160 de la Ley Agraria; 104, 105, 107 y 108 del anterior Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 107 del vigente Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 6 fracciones XII y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; artículo 2o. fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

II.- Que como se desprende del análisis del fundamento legal anteriormente señalado, por el que se expide el presente Acuerdo, es facultad de esta Dependencia del Ejecutivo Federal la administración de los Terrenos Nacionales, por lo que en consecuencia, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en cumplimiento a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, atender la solicitud hecha por el Comisionado Nacional de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, a efecto de poner a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la citada Comisión, el terreno nacional denominado "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 3", localizado en el Municipio de Calakmul, que se encuentra inmerso en el Area Natural Protegida con carácter de Reserva de la Biosfera denominada "CALAKMUL", localizada en los municipios de Calakmul y Hopelchén, en el Estado de Campeche, que comprende una superficie total de 43-62-84 hectáreas.

Lo anterior, para estar en condiciones de dar debido cumplimiento a una de sus facultades, como lo es, la Administración de Areas Naturales Protegidas, de conformidad con lo preceptuado por la fracción VII del artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y Título Segundo, Capítulo I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

III.- Que en atención a la referida solicitud de puesta a disposición realizada por el Comisionado Nacional de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, relativa al predio denominado "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 3", la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, comisionó personal de su adscripción para el efecto de que se llevaran a cabo los trabajos de medición y deslinde del predio solicitado, en estricto apego a lo preceptuado por los artículos 160 de la Ley Agraria y los entonces vigentes 107 y 108, actualmente 104 y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, levantándose al efecto el Acta de Deslinde correspondiente, de la que se observa que el predio que se pondrá a disposición de la

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, tiene una superficie total de 43-62-84 hectáreas; una vez llevada a cabo la revisión de los trabajos realizados por el personal comisionado en términos del artículo 107 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se emitió el Dictamen Técnico número 719017, de fecha 17 de enero de 2014, del que se desprende que los resultados obtenidos son considerados correctos, además que el predio deslindado, se trata de un terreno propiedad de la Nación, que se encuentra enclavado en la Declaratoria Global de Terrenos Nacionales, con expediente 132874, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de agosto de 1974 y situado al interior de la región denominada "CALAKMUL", que por Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1989, fue declarada como Área Natural Protegida con carácter de Reserva de la Biosfera.

Bajo este tenor, toda vez que es competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas el manejo y administración de las Áreas Naturales Protegidas, como se establece en el último párrafo del artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por tratarse el predio "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 3", de terrenos nacionales comprendidos dentro de un Área Natural Protegida de carácter Federal, es procedente ponerlos a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, a efecto de que se destinen conforme a las disposiciones jurídicas que resulten aplicables de conformidad a lo preceptuado por las fracciones I, V y X del artículo 32 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

IV.- Que habiéndose cumplido con lo dispuesto por la Ley Agraria y el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, SE PONE A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA COMISION NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS, PARA SU ADMINISTRACION, EL TERRENO NACIONAL DENOMINADO "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 3", LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, CON UNA SUPERFICIE DE 43-62-84 HECTAREAS (CUARENTA Y TRES HECTAREAS, SESENTA Y DOS AREAS, OCHENTA Y CUATRO CENTIAREAS), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; puesta a disposición, que deberá ser formalizada con independencia de los efectos jurídicos que surten a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Instrumento legal, a través del Acta de Entrega - Recepción correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se pone a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para su administración, el terreno nacional denominado "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 3", localizado en el Municipio de Calakmul, Estado de Campeche, que se encuentra ubicado dentro del Área Natural Protegida con carácter de Reserva de la Biosfera denominada "CALAKMUL", localizada en los municipios de Calakmul y Hopelchén, en el Estado de Campeche, que comprende una superficie total de 43-62-84 hectáreas, cuya dimensión, localización y colindancias, se encuentran descritas en el Dictamen Técnico referido en el presente Instrumento legal.

SEGUNDO. Elabórese el Acta de Entrega – Recepción correspondiente, a través de la cual se efectuará la entrega formal y material a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, del terreno nacional denominado "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 3", localizado en el Municipio de Calakmul, Estado de Campeche.

TERCERO. Inscribáse el presente Acuerdo en el Registro Público de la Propiedad Federal, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Entidad Federativa de que se trata.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese mediante copia certificada del mismo a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, así como a la Delegación de esta Secretaría en el Estado de Campeche, para los efectos legales a que haya lugar.

Dado en la Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil catorce.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Jorge Carlos Ramírez Marín**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento Territorial, **Oscar Gustavo Cárdenas Monroy**.- Rúbrica.- El Director General de la Propiedad Rural, **Luis Armando Bastarrachea Sosa**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, pone a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para su administración, el terreno nacional denominado Reserva de la Biosfera Calakmul Polígono 4, ubicado en el Municipio de Calakmul, Estado de Campeche, con una superficie de 770-93-79 hectáreas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial.- Dirección General de la Propiedad Rural.- Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural.

ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, PONE A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA COMISION NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS, PARA SU ADMINISTRACION, EL TERRENO NACIONAL DENOMINADO "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 4", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, CON UNA SUPERFICIE DE 770-93-79 HECTAREAS.

JORGE CARLOS RAMIREZ MARIN, Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con fundamento en lo establecido por los artículos 41, fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 158 fracción I y 160 de la Ley Agraria; 104, 105, 107 y 108 del anterior Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 107 del vigente Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 6 fracciones XII y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; artículo 2o. fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en términos de los siguientes:

RESULTANDOS

1. Mediante Decreto de fecha 22 de mayo de 1989, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 del mismo mes y año, se declaró como Area Natural Protegida con carácter de Reserva de la Biosfera, la región denominada "CALAKMUL", localizada en los municipios de Champotón, actualmente Calakmul (mismo que fue creado por Decreto del Gobernador número 244, publicado en el Periódico Oficial el 31 de diciembre de 1996) y Hopelchén en el Estado de Campeche, que comprende una superficie total de 723,185-12-50 hectáreas.

2. A través del oficio número FOO.- 199 de fecha 25 de junio de 2008, recibido en la Oficina del Titular del Ramo el día 2 de julio siguiente, el Comisionado Nacional de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, manifestó al entonces Secretario de la Reforma Agraria, hoy Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, su solicitud de que sea puesta a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, la superficie estimada de 368,923-25-00 hectáreas de presuntos terrenos nacionales y baldíos ubicados dentro del Area Natural con carácter de Reserva de la Biosfera denominada "CALAKMUL".

Al respecto, cabe señalar, que de una revisión por parte de esta Secretaría a la solicitud en cuestión, se llegó al conocimiento de que de conformidad con el oficio 1775 del 24 de mayo de 2013, suscrito por la Delegación Estatal de esta Secretaría en Campeche, al interior de la superficie solicitada por la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, se cuenta con un total de 15 polígonos identificados como terrenos nacionales; por lo que se hace la aclaración, de que el presente Acuerdo es relativo a la superficie del predio denominado "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 4".

3. A fin de determinar la naturaleza jurídica de la superficie solicitada por la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, se llevó a cabo por parte de la Delegación Estatal de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria en Campeche, la investigación de antecedentes registrales correspondiente, obteniendo como resultado que no se encontraron antecedentes registrales o catastrales del referido predio.

4. Mediante oficio número 1529 del 23 de marzo de 2012, la Delegación Estatal referida en el resultando anterior, comisionó personal para llevar a cabo los trabajos de medición y deslinde. Cabe señalar, que el predio en cuestión se ubica dentro de la Declaratoria Global de Terrenos Nacionales con expediente 132874, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de agosto de 1974, por lo que al tratarse la superficie de mérito de un terreno ya declarado nacional, no fue necesario agotar las publicaciones ordenadas en el artículo 108 fracción I del entonces vigente Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; no obstante lo señalado, dicho Aviso de Deslinde fue debidamente fijado en los parajes cercanos al predio, en los estrados de la Presidencia Municipal y en la Oficina de Catastro de los municipios de Calakmul y Hopelchén, Estado de Campeche, así como en las oficinas de la Delegación Estatal de esta Secretaría.

5. Los trabajos de medición y deslinde del predio, dieron inicio el 29 de marzo de 2012 y finalizaron el 14 de mayo siguiente, levantándose la respectiva Acta de Medición y Deslinde de esa misma fecha; el personal comisionado rindió su informe de comisión, el día 17 del mismo mes y año, llegando al conocimiento de que dicho predio, se conforma con 15 polígonos, entre los que se encuentra el denominado "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 4", que cuenta con una superficie analítica de 774-83-07.861 hectáreas.

6. Mediante oficio 1775 de fecha 24 de mayo de 2013, el Delegado de esta Secretaría en Campeche, remitió a la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, los resultados de los trabajos de medición y deslinde del predio realizados respecto a la superficie solicitada por la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, ubicada en los municipios de Calakmul y Hopelchén, Estado de Campeche, entre los que se encuentran los relativos al predio "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 4".

7. La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural de esta Secretaría, a través del Departamento de Resoluciones, realizó la revisión de los trabajos de deslinde llevados a cabo en el predio denominado "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 4", ubicado en el Municipio de Calakmul, Estado de Campeche, por lo que el 20 de enero de 2014, emitió el Dictamen Técnico número 719018, del que se desprende que los trabajos de medición y deslinde fueron realizados en estricto apego a la legislación vigente y que los resultados obtenidos son considerados correctos, además que el predio deslindado, se trata de un terreno propiedad de la Nación, que se encuentra enclavado en la Declaratoria Global de Terrenos Nacionales con expediente 132874, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de agosto de 1974, y situado al interior de la región denominada "CALAKMUL", que por Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1989, fue declarada como Area Natural Protegida con carácter de Reserva de la Biosfera; el cual se detalla conforme al siguiente cuadro de construcción y en los términos que se indican a continuación:

"... RUMBOS ASTRONOMICOS DISTANCIAS HORIZONTALES

VERTICE	N,S	GDOS.	MIN.	SEG.	E,W	MTS./CTMS.
2	S	000	08	35	W	3,813.12
3	N	088	21	16	E	1,177.26
4	N	087	48	05	E	48.30
5	N	086	45	54	E	4,164.01
6	N	088	34	05	W	3,410.35
7	N	000	54	54	E	406.95
8	N	000	54	54	E	132.48
9	N	000	54	54	E	2,658.23
1	N	082	38	46	W	2,031.38

EN EL RECORRIDO EL TERRENO SE DEJO A LA IZQUIERDA OBTENIENDOSE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

VERTICES			COLINDANCIAS
1	AL	2	TERRENOS BALDIOS PROPIEDAD DE LA NACION AL INTERIOR DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL
2	AL	3	EJIDO ALVARO OBREGON
3	AL	4	CARRETERA XPUJIL-CAMPECHE Y SU ZONA FEDERAL
4	AL	5	EJIDO ALVARO OBREGON
5	AL	7	TERRENOS PRESUNTOS NACIONALES
7	AL	8	CARRETERA XPUJIL-CAMPECHE Y SU ZONA FEDERAL
8	AL	9	TERRENOS PRESUNTOS NACIONALES
9	AL	1	EJIDO EL REFUGIO

LA PLANILLA DEL CALCULO DEL DESLINDE, AL IGUAL QUE LA ORIENTACION DEL PLANO RESULTARON POSITIVAS, POR LO QUE SE DESPRENDE QUE LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS SON: 18 GRADOS, 45 MINUTOS, 48 SEGUNDOS DE LATITUD NORTE Y 089 GRADOS, 23 MINUTOS, 08 SEGUNDOS DE LONGITUD OESTE.

CABE MENCIONAR QUE DURANTE LA DILIGENCIA DE DESLINDE, SE OBTUVO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 774-83-07 HAS., DE LAS CUALES DEBEN EXCLUIRSE LAS 3-89-28 HECTAREAS QUE COMPRENDE LA CARRETERA XPUJIL-CAMPECHE Y SU ZONA FEDERAL, POR LO QUE RESULTAN 770-93-79 HECTAREAS DE TERRENOS NACIONALES, DE LAS CUALES SE TIPIFICA QUE SON 770-93-79 HECTAREAS DE MONTE.

POR OTRA PARTE, DE LA REVISION DE LAS DOCUMENTALES INHERENTES A LOS TRABAJOS DE MEDICION Y DESLINDE, EFECTUADOS EN MAYO DE 2012, SOBRE EL PREDIO MOTIVO DEL PRESENTE, SE OBSERVO QUE DICHA DILIGENCIA SE REALIZO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD DE LA MATERIA Y QUE LOS RESULTADOS OBTENIDOS SON CORRECTOS, DE LO QUE SE DESPRENDE QUE LA SUPERFICIE QUE CONFORMA AL PREDIO DENOMINADO "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL, POLIGONO 4", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, ES PROPIEDAD DE LA NACION EN CALIDAD DE NACIONAL, POR QUEDAR COMPRENDIDO AL INTERIOR DEL POLIGONO GENERAL A QUE SE REFIERE LA DECLARATORIA GLOBAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 26 DE AGOSTO DE 1974; POR OTRA PARTE, CON LOS REFERIDOS TRABAJOS TAMBIEN SE COMPROBO QUE EL PREDIO EN CUESTION SE SITUA DENTRO DE LA REGION CONOCIDA COMO CALAKMUL MISMA QUE POR DECRETO PRESIDENCIAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 26 DE MAYO DE 1989, SE DECLARO COMO AREA NATURAL PROTEGIDA CON CATEGORIA DE RESERVA DE LA BIOSFERA Y POR TANTO BIEN PODRIA CONSIDERARSE QUE DEBE SER REGIDO CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 63 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE.

POR LO ANTERIOR Y DE CONFORMIDAD CON LOS RAZONAMIENTOS VERTIDOS SE

ACUERDA

PRIMERO: REVISADO TECNICAMENTE EL EXPEDIENTE SE CONCLUYE QUE LOS TRABAJOS REALIZADOS CUMPLEN CON LOS ELEMENTOS ESTABLECIDOS, POR LO QUE SE DICTAMINA EN SENTIDO POSITIVO.

SEGUNDO: TURNESE EL EXPEDIENTE QUE HA QUEDADO DEBIDAMENTE INTEGRADO PARA DICTAR LA RESOLUCION QUE CONFORME A DERECHO PROCEDA.

..." (sic).

CONSIDERANDOS

I.- Que esta Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de su Titular, se encuentra facultada para resolver y atender la petición señalada en el Resultando 2 del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 158 fracción I y 160 de la Ley Agraria; 104, 105, 107 y 108 del anterior Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 107 del vigente Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 6 fracciones XII y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; artículo 2o. fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

II.- Que como se desprende del análisis del fundamento legal anteriormente señalado, por el que se expide el presente Acuerdo, es facultad de esta Dependencia del Ejecutivo Federal la administración de los Terrenos Nacionales, por lo que en consecuencia, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en cumplimiento a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, atender la solicitud hecha por el Comisionado Nacional de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, a efecto de poner a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la citada Comisión, el terreno nacional denominado "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 4", localizado en el Municipio de Calakmul, que se encuentra inmerso en el Area Natural Protegida con carácter de Reserva de la Biosfera denominada "CALAKMUL", localizada en los municipios de Calakmul y Hopelchén, en el Estado de Campeche, que comprende una superficie total de 770-93-79 hectáreas.

Lo anterior, para estar en condiciones de dar debido cumplimiento a una de sus facultades, como lo es, la Administración de Areas Naturales Protegidas, de conformidad con lo preceptuado por la fracción VII del artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y Título Segundo, Capítulo I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

III.- Que en atención a la referida solicitud de puesta a disposición realizada por el Comisionado Nacional de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, relativa al predio denominado "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 4", la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, comisionó personal de su adscripción para el efecto de que se llevaran a cabo los trabajos de medición y deslinde del predio solicitado, en estricto apego a lo preceptuado por los artículos 160 de la Ley Agraria y los entonces vigentes 107 y 108, actualmente 104 y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, levantándose al efecto

el Acta de Deslinde correspondiente, de la que se observa que el predio que se pondrá a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, tiene una superficie total de 770-93-79 hectáreas; una vez llevada a cabo la revisión de los trabajos realizados por el personal comisionado en términos del artículo 107 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se emitió el Dictamen Técnico número 719018, de fecha 20 de enero de 2014, del que se desprende que los resultados obtenidos son considerados correctos, además que el predio deslindado, se trata de un terreno propiedad de la Nación, que se encuentra enclavado en la Declaratoria Global de Terrenos Nacionales, con expediente 132874, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de agosto de 1974 y situado al interior de la región denominada "CALAKMUL", que por Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1989, fue declarada como Area Natural Protegida con carácter de Reserva de la Biosfera.

Bajo este tenor, toda vez que es competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas el manejo y administración de las Areas Naturales Protegidas, como se establece en el último párrafo del artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por tratarse el predio "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 4", de terrenos nacionales comprendidos dentro de un Area Natural Protegida de carácter Federal, es procedente ponerlos a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, a efecto de que se destinen conforme a las disposiciones jurídicas que resulten aplicables de conformidad a lo preceptuado por las fracciones I, V y X del artículo 32 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

IV.- Que habiéndose cumplido con lo dispuesto por la Ley Agraria y el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, SE PONE A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA COMISION NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS, PARA SU ADMINISTRACION, EL TERRENO NACIONAL DENOMINADO "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 4", LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, CON UNA SUPERFICIE DE 770-93-79 HECTAREAS (SETECIENTAS SETENTA HECTAREAS, NOVENTA Y TRES AREAS, SETENTA Y NUEVE CENTIAREAS), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; puesta a disposición, que deberá ser formalizada con independencia de los efectos jurídicos que surten a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Instrumento legal, a través del Acta de Entrega - Recepción correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se pone a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, para su administración, el terreno nacional denominado "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 4", localizado en el Municipio de Calakmul, Estado de Campeche, que se encuentra ubicado dentro del Area Natural Protegida con carácter de Reserva de la Biosfera denominada "CALAKMUL", localizada en los municipios de Calakmul y Hopelchén, en el Estado de Campeche, que comprende una superficie total de 770-93-79 hectáreas, cuya dimensión, localización y colindancias, se encuentran descritas en el Dictamen Técnico referido en el presente Instrumento legal.

SEGUNDO. Elabórese el Acta de Entrega – Recepción correspondiente, a través de la cual se efectuará la entrega formal y material a la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, del terreno nacional denominado "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 4", localizado en el Municipio de Calakmul, Estado de Campeche.

TERCERO. Inscribáse el presente Acuerdo en el Registro Público de la Propiedad Federal, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Entidad Federativa de que se trata.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese mediante copia certificada del mismo a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, así como a la Delegación de esta Secretaría en el Estado de Campeche, para los efectos legales a que haya lugar.

Dado en la Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil catorce.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Jorge Carlos Ramírez Marín**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento Territorial, **Oscar Gustavo Cárdenas Monroy**.- Rúbrica.- El Director General de la Propiedad Rural, **Luis Armando Bastarrachea Sosa**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, pone a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para su administración, el terreno nacional denominado Reserva de la Biosfera Calakmul Polígono 5, ubicado en el Municipio de Calakmul, Estado de Campeche, con una superficie de 1,596-50-46 hectáreas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial.- Dirección General de la Propiedad Rural.- Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural.

ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, PONE A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA COMISION NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS, PARA SU ADMINISTRACION, EL TERRENO NACIONAL DENOMINADO "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 5", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, CON UNA SUPERFICIE DE 1,596-50-46 HECTAREAS.

JORGE CARLOS RAMIREZ MARIN, Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con fundamento en lo establecido por los artículos 41, fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 158 fracción I y 160 de la Ley Agraria; 104, 105, 107 y 108 del anterior Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 107 del vigente Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 6 fracciones XII y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; artículo 2o. fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en términos de los siguientes:

RESULTANDOS

1. Mediante Decreto de fecha 22 de mayo de 1989, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 del mismo mes y año, se declaró como Area Natural Protegida con carácter de Reserva de la Biosfera, la región denominada "CALAKMUL", localizada en los municipios de Champotón, actualmente Calakmul (mismo que fue creado por Decreto del Gobernador número 244, publicado en el Periódico Oficial el 31 de diciembre de 1996) y Hopelchén en el Estado de Campeche, que comprende una superficie total de 723,185-12-50 hectáreas.

2. A través del oficio número FOO.- 199 de fecha 25 de junio de 2008, recibido en la Oficina del Titular del Ramo el día 2 de julio siguiente, el Comisionado Nacional de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, manifestó al entonces Secretario de la Reforma Agraria, hoy Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, su solicitud de que sea puesta a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, la superficie estimada de 368,923-25-00 hectáreas de presuntos terrenos nacionales y baldíos ubicados dentro del Area Natural con carácter de Reserva de la Biosfera denominada "CALAKMUL".

Al respecto, cabe señalar, que de una revisión por parte de esta Secretaría a la solicitud en cuestión, se llegó al conocimiento de que de conformidad con el oficio 1775 del 24 de mayo de 2013, suscrito por la Delegación Estatal de esta Secretaría en Campeche, al interior de la superficie solicitada por la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, se cuenta con un total de 15 polígonos identificados como terrenos nacionales; por lo que se hace la aclaración, de que el presente Acuerdo es relativo a la superficie del predio denominado "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 5".

3. A fin de determinar la naturaleza jurídica de la superficie solicitada por la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, se llevó a cabo por parte de la Delegación Estatal de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria en Campeche, la investigación de antecedentes registrales correspondiente, obteniendo como resultado que no se encontraron antecedentes registrales o catastrales del referido predio.

4. Mediante oficio número 1529 del 23 de marzo de 2012, la Delegación Estatal referida en el resultando anterior, comisionó personal para llevar a cabo los trabajos de medición y deslinde. Cabe señalar, que el predio en cuestión se ubica dentro de la Declaratoria Global de Terrenos Nacionales con expediente 132657, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 1972, por lo que al tratarse la superficie de mérito de un terreno ya declarado nacional, no fue necesario agotar las publicaciones ordenadas en el artículo 108 fracción I del entonces vigente Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; no obstante lo señalado, dicho Aviso de Deslinde fue debidamente fijado en los parajes cercanos al predio, en los estrados de la Presidencia Municipal y en la Oficina de Catastro de los municipios de Calakmul y Hopelchén, Estado de Campeche, así como en las oficinas de la Delegación Estatal de esta Secretaría.

5. Los trabajos de medición y deslinde del predio, dieron inicio el 29 de marzo de 2012 y finalizaron el 14 de mayo siguiente, levantándose la respectiva Acta de Medición y Deslinde de esa misma fecha; el personal comisionado rindió su informe de comisión, el día 17 del mismo mes y año, llegando al conocimiento de que dicho predio, se conforma con 15 polígonos, entre los que se encuentra el denominado "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 5", que cuenta con una superficie analítica de 1,596-50-46.221 hectáreas.

6. Mediante oficio 1775 de fecha 24 de mayo de 2013, el Delegado de esta Secretaría en Campeche, remitió a la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, los resultados de los trabajos de medición y deslinde del predio realizados respecto a la superficie solicitada por la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, ubicada en los municipios de Calakmul y Hopelchén, Estado de Campeche, entre los que se encuentran los relativos al predio "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 5".

7. La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural de esta Secretaría, a través del Departamento de Resoluciones, realizó la revisión de los trabajos de deslinde llevados a cabo en el predio denominado "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 5", ubicado en el Municipio de Calakmul, Estado de Campeche, por lo que el 21 de enero de 2014, emitió el Dictamen Técnico número 719019, del que se desprende que los trabajos de medición y deslinde fueron realizados en estricto apego a la legislación vigente y que los resultados obtenidos son considerados correctos, además que el predio deslindado, se trata de un terreno propiedad de la Nación, que se encuentra enclavado en la Declaratoria Global de Terrenos Nacionales con expediente 132657, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 1972, y situado al interior de la región denominada "CALAKMUL", que por Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1989, fue declarada como Area Natural Protegida con carácter de Reserva de la Biosfera; el cual se detalla conforme al siguiente cuadro de construcción y en los términos que se indican a continuación:

"...

RUMBOS ASTRONOMICOS

DISTANCIAS HORIZONTALES

VERTICE	N,S	GDOS.	MIN.	SEG.	E,W	MTS./CTMS.
2	S	000	01	51	W	4,985.37
3	S	000	27	08	W	4,552.82
4	S	086	14	11	E	709.57
5	S	086	14	11	E	686.89
6	N	001	02	24	E	2,872.35
7	N	001	04	02	E	2,149.79
8	N	000	49	30	E	272.80
9	N	001	02	24	E	206.21
10	N	053	07	42	E	739.35
11	N	053	07	42	E	10.64
12	N	000	03	44	E	427.97
13	N	000	00	37	W	3,101.97
1	N	085	50	18	W	2,060.01

EN EL RECORRIDO EL TERRENO SE DEJO A LA IZQUIERDA OBTENIENDOSE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

VERTICES		COLINDANCIAS	
1	AL	2	EJIDO EL CHICHONAL
2	AL	3	EJIDO PLAN DE SAN LUIS
3	AL	4	TERRENOS PRESUNTOS NACIONALES
4	AL	6	MANUEL PEREZ MARTINEZ
6	AL	7	TERRENOS PRESUNTOS NACIONALES
7	AL	8	ROSA ALVARO ARCOS
8	AL	10	TERRENOS PRESUNTOS NACIONALES
10	AL	12	ELIZABETH SANCHEZ GOMEZ
12	AL	13	TERRENOS PRESUNTOS NACIONALES
13	AL	1	ZONA FEDERAL DE LA CARRETERA CHETUMAL-ESCARCEGA

LA PLANILLA DEL CALCULO DEL DESLINDE, AL IGUAL QUE LA ORIENTACION DEL PLANO RESULTARON POSITIVAS, POR LO QUE SE DESPRENDE QUE LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS SON: 18 GRADOS, 28 MINUTOS, 40 SEGUNDOS DE LATITUD NORTE Y 089 GRADOS, 30 MINUTOS, 20 SEGUNDOS DE LONGITUD OESTE.

EL TERRENO DESLINDADO COMPRENDE UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 1,596-50-46 HAS., DE LAS CUALES SE TIPIFICA QUE SON 1,596-50-46 HECTAREAS DE MONTE.

DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS Y DE LOS TRABAJOS DE CAMPO, SE DESPRENDE QUE LA SUPERFICIE PRECITADA SE TRASLAPA EN 144-50-21 HECTAREAS AL POLIGONO MAYOR PRESUNTAMENTE OCUPADO POR EL C. MANUEL PEREZ MARTINEZ, AL QUE DENOMINA "LA ESPERANZA", MOTIVO POR EL CUAL SE REQUIRO SU PARTICIPACION EN LA DILIGENCIA DE DESLINDE, DURANTE LA CUAL SE PUDO COMPROBAR QUE DEL PREDIO "LA ESPERANZA", SE SOBREPONEN 144-50-21 HECTAREAS AL POLIGONO DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA "CALAKMUL", AREA NATURAL PROTEGIDA SOBRE LA CUAL, EL TITULAR DE LA COMISION NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS SOLICITO LA PUESTA A DISPOSICION DE LOS TERRENOS NACIONALES BALDIOS Y/O NACIONALES EXISTENTES AL INTERIOR DE LA MISMA, MEDIANTE OFICIO NUMERO FOO.-199 DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2008 Y QUE NI DE LA INVESTIGACION DE ANTECEDENTES REGISTRALES NI POR PARTE DEL SEÑOR PEREZ MARTINEZ SE OBTUVO DOCUMENTACION QUE ACREDITE FEHACIENTEMENTE LA LEGITIMA PROPIEDAD DE LA SUPERFICIE SOBREPUESTA Y POR TANTO, DEBE CONSIDERARSE COMO PROPIEDAD DE LA NACION EN CALIDAD DE NACIONAL.

CABE MENCIONAR QUE DE LA REVISION DE LAS DOCUMENTALES INHERENTES A LOS TRABAJOS DE MEDICION Y DESLINDE, EFECTUADOS EN MAYO DE 2012, SOBRE EL PREDIO MOTIVO DEL PRESENTE, SE OBSERVO QUE DICHA DILIGENCIA SE REALIZO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD DE LA MATERIA Y QUE LOS RESULTADOS OBTENIDOS SON CORRECTOS, DE LO QUE SE DESPRENDE QUE LA SUPERFICIE QUE CONFORMA AL PREDIO DENOMINADO "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL, POLIGONO 5", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, ES PROPIEDAD DE LA NACION EN CALIDAD DE NACIONAL, POR QUEDAR COMPRENDIDO AL INTERIOR DEL POLIGONO GENERAL A QUE SE REFIERE LA DECLARATORIA GLOBAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 1972; POR OTRA PARTE, CON LOS REFERIDOS TRABAJOS TAMBIEN SE COMPROBO QUE EL PREDIO EN CUESTION SE SITUA DENTRO DE LA REGION CONOCIDA COMO CALAKMUL MISMA QUE POR DECRETO PRESIDENCIAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 26 DE MAYO DE 1989, SE DECLARO COMO AREA NATURAL PROTEGIDA CON CATEGORIA DE RESERVA DE LA BIOSFERA Y POR TANTO BIEN PODRIA CONSIDERARSE QUE DEBE SER REGIDO CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 63 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE.

POR LO ANTERIOR Y DE CONFORMIDAD CON LOS RAZONAMIENTOS VERTIDOS SE

ACUERDA

PRIMERO: REVISADO TECNICAMENTE EL EXPEDIENTE SE CONCLUYE QUE LOS TRABAJOS REALIZADOS CUMPLEN CON LOS ELEMENTOS ESTABLECIDOS, POR LO QUE SE DICTAMINA EN SENTIDO POSITIVO.

SEGUNDO: TURNESE EL EXPEDIENTE QUE HA QUEDADO DEBIDAMENTE INTEGRADO PARA DICTAR LA RESOLUCION QUE CONFORME A DERECHO PROCEDA.

..." (sic).

CONSIDERANDOS

I.- Que esta Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de su Titular, se encuentra facultada para resolver y atender la petición señalada en el Resultando 2 del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 158 fracción I y 160 de la Ley Agraria; 104, 105, 107 y 108 del anterior Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 107 del vigente Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 6 fracciones XII y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; artículo 2o. fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

II.- Que como se desprende del análisis del fundamento legal anteriormente señalado, por el que se expide el presente Acuerdo, es facultad de esta Dependencia del Ejecutivo Federal la administración de los Terrenos Nacionales, por lo que en consecuencia, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en cumplimiento a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, atender la solicitud hecha por el Comisionado Nacional de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, a efecto de poner a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la citada Comisión, el terreno nacional denominado "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 5", localizado en el Municipio de Calakmul, que se encuentra inmerso en el Area Natural Protegida con carácter de Reserva de la Biosfera denominada "CALAKMUL", localizada en los municipios de Calakmul y Hopolchén, en el Estado de Campeche, que comprende una superficie total de 1,596-50-46 hectáreas.

Lo anterior, para estar en condiciones de dar debido cumplimiento a una de sus facultades, como lo es, la Administración de Areas Naturales Protegidas, de conformidad con lo preceptuado por la fracción VII del artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y Título Segundo, Capítulo I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

III.- Que en atención a la referida solicitud de puesta a disposición realizada por el Comisionado Nacional de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, relativa al predio denominado "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 5", la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, comisionó personal de su adscripción para el efecto de que se llevaran a cabo los trabajos de medición y deslinde del predio solicitado, en estricto apego a lo preceptuado por los artículos 160 de la Ley Agraria y los entonces vigentes 107 y 108, actualmente 104 y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, levantándose al efecto el Acta de Deslinde correspondiente, de la que se observa que el predio que se pondrá a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, tiene una superficie total de 1,596-50-46 hectáreas; una vez llevada a cabo la revisión de los trabajos realizados por el personal comisionado en términos del artículo 107 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se emitió el Dictamen Técnico número 719019, de fecha 21 de enero de 2014, del que se desprende que los resultados obtenidos son considerados correctos, además que el predio deslindado, se trata de un terreno propiedad de la Nación, que se encuentra enclavado en la Declaratoria Global de Terrenos Nacionales, con expediente 132657, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 1972 y situado al interior de la región denominada "CALAKMUL", que por Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1989, fue declarada como Area Natural Protegida con carácter de Reserva de la Biosfera.

Bajo este tenor, toda vez que es competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas el manejo y administración de las Areas Naturales Protegidas, como se establece en el último párrafo del artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por tratarse el predio "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 5", de terrenos nacionales comprendidos dentro de un Area Natural Protegida de carácter Federal, es procedente ponerlos a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, a efecto de que se destinen conforme a las disposiciones jurídicas que resulten aplicables de conformidad a lo preceptuado por las fracciones I, V y X del artículo 32 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

IV.- Que habiéndose cumplido con lo dispuesto por la Ley Agraria y el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, SE PONE A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA COMISION NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS, PARA SU ADMINISTRACION, EL TERRENO NACIONAL DENOMINADO "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 5", LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, CON UNA SUPERFICIE DE 1,596-50-46 HECTAREAS (MIL QUINIENTAS NOVENTA Y SEIS HECTAREAS, CINCUENTA AREAS, CUARENTA Y SEIS CENTIAREAS), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; puesta a disposición, que deberá ser formalizada con independencia de los efectos jurídicos que surten a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Instrumento legal, a través del Acta de Entrega - Recepción correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se pone a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, para su administración, el terreno nacional denominado "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 5", localizado en el Municipio de Calakmul, Estado de Campeche, que se encuentra ubicado dentro del Area Natural Protegida con carácter de Reserva de la Biosfera denominada "CALAKMUL", localizada en los municipios de Calakmul y Hopelchén, en el Estado de Campeche, que comprende una superficie total de 1,596-50-46 hectáreas, cuya dimensión, localización y colindancias, se encuentran descritas en el Dictamen Técnico referido en el presente Instrumento legal.

SEGUNDO. Elabórese el Acta de Entrega – Recepción correspondiente, a través de la cual se efectuará la entrega formal y material a la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, del terreno nacional denominado "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 5", localizado en el Municipio de Calakmul, Estado de Campeche.

TERCERO. Inscribábase el presente Acuerdo en el Registro Público de la Propiedad Federal, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Entidad Federativa de que se trata.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese mediante copia certificada del mismo a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, así como a la Delegación de esta Secretaría en el Estado de Campeche, para los efectos legales a que haya lugar.

Dado en la Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil catorce.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Jorge Carlos Ramírez Marín**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento Territorial, **Oscar Gustavo Cárdenas Monroy**.- Rúbrica.- El Director General de la Propiedad Rural, **Luis Armando Bastarrachea Sosa**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, pone a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para su administración, el terreno nacional denominado Reserva de la Biosfera Calakmul Polígono 6, ubicado en el Municipio de Calakmul, Estado de Campeche, con una superficie de 317-06-01 hectáreas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial.- Dirección General de la Propiedad Rural.- Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural.

ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, PONE A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA COMISION NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS, PARA SU ADMINISTRACION, EL TERRENO NACIONAL DENOMINADO "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 6", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, CON UNA SUPERFICIE DE 317-06-01 HECTAREAS.

JORGE CARLOS RAMIREZ MARIN, Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con fundamento en lo establecido por los artículos 41, fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 158 fracción I y 160 de la Ley Agraria; 104, 105, 107 y 108 del anterior Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 107 del vigente Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 6 fracciones XII y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; artículo 20. fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en términos de los siguientes:

RESULTANDOS

1. Mediante Decreto de fecha 22 de mayo de 1989, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 del mismo mes y año, se declaró como Área Natural Protegida con carácter de Reserva de la Biosfera, la región denominada "CALAKMUL", localizada en los municipios de Champotón, actualmente Calakmul (mismo que fue creado por Decreto del Gobernador número 244, publicado en el Periódico Oficial el 31 de diciembre de 1996) y Hopelchén en el Estado de Campeche, que comprende una superficie total de 723,185-12-50 hectáreas.

2. A través del oficio número FOO.- 199 de fecha 25 de junio de 2008, recibido en la Oficina del Titular del Ramo el día 2 de julio siguiente, el Comisionado Nacional de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, manifestó al entonces Secretario de la Reforma Agraria, hoy Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, su solicitud de que sea puesta a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie estimada de 368,923-25-00 hectáreas de presuntos terrenos nacionales y baldíos ubicados dentro del Área Natural con carácter de Reserva de la Biosfera denominada "CALAKMUL".

Al respecto, cabe señalar, que de una revisión por parte de esta Secretaría a la solicitud en cuestión, se llegó al conocimiento de que de conformidad con el oficio 1775 del 24 de mayo de 2013, suscrito por la Delegación Estatal de esta Secretaría en Campeche, al interior de la superficie solicitada por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, se cuenta con un total de 15 polígonos identificados como terrenos nacionales; por lo que se hace la aclaración, de que el presente Acuerdo es relativo a la superficie del predio denominado "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 6".

3. A fin de determinar la naturaleza jurídica de la superficie solicitada por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, se llevó a cabo por parte de la Delegación Estatal de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria en Campeche, la investigación de antecedentes registrales correspondiente, obteniendo como resultado que no se encontraron antecedentes registrales o catastrales del referido predio.

4. Mediante oficio número 1529 del 23 de marzo de 2012, la Delegación Estatal referida en el resultando anterior, comisionó personal para llevar a cabo los trabajos de medición y deslinde. Cabe señalar, que el predio en cuestión se ubica dentro de la Declaratoria Global de Terrenos Nacionales con expediente 132657, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 1972, por lo que al tratarse la superficie de mérito de un terreno ya declarado nacional, no fue necesario agotar las publicaciones ordenadas en el artículo 108 fracción I del entonces vigente Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; no obstante lo señalado, dicho Aviso de Deslinde fue debidamente fijado en los parajes cercanos al predio, en los estrados de la Presidencia Municipal y en la Oficina de Catastro de los municipios de Calakmul y Hopelchén, Estado de Campeche, así como en las oficinas de la Delegación Estatal de esta Secretaría.

5. Los trabajos de medición y deslinde del predio, dieron inicio el 29 de marzo de 2012 y finalizaron el 14 de mayo siguiente, levantándose la respectiva Acta de Medición y Deslinde de esa misma fecha; el personal comisionado rindió su informe de comisión, el día 17 del mismo mes y año, llegando al conocimiento de que dicho predio, se conforma con 15 polígonos, entre los que se encuentra el denominado "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 6", que cuenta con una superficie analítica de 317-06-01.038 hectáreas.

6. Mediante oficio 1775 de fecha 24 de mayo de 2013, el Delegado de esta Secretaría en Campeche, remitió a la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, los resultados de los trabajos de medición y deslinde del predio realizados respecto a la superficie solicitada por la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, ubicada en los municipios de Calakmul y Hopelchén, Estado de Campeche, entre los que se encuentran los relativos al predio "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 6".

7. La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural de esta Secretaría, a través del Departamento de Resoluciones, realizó la revisión de los trabajos de deslinde llevados a cabo en el predio denominado "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 6", ubicado en el Municipio de Calakmul, Estado de Campeche, por lo que el 22 de enero de 2014, emitió el Dictamen Técnico número 719020, del que se desprende que los trabajos de medición y deslinde fueron realizados en estricto apego a la legislación vigente y que los resultados obtenidos son considerados correctos, además que el predio deslindado, se trata de un terreno propiedad de la Nación, que se encuentra enclavado en la Declaratoria Global de Terrenos Nacionales con expediente 132657, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 1972, y situado al interior de la región denominada "CALAKMUL", que por Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1989, fue declarada como Area Natural Protegida con carácter de Reserva de la Biosfera; el cual se detalla conforme al siguiente cuadro de construcción y en los términos que se indican a continuación:

"...

RUMBOS ASTRONOMICOS

DISTANCIAS HORIZONTALES

VERTICE	N,S	GDOS.	MIN.	SEG.	E,W	MTS./CTMS.
2	S	003	37	46	W	3,017.55
3	S	000	36	31	W	6.87
4	S	003	29	45	W	165.56
5	S	085	40	20	E	760.05
6	N	004	53	50	E	9.47
7	N	004	53	50	E	205.53
8	N	004	53	50	E	4.82
9	N	004	53	50	E	284.83
10	N	004	53	50	E	892.22
11	N	004	53	50	E	783.42
12	N	004	53	50	E	834.83
13	S	082	52	31	E	699.68
14	S	082	52	31	E	1,025.56
15	S	082	52	31	E	693.41
16	N	024	20	18	E	344.10
17	N	086	11	36	W	729.84
18	N	086	11	36	W	1,005.68
1	N	086	11	36	W	1,627.80

EN EL RECORRIDO EL TERRENO SE DEJO A LA IZQUIERDA OBTENIENDOSE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

VERTICES		COLINDANCIAS	
1	AL	2	EJIDO GUADALUPE
2	AL	3	CAMINO
3	AL	5	EJIDO GUADALUPE
5	AL	6	TERRENOS PRESUNTOS NACIONALES
6	AL	7	ANTONIO HERNANDEZ CARRERA
7	AL	8	CAMINO
8	AL	9	ANTONIO HERNANDEZ CARRERA
9	AL	10	AIDA AGUILAR JIMENEZ
10	AL	11	JOSE GUADALUPE CARRERA BURELO
11	AL	13	ANTONIO MENESES PEREZ
13	AL	14	ALEJANDRO GUZMAN MENESES
14	AL	16	JUAN GUZMAN PEREZ
16	AL	1	EJIDO ING. EUGENIO ECHEVERRIA CASTELLOT NO. 2

LA PLANILLA DEL CALCULO DEL DESLINDE, AL IGUAL QUE LA ORIENTACION DEL PLANO RESULTARON POSITIVAS, POR LO QUE SE DESPRENDE QUE LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS SON: 18 GRADOS, 22 MINUTOS, 00 SEGUNDOS DE LATITUD NORTE Y 089 GRADOS, 29 MINUTOS, 30 SEGUNDOS DE LONGITUD OESTE.

EL TERRENO DESLINDADO COMPRENDE UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 317-06-01 HAS., DE LAS CUALES SE TIPIFICA QUE SON 317-06-01 HECTAREAS DE MONTE.

DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS Y DE LOS TRABAJOS DE CAMPO, SE DESPRENDE QUE LA SUPERFICIE PRECITADA SE CONFORMA POR UNA PARTE DE CADA UNO DE LOS POLIGONOS MAYORES DENOMINADOS "SAN MIGUEL ARCANGEL" (EN 36-71-97.612 HAS); "RANCHO ANENECUILCO" (EN 8-70-35.871 HAS); "SANTA TERESA" (EN 119-00-66.705 HAS); "SAN ANDRES" (EN 21-69-07.672 HAS); "SAN ADOLFO" (EN 103-30-02.979 HAS); Y "LA VOLUNTAD DE DIOS" (EN 25-88-94.945 HAS) PRESUNTAMENTE OCUPADOS POR LOS CC. ANTONIO HERNANDEZ CARRERA; AIDA AGUILAR JIMENEZ; JOSE GUADALUPE CARRERA BURELO; JUAN GUZMAN PEREZ; ANTONIO MENESES PEREZ Y ALEJANDRO GUZMAN MENESES RESPECTIVAMENTE, SIENDO QUE UNICAMENTE LOS DOS ULTIMOS MENCIONADOS, PRESENTARON FORMAL SOLICITUD DE ENAJENACION ANTE ESTA SECRETARIA DE ESTADO, MOTIVO POR EL CUAL SE REQUIRIO LA PARTICIPACION DE TODAS ESAS PERSONAS EN LA DILIGENCIA DE DESLINDE, DURANTE LA CUAL SE PUDO COMPROBAR QUE LAS SUPERFICIES ANTES DETALLADAS SE TRASLAPAN CON EL POLIGONO DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA "CALAKMUL", AREA NATURAL PROTEGIDA SOBRE LA CUAL, EL TITULAR DE LA COMISION NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS SOLICITO LA PUESTA A DISPOSICION DE LOS TERRENOS NACIONALES BALDIOS Y/O NACIONALES EXISTENTES AL INTERIOR DE LA MISMA, MEDIANTE OFICIO NUMERO FOO.-199 DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2008 Y QUE NI DE LA INVESTIGACION DE ANTECEDENTES REGISTRALES NI POR PARTE DE LOS INTERESADOS, SE OBTUVO DOCUMENTACION QUE ACREDITE FEHACIENTEMENTE LA LEGITIMA PROPIEDAD DE LAS MISMAS Y POR TANTO, DEBEN CONSIDERARSE COMO PROPIEDAD DE LA NACION EN CALIDAD DE NACIONALES.

POR OTRA PARTE, ES OPORTUNO ACLARAR QUE NO FUE POSIBLE LOCALIZAR Y NOTIFICAR FORMALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DEL NUCLEO AGRARIO "EUGENIO ECHEVERRIA CASTELLOT No. 2" Y POR TANTO, NO ASISTIERON A LA DILIGENCIA DE MEDICION Y DESLINDE SIN EMBARGO, CON LA FINALIDAD DE NO AFECTAR EN LO ABSOLUTO LA PROPIEDAD SOCIAL, DURANTE EL CAMINAMIENTO LOS DESLINDADORES RESPETARON INTEGRAMENTE LOS LIMITES EJIDALES, LO CUAL FUE COMPROBADO DURANTE LA REVISION PARA LA EMISION DEL PRESENTE, COTEJANDO LA INFORMACION TECNICA ASENTADA EN EL PLANO DERIVADO DE LOS TRABAJOS DE CERTIFICACION EFECTUADOS POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL DURANTE EL PROCEDE, CORROBORANDO QUE SON PLENAMENTE COINCIDENTES CON LA LINEA COLINDANTE DEL POLIGONO QUE AHORA NOS OCUPA.

CABE MENCIONAR QUE DE LA REVISION DE LAS DOCUMENTALES INHERENTES A LOS TRABAJOS DE MEDICION Y DESLINDE, EFECTUADOS EN MAYO DE 2012, SOBRE EL PREDIO MOTIVO DEL PRESENTE, SE OBSERVO QUE DICHA DILIGENCIA SE REALIZO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD DE LA MATERIA Y QUE LOS RESULTADOS OBTENIDOS SON CORRECTOS, DE LO QUE SE DESPRENDE QUE LA

SUPERFICIE QUE CONFORMA AL PREDIO DENOMINADO "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL, POLIGONO 6", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, ES PROPIEDAD DE LA NACION EN CALIDAD DE NACIONAL, POR QUEDAR COMPRENDIDO AL INTERIOR DEL POLIGONO GENERAL A QUE SE REFIERE LA DECLARATORIA GLOBAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 1972; POR OTRA PARTE, CON LOS REFERIDOS TRABAJOS TAMBIEN SE COMPROBO QUE EL PREDIO EN CUESTION SE SITUA DENTRO DE LA REGION CONOCIDA COMO CALAKMUL MISMA QUE POR DECRETO PRESIDENCIAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 26 DE MAYO DE 1989, SE DECLARO COMO AREA NATURAL PROTEGIDA CON CATEGORIA DE RESERVA DE LA BIOSFERA Y POR TANTO BIEN PODRIA CONSIDERARSE QUE DEBE SER REGIDO CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 63 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE.

POR LO ANTERIOR Y DE CONFORMIDAD CON LOS RAZONAMIENTOS VERTIDOS SE:

ACUERDA

PRIMERO: REVISADO TECNICAMENTE EL EXPEDIENTE SE CONCLUYE QUE LOS TRABAJOS REALIZADOS CUMPLEN CON LOS ELEMENTOS ESTABLECIDOS, POR LO QUE SE DICTAMINA EN SENTIDO POSITIVO.

SEGUNDO: TURNESE EL EXPEDIENTE QUE HA QUEDADO DEBIDAMENTE INTEGRADO PARA DICTAR LA RESOLUCION QUE CONFORME A DERECHO PROCEDA.

..." (sic).

CONSIDERANDOS

I.- Que esta Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de su Titular, se encuentra facultada para resolver y atender la petición señalada en el Resultando 2 del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 158 fracción I y 160 de la Ley Agraria; 104, 105, 107 y 108 del anterior Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 107 del vigente Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 6 fracciones XII y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; artículo 20. fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

II.- Que como se desprende del análisis del fundamento legal anteriormente señalado, por el que se expide el presente Acuerdo, es facultad de esta Dependencia del Ejecutivo Federal la administración de los Terrenos Nacionales, por lo que en consecuencia, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en cumplimiento a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, atender la solicitud hecha por el Comisionado Nacional de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, a efecto de poner a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la citada Comisión, el terreno nacional denominado "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 6", localizado en el Municipio de Calakmul, que se encuentra inmerso en el Area Natural Protegida con carácter de Reserva de la Biosfera denominada "CALAKMUL", localizada en los municipios de Calakmul y Hopelchén, en el Estado de Campeche, que comprende una superficie total de 317-06-01 hectáreas.

Lo anterior, para estar en condiciones de dar debido cumplimiento a una de sus facultades, como lo es, la Administración de Areas Naturales Protegidas, de conformidad con lo preceptuado por la fracción VII del artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y Título Segundo, Capítulo I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

III.- Que en atención a la referida solicitud de puesta a disposición realizada por el Comisionado Nacional de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, relativa al predio denominado "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 6", la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, comisionó personal de su adscripción para el efecto de que se llevaran a cabo los trabajos de medición y deslinde del predio solicitado, en estricto apego a lo preceptuado por los artículos 160 de la Ley Agraria y los entonces vigentes 107 y 108, actualmente 104 y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, levantándose al efecto el Acta de Deslinde correspondiente, de la que se observa que el predio que se pondrá a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, tiene una superficie total de 317-06-01 hectáreas; una vez llevada a cabo la revisión de

los trabajos realizados por el personal comisionado en términos del artículo 107 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se emitió el Dictamen Técnico número 719020, de fecha 22 de enero de 2014, del que se desprende que los resultados obtenidos son considerados correctos, además que el predio deslindado, se trata de un terreno propiedad de la Nación, que se encuentra enclavado en la Declaratoria Global de Terrenos Nacionales, con expediente 132657, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 1972 y situado al interior de la región denominada "CALAKMUL", que por Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1989, fue declarada como Área Natural Protegida con carácter de Reserva de la Biosfera.

Bajo este tenor, toda vez que es competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas el manejo y administración de las Áreas Naturales Protegidas, como se establece en el último párrafo del artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por tratarse el predio "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 6", de terrenos nacionales comprendidos dentro de un Área Natural Protegida de carácter Federal, es procedente ponerlos a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, a efecto de que se destinen conforme a las disposiciones jurídicas que resulten aplicables de conformidad a lo preceptuado por las fracciones I, V y X del artículo 32 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

IV.- Que habiéndose cumplido con lo dispuesto por la Ley Agraria y el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, SE PONE A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA COMISION NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS, PARA SU ADMINISTRACION, EL TERRENO NACIONAL DENOMINADO "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 6", LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, CON UNA SUPERFICIE DE 317-06-01 HECTAREAS (TRESCIENTAS DIECISIETE HECTAREAS, SEIS AREAS, UNA CENTIAREA), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; puesta a disposición, que deberá ser formalizada con independencia de los efectos jurídicos que surten a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Instrumento legal, a través del Acta de Entrega - Recepción correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se pone a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para su administración, el terreno nacional denominado "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 6", localizado en el Municipio de Calakmul, Estado de Campeche, que se encuentra ubicado dentro del Área Natural Protegida con carácter de Reserva de la Biosfera denominada "CALAKMUL", localizada en los municipios de Calakmul y Hopelchén, en el Estado de Campeche, que comprende una superficie total de 317-06-01 hectáreas, cuya dimensión, localización y colindancias, se encuentran descritas en el Dictamen Técnico referido en el presente Instrumento legal.

SEGUNDO. Elabórese el Acta de Entrega – Recepción correspondiente, a través de la cual se efectuará la entrega formal y material a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, del terreno nacional denominado "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 6", localizado en el Municipio de Calakmul, Estado de Campeche.

TERCERO. Inscribáse el presente Acuerdo en el Registro Público de la Propiedad Federal, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Entidad Federativa de que se trata.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese mediante copia certificada del mismo a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, así como a la Delegación de esta Secretaría en el Estado de Campeche, para los efectos legales a que haya lugar.

Dado en la Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil catorce.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Jorge Carlos Ramírez Marín**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento Territorial, **Oscar Gustavo Cárdenas Monroy**.- Rúbrica.- El Director General de la Propiedad Rural, **Luis Armando Bastarrachea Sosa**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, pone a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para su administración, el terreno nacional denominado Reserva de la Biosfera Calakmul Polígono 7, ubicado en el Municipio de Calakmul, Estado de Campeche, con una superficie de 16,896-50-21 hectáreas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial.- Dirección General de la Propiedad Rural.- Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural.

ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, PONE A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA COMISION NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS, PARA SU ADMINISTRACION, EL TERRENO NACIONAL DENOMINADO "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 7", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, CON UNA SUPERFICIE DE 16,896-50-21 HECTAREAS.

JORGE CARLOS RAMIREZ MARIN, Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con fundamento en lo establecido por los artículos 41, fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 158 fracción I y 160 de la Ley Agraria; 104, 105, 107 y 108 del anterior Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 107 del vigente Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 6 fracciones XII y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; artículo 2o. fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en términos de los siguientes:

RESULTANDOS

1. Mediante Decreto de fecha 22 de mayo de 1989, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 del mismo mes y año, se declaró como Area Natural Protegida con carácter de Reserva de la Biosfera, la región denominada "CALAKMUL", localizada en los municipios de Champotón, actualmente Calakmul (mismo que fue creado por Decreto del Gobernador número 244, publicado en el Periódico Oficial el 31 de diciembre de 1996) y Hopelchén en el Estado de Campeche, que comprende una superficie total de 723,185-12-50 hectáreas.

2. A través del oficio número FOO.- 199 de fecha 25 de junio de 2008, recibido en la Oficina del Titular del Ramo el día 2 de julio siguiente, el Comisionado Nacional de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, manifestó al entonces Secretario de la Reforma Agraria, hoy Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, su solicitud de que sea puesta a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, la superficie estimada de 368,923-25-00 hectáreas de presuntos terrenos nacionales y baldíos ubicados dentro del Area Natural con carácter de Reserva de la Biosfera denominada "CALAKMUL".

Al respecto, cabe señalar, que de una revisión por parte de esta Secretaría a la solicitud en cuestión, se llegó al conocimiento de que de conformidad con el oficio 1775 del 24 de mayo de 2013, suscrito por la Delegación Estatal de esta Secretaría en Campeche, al interior de la superficie solicitada por la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, se cuenta con un total de 15 polígonos identificados como terrenos nacionales; por lo que se hace la aclaración, de que el presente Acuerdo es relativo a la superficie del predio denominado "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 7".

3. A fin de determinar la naturaleza jurídica de la superficie solicitada por la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, se llevó a cabo por parte de la Delegación Estatal de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria en Campeche, la investigación de antecedentes registrales correspondiente, obteniendo como resultado que no se encontraron antecedentes registrales o catastrales del referido predio; siendo el caso en particular, que el Registro Agrario Nacional refirió en su respuesta que existe sobreposición parcial con propiedad social, la cual efectivamente existe pero respecto al polígono global del Area Natural Protegida en cuestión.

4. Mediante oficio número 1529 del 23 de marzo de 2012, la Delegación Estatal referida en el resultando anterior, comisionó personal para llevar a cabo los trabajos de medición y deslinde. Cabe señalar, que el predio en cuestión se ubica dentro de la Declaratoria Global de Terrenos Nacionales con expediente número 132657, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 1972, por lo que al tratarse la superficie de mérito de un terreno ya declarado nacional, no fue necesario agotar las publicaciones ordenadas en el artículo 108 fracción I del entonces vigente Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; no obstante lo señalado, dicho Aviso de Deslinde fue debidamente fijado en los parajes cercanos al predio, en los estrados de la Presidencia Municipal y en la Oficina de Catastro de los municipios de Calakmul y Hopelchén, Estado de Campeche, así como en las oficinas de la Delegación Estatal de esta Secretaría.

5. Los trabajos de medición y deslinde del predio, dieron inicio el 29 de marzo de 2012 y finalizaron el 14 de mayo siguiente, levantándose la respectiva Acta de Medición y Deslinde de esa misma fecha; el personal comisionado rindió su informe de comisión, el día 17 del mismo mes y año, llegando al conocimiento de que dicho predio, se conforma con 15 polígonos, entre los que se encuentra el denominado "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 7", que cuenta con una superficie analítica de 16,896-50-21.352 hectáreas.

6. Mediante oficio 1775 de fecha 24 de mayo de 2013, el Delegado de esta Secretaría en Campeche, remitió a la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, los resultados de los trabajos de medición y deslinde del predio realizados respecto a la superficie solicitada por la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, ubicada en los municipios de Calakmul y Hopelchén, Estado de Campeche, entre los que se encuentran los relativos al predio "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 7".

7. La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural de esta Secretaría, a través del Departamento de Resoluciones, realizó la revisión de los trabajos de deslinde llevados a cabo en el predio denominado "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 7", ubicado en el Municipio de Calakmul, Estado de Campeche, por lo que el 23 de enero de 2014, emitió el Dictamen Técnico número 719021, del que se desprende que los trabajos de medición y deslinde fueron realizados en estricto apego a la legislación vigente y que los resultados obtenidos son considerados correctos, además que el predio deslindado, se trata de un terreno propiedad de la Nación, que se encuentra enclavado en la Declaratoria Global de Terrenos Nacionales, con número de expediente 132657, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 1972, y situado al interior de la región denominada "CALAKMUL", que por Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1989, fue declarada como Area Natural Protegida con carácter de Reserva de la Biosfera; el cual se detalla conforme al siguiente cuadro de construcción y en los términos que se indican a continuación:

“...

RUMBOS ASTRONOMICOS

DISTANCIAS HORIZONTALES

VERTICE	N,S	GDOS.	MIN.	SEG.	E,W	MTS./CTMS.
2	S	000	00	03	E	7,024.34
3	N	089	59	56	E	240.00
4	S	000	00	02	E	10,000.88
5	N	089	59	58	E	10,357.56
6	N	007	53	43	W	1,184.90
7	N	002	01	04	E	4,976.77
8	N	000	34	18	E	561.34
9	S	089	59	57	W	726.13
10	N	018	25	56	E	2,276.54
11	N	085	11	25	W	2,202.15
12	N	018	16	46	E	4,969.18
13	S	085	34	25	E	1,219.48
14	N	000	00	03	W	1,731.16
15	N	079	08	18	W	4,194.01
16	N	000	59	43	E	1,395.20
1	S	085	25	01	W	7,117.71

EN EL RECORRIDO EL TERRENO SE DEJO A LA IZQUIERDA OBTENIENDOSE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

VERTICES			COLINDANCIAS
1	AL	5	TERRENOS BALDIOS PROPIEDAD DE LA NACION AL INTERIOR DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL
5	AL	6	EJIDO LOS NIÑOS HEROES
6	AL	8	N.C.P.E. CRISTOBAL COLON
8	AL	10	TERRENOS PRESUNTOS NACIONALES
10	AL	13	N.C.P.E. NARCISO MENDOZA
13	AL	14	TERRENOS PRESUNTOS NACIONALES
14	AL	16	EJIDO GUADALUPE
16	AL	1	N.C.P.E. CENTAURO DEL NORTE

LA PLANILLA DEL CALCULO DEL DESLINDE, AL IGUAL QUE LA ORIENTACION DEL PLANO RESULTARON POSITIVAS, POR LO QUE SE DESPRENDE QUE LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS SON: 18 GRADOS, 13 MINUTOS, 20 SEGUNDOS DE LATITUD NORTE Y 089 GRADOS, 32 MINUTOS, 40 SEGUNDOS DE LONGITUD OESTE.

EL TERRENO DESLINDADO COMPRENDE UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 16,896-50-21 HAS., DE LAS CUALES SE TIPIFICA QUE SON 16,896-50-21 HECTAREAS DE MONTE.

CABE MENCIONAR QUE DE LA REVISION DE LAS DOCUMENTALES INHERENTES A LOS TRABAJOS DE MEDICION Y DESLINDE, EFECTUADOS EN MAYO DE 2012, SOBRE EL PREDIO MOTIVO DEL PRESENTE, SE OBSERVO QUE DICHA DILIGENCIA SE REALIZO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD DE LA MATERIA Y QUE LOS RESULTADOS OBTENIDOS SON CORRECTOS, DE LO QUE SE DESPRENDE QUE LA SUPERFICIE QUE CONFORMA AL PREDIO DENOMINADO "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL, POLIGONO 7", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, ES PROPIEDAD DE LA NACION EN CALIDAD DE NACIONAL, POR QUEDAR COMPRENDIDO AL INTERIOR DEL POLIGONO GENERAL A QUE SE REFIERE LA DECLARATORIA GLOBAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 1972; POR OTRA PARTE, CON LOS REFERIDOS TRABAJOS TAMBIEN SE COMPROBO QUE EL PREDIO EN CUESTION SE SITUA DENTRO DE LA REGION CONOCIDA COMO CALAKMUL MISMA QUE POR DECRETO PRESIDENCIAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 26 DE MAYO DE 1989, SE DECLARO COMO AREA NATURAL PROTEGIDA CON CATEGORIA DE RESERVA DE LA BIOSFERA Y POR TANTO BIEN PODRIA CONSIDERARSE QUE DEBE SER REGIDO CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 63 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE.

POR LO ANTERIOR Y DE CONFORMIDAD CON LOS RAZONAMIENTOS VERTIDOS SE

ACUERDA

PRIMERO: REVISADO TECNICAMENTE EL EXPEDIENTE SE CONCLUYE QUE LOS TRABAJOS REALIZADOS CUMPLEN CON LOS ELEMENTOS ESTABLECIDOS, POR LO QUE SE DICTAMINA EN SENTIDO POSITIVO.

SEGUNDO: TURNASE EL EXPEDIENTE QUE HA QUEDADO DEBIDAMENTE INTEGRADO PARA DICTAR LA RESOLUCION QUE CONFORME A DERECHO PROCEDA.

CONSIDERANDOS

I.- Que esta Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de su Titular, se encuentra facultada para resolver y atender la petición señalada en el Resultando 2 del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 158 fracción I y 160 de la Ley Agraria; 104, 105, 107 y 108 del anterior Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 107 del vigente Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 6 fracciones XII y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; artículo 20. fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

II.- Que como se desprende del análisis del fundamento legal anteriormente señalado, por el que se expide el presente Acuerdo, es facultad de esta Dependencia del Ejecutivo Federal la administración de los Terrenos Nacionales, por lo que en consecuencia, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en cumplimiento a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, atender la solicitud hecha por el Comisionado Nacional de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, a efecto de poner a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la citada Comisión, el terreno nacional denominado "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 7", localizado en el Municipio de Calakmul, que se encuentra inmerso en el Area Natural Protegida con carácter de Reserva de la Biosfera denominada "CALAKMUL", localizada en los municipios de Calakmul y Hopelchén, en el Estado de Campeche, que comprende una superficie total de 16,896-50-21 hectáreas.

Lo anterior, para estar en condiciones de dar debido cumplimiento a una de sus facultades, como lo es, la Administración de Areas Naturales Protegidas, de conformidad con lo preceptuado por la fracción VII del artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y Título Segundo, Capítulo I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

III.- Que en atención a la referida solicitud de puesta a disposición realizada por el Comisionado Nacional de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, relativa al predio denominado "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 7", la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, comisionó personal de su adscripción para el efecto de que se llevaran a cabo los trabajos de medición y deslinde del predio solicitado, en estricto apego a lo preceptuado por los artículos 160 de la Ley Agraria y los entonces vigentes 107 y 108, actualmente 104 y 105 del

Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, levantándose al efecto el Acta de Deslinde correspondiente, de la que se observa que el predio que se pondrá a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, tiene una superficie total de 16,896-50-21 hectáreas; una vez llevada a cabo la revisión de los trabajos realizados por el personal comisionado en términos del artículo 107 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se emitió el Dictamen Técnico número 719021, de fecha 23 de enero de 2014, del que se desprende que los resultados obtenidos son considerados correctos, además que el predio deslindado, se trata de un terreno propiedad de la Nación, que se encuentra enclavado en la Declaratoria Global de Terrenos Nacionales, con número de expediente 132657, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 1972, y situado al interior de la región denominada "CALAKMUL", que por Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1989, fue declarada como Area Natural Protegida con carácter de Reserva de la Biosfera.

Bajo este tenor, toda vez que es competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas el manejo y administración de las Areas Naturales Protegidas, como se establece en el último párrafo del artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por tratarse el predio "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 7", de terrenos nacionales comprendidos dentro de un Area Natural Protegida de carácter Federal, es procedente ponerlos a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, a efecto de que se destinen conforme a las disposiciones jurídicas que resulten aplicables de conformidad a lo preceptuado por las fracciones I, V y X del artículo 32 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

IV.- Que habiéndose cumplido con lo dispuesto por la Ley Agraria y el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, SE PONE A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA COMISION NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS, PARA SU ADMINISTRACION, EL TERRENO NACIONAL DENOMINADO "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 7", LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, CON UNA SUPERFICIE DE 16,896-50-21 HECTAREAS (DIECISEIS MIL OCHOCIENTAS NOVENTA Y SEIS HECTAREAS, CINCUENTA AREAS, VEINTIUN CENTIAREAS), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; puesta a disposición, que deberá ser formalizada con independencia de los efectos jurídicos que surten a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Instrumento legal, a través del Acta de Entrega - Recepción correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se pone a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, para su administración, el terreno nacional denominado "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 7", localizado en el Municipio de Calakmul, Estado de Campeche, que se encuentra ubicado dentro del Area Natural Protegida con carácter de Reserva de la Biosfera denominada "CALAKMUL", localizada en el Municipio de Calakmul, en el Estado de Campeche, que comprende una superficie total de 16,896-50-21 hectáreas, cuya dimensión, localización y colindancias, se encuentran descritas en el Dictamen Técnico referido en el presente Instrumento legal.

SEGUNDO. Elabórese el Acta de Entrega – Recepción correspondiente, a través de la cual se efectuará la entrega formal y material a la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, del terreno nacional denominado "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 7", localizado en el Municipio de Calakmul, Estado de Campeche.

TERCERO. Inscribáse el presente Acuerdo en el Registro Público de la Propiedad Federal, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Entidad Federativa de que se trata.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese mediante copia certificada del mismo a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, así como a la Delegación de esta Secretaría en el Estado de Campeche, para los efectos legales a que haya lugar.

Dado en la Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil catorce.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Jorge Carlos Ramírez Marín**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento Territorial, **Oscar Gustavo Cárdenas Monroy**.- Rúbrica.- El Director General de la Propiedad Rural, **Luis Armando Bastarrachea Sosa**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, pone a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para su administración, el terreno nacional denominado Reserva de la Biosfera Calakmul Polígono 8, ubicado en el Municipio de Calakmul, Estado de Campeche, con una superficie de 102,370-95-70 hectáreas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial.- Dirección General de la Propiedad Rural.- Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural.

ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, PONE A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA COMISION NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS, PARA SU ADMINISTRACION, EL TERRENO NACIONAL DENOMINADO "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 8", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, CON UNA SUPERFICIE DE 102,370-95-70 HECTAREAS.

JORGE CARLOS RAMIREZ MARIN, Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con fundamento en lo establecido por los artículos 41, fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 158 fracción I y 160 de la Ley Agraria; 104, 105, 107 y 108 del anterior Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 107 del vigente Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 6 fracciones XII y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; artículo 2o. fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en términos de los siguientes:

RESULTANDOS

1. Mediante Decreto de fecha 22 de mayo de 1989, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 del mismo mes y año, se declaró como Area Natural Protegida con carácter de Reserva de la Biosfera, la región denominada "CALAKMUL", localizada en los municipios de Champotón, actualmente Calakmul (mismo que fue creado por Decreto del Gobernador número 244, publicado en el Periódico Oficial el 31 de diciembre de 1996) y Hopelchén en el Estado de Campeche, que comprende una superficie total de 723,185-12-50 hectáreas.

2. A través del oficio número FOO.- 199 de fecha 25 de junio de 2008, recibido en la Oficina del Titular del Ramo el día 2 de julio siguiente, el Comisionado Nacional de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, manifestó al entonces Secretario de la Reforma Agraria, hoy Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, su solicitud de que sea puesta a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, la superficie estimada de 368,923-25-00 hectáreas de presuntos terrenos nacionales y baldíos ubicados dentro del Area Natural con carácter de Reserva de la Biosfera denominada "CALAKMUL".

Al respecto, cabe señalar, que de una revisión por parte de esta Secretaría a la solicitud en cuestión, se llegó al conocimiento de que de conformidad con el oficio 1775 del 24 de mayo de 2013, suscrito por la Delegación Estatal de esta Secretaría en Campeche, al interior de la superficie solicitada por la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, se cuenta con un total de 15 polígonos identificados como terrenos nacionales; por lo que se hace la aclaración, de que el presente Acuerdo es relativo a la superficie del predio denominado "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 8".

3. A fin de determinar la naturaleza jurídica de la superficie solicitada por la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, se llevó a cabo por parte de la Delegación Estatal de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria en Campeche, la investigación de antecedentes registrales correspondiente, obteniendo como resultado que no se encontraron antecedentes registrales o catastrales del referido predio; siendo el caso en particular, que el Registro Agrario Nacional refirió en su respuesta que existe sobreposición parcial con propiedad social, la cual efectivamente existe pero respecto al polígono global del Area Natural Protegida en cuestión, mas no en el polígono materia de este Acuerdo.

4. Mediante oficio número 1529 del 23 de marzo de 2012, la Delegación Estatal referida en el resultando anterior, comisionó personal para llevar a cabo los trabajos de medición y deslinde. Cabe señalar, que el predio en cuestión se ubica dentro de la Declaratoria Global de Terrenos Nacionales con expediente 139077, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 1987, por lo que al tratarse la superficie de mérito de un terreno ya declarado nacional, no fue necesario agotar las publicaciones ordenadas en el artículo 108 fracción I del entonces vigente Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; no obstante lo señalado, dicho Aviso de Deslinde fue debidamente fijado en los parajes cercanos al predio, en los estrados de la Presidencia Municipal y en la Oficina de Catastro de los municipios de Calakmul y Hopelchén, Estado de Campeche, así como en las oficinas de la Delegación Estatal de esta Secretaría.

5. Los trabajos de medición y deslinde del predio, dieron inicio el 29 de marzo de 2012 y finalizaron el 14 de mayo siguiente, levantándose la respectiva Acta de Medición y Deslinde de esa misma fecha; el personal comisionado rindió su informe de comisión, el día 17 del mismo mes y año, llegando al conocimiento de que dicho predio, se conforma con 15 polígonos, entre los que se encuentra el denominado "RESERVA DE LA BIOSFERA DE CALAKMUL POLIGONO 8", que cuenta con una superficie analítica de 102,370-95-70.341 hectáreas.

6. Mediante oficio 1775 de fecha 24 de mayo de 2013, el Delegado de esta Secretaría en Campeche, remitió a la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, los resultados de los trabajos de medición y deslinde del predio realizados respecto a la superficie solicitada por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, ubicada en los municipios de Calakmul y Hopelchén, Estado de Campeche, entre los que se encuentran los relativos al predio "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 8".

7. La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural de esta Secretaría, a través del Departamento de Resoluciones, realizó la revisión de los trabajos de deslinde llevados a cabo en el predio denominado "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 8", ubicado en el Municipio de Calakmul, Estado de Campeche, por lo que el 24 de enero de 2014, emitió el Dictamen Técnico número 719026, del que se desprende que los trabajos de medición y deslinde fueron realizados en estricto apego a la legislación vigente y que los resultados obtenidos son considerados correctos, además que el predio deslindado, se trata de un terreno propiedad de la Nación, que se encuentra enclavado en la Declaratoria Global de Terrenos Nacionales, con expediente 139077, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 1987, y situado al interior de la región denominada "CALAKMUL", que por Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1989, fue declarada como Área Natural Protegida con carácter de Reserva de la Biosfera; el cual se detalla conforme al siguiente cuadro de construcción y en los términos que se indican a continuación:

"...

EN EL RECORRIDO EL TERRENO SE DEJO A LA IZQUIERDA OBTENIENDOSE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

VERTICES			COLINDANCIAS
1	AL	25	PROPIEDAD PRIVADA SEMARNAT
25	AL	26	AMPLIACION EJIDO YOHALTUN
26	AL	27	ZONA FEDERAL LIMITROFE INTERNACIONAL CON LA REPUBLICA DE GUATEMALA
27	AL	28	TERRENOS BALDIOS PROPIEDAD DE LA NACION AL INTERIOR DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL
28	AL	29	TERRENOS PRESUNTOS NACIONALES
29	AL	31	EJIDO 11 DE MAYO
31	AL	34	TERRENOS BALDIOS PROPIEDAD DE LA NACION AL INTERIOR DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL
34	AL	70	PROPIEDAD PRIVADA SEMARNAT
70	AL	1	TERRENOS BALDIOS PROPIEDAD DE LA NACION AL INTERIOR DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL

LA PLANILLA DEL CALCULO DEL DESLINDE, AL IGUAL QUE LA ORIENTACION DEL PLANO RESULTARON POSITIVAS, POR LO QUE SE DESPRENDE QUE LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS SON: 17 GRADOS, 59 MINUTOS, 00 SEGUNDOS DE LATITUD NORTE Y 089 GRADOS, 37 MINUTOS, 00 SEGUNDOS DE LONGITUD OESTE.

EL TERRENO DESLINDADO COMPRENDE UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 102,370-95-70 HAS., DE LAS CUALES SE TIPIFICA QUE SON 102,370-95-70 HECTAREAS DE MONTE.

CABE MENCIONAR QUE DE LA REVISION DE LAS DOCUMENTALES INHERENTES A LOS TRABAJOS DE MEDICION Y DESLINDE, EFECTUADOS EN MAYO DE 2012, SOBRE EL PREDIO MOTIVO DEL PRESENTE, SE OBSERVO QUE DICHA DILIGENCIA SE REALIZO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD DE LA MATERIA Y QUE LOS RESULTADOS OBTENIDOS SON CORRECTOS, DE LO QUE SE DESPRENDE QUE LA SUPERFICIE QUE CONFORMA AL PREDIO DENOMINADO "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL, POLIGONO 8", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, ES PROPIEDAD DE LA NACION EN CALIDAD

DE NACIONAL, POR QUEDAR COMPRENDIDO AL INTERIOR DEL POLIGONO GENERAL A QUE SE REFIERE LA DECLARATORIA GLOBAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1987; POR OTRA PARTE, CON LOS REFERIDOS TRABAJOS TAMBIEN SE COMPROBO QUE EL PREDIO EN CUESTION SE SITUA DENTRO DE LA REGION CONOCIDA COMO CALAKMUL MISMA QUE POR DECRETO PRESIDENCIAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 26 DE MAYO DE 1989, SE DECLARO COMO AREA NATURAL PROTEGIDA CON CATEGORIA DE RESERVA DE LA BIOSFERA Y POR TANTO BIEN PODRIA CONSIDERARSE QUE DEBE SER REGIDO CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 63 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE.

POR LO ANTERIOR Y DE CONFORMIDAD CON LOS RAZONAMIENTOS VERTIDOS SE:

ACUERDA

PRIMERO: REVISADO TECNICAMENTE EL EXPEDIENTE SE CONCLUYE QUE LOS TRABAJOS REALIZADOS CUMPLEN CON LOS ELEMENTOS ESTABLECIDOS, POR LO QUE SE DICTAMINA EN SENTIDO POSITIVO.

SEGUNDO: TURNESE EL EXPEDIENTE QUE HA QUEDADO DEBIDAMENTE INTEGRADO PARA DICTAR LA RESOLUCION QUE CONFORME A DERECHO PROCEDA.

. ...” (sic).

CONSIDERANDOS

I.- Que esta Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de su Titular, se encuentra facultada para resolver y atender la petición señalada en el Resultando 2 del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 158 fracción I y 160 de la Ley Agraria; 104, 105, 107 y 108 del anterior Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 107 del vigente Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 6 fracciones XII y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; artículo 2o. fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

II.- Que como se desprende del análisis del fundamento legal anteriormente señalado, por el que se expide el presente Acuerdo, es facultad de esta Dependencia del Ejecutivo Federal la administración de los Terrenos Nacionales, por lo que en consecuencia, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en cumplimiento a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, atender la solicitud hecha por el Comisionado Nacional de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, a efecto de poner a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la citada Comisión, el terreno nacional denominado “RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 8”, localizado en el Municipio de Calakmul, que se encuentra inmerso en el Area Natural Protegida con carácter de Reserva de la Biosfera denominada “CALAKMUL”, localizada en los municipios de Calakmul y Hopelchén, en el Estado de Campeche, que comprende una superficie total de 102,370-95-70 hectáreas.

Lo anterior, para estar en condiciones de dar debido cumplimiento a una de sus facultades, como lo es, la Administración de Areas Naturales Protegidas, de conformidad con lo preceptuado por la fracción VII del artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y Título Segundo, Capítulo I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

III.- Que en atención a la referida solicitud de puesta a disposición realizada por el Comisionado Nacional de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, relativa al predio denominado “RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 8”, la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, comisionó personal de su adscripción para el efecto de que se llevaran a cabo los trabajos de medición y deslinde del predio solicitado, en estricto apego a lo preceptuado por los artículos 160 de la Ley Agraria y los entonces vigentes 107 y 108, actualmente 104 y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, levantándose al efecto el Acta de Deslinde correspondiente, de la que se observa que el predio que se pondrá a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, tiene una superficie total de 102,370-95-70 hectáreas; una vez llevada a cabo la revisión de los trabajos realizados por el personal comisionado en términos del artículo 107 del Reglamento

de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se emitió el Dictamen Técnico número 719026, de fecha 24 de enero de 2014, del que se desprende que los resultados obtenidos son considerados correctos, además que el predio deslindado, se trata de un terreno propiedad de la Nación, que se encuentra enclavado en la Declaratoria Global de Terrenos Nacionales, con expediente 139077, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 1987, y situado al interior de la región denominada "CALAKMUL", que por Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1989, fue declarada como Area Natural Protegida con carácter de Reserva de la Biosfera.

Bajo este tenor, toda vez que es competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas el manejo y administración de las Areas Naturales Protegidas, como se establece en el último párrafo del artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por tratarse el predio "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 8", de terrenos nacionales comprendidos dentro de un Area Natural Protegida de carácter Federal, es procedente ponerlos a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, a efecto de que se destinen conforme a las disposiciones jurídicas que resulten aplicables de conformidad a lo preceptuado por las fracciones I, V y X del artículo 32 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

IV.- Que habiéndose cumplido con lo dispuesto por la Ley Agraria y el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, SE PONE A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA COMISION NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS, PARA SU ADMINISTRACION, EL TERRENO NACIONAL DENOMINADO "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 8", LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, CON UNA SUPERFICIE DE 102,370-95-70 HECTAREAS (CIENTO DOS MIL, TRESCIENTAS SETENTA HECTAREAS, NOVENTA Y CINCO AREAS, SETENTA CENTIAREAS), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; puesta a disposición, que deberá ser formalizada con independencia de los efectos jurídicos que surten a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Instrumento legal, a través del Acta de Entrega - Recepción correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se pone a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, para su administración, el terreno nacional denominado "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 8", localizado en el Municipio de Calakmul, Estado de Campeche, que se encuentra ubicado dentro del Area Natural Protegida con carácter de Reserva de la Biosfera denominada "CALAKMUL", localizada en los municipios de Calakmul y Hopelchén, en el Estado de Campeche, que comprende una superficie total de 102,370-95-70 hectáreas, cuya dimensión, localización y colindancias, se encuentran descritas en el Dictamen Técnico referido en el presente Instrumento legal.

SEGUNDO. Elabórese el Acta de Entrega – Recepción correspondiente, a través de la cual se efectuará la entrega formal y material a la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, del terreno nacional denominado "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 8", localizado en el Municipio de Calakmul, Estado de Campeche.

TERCERO. Inscribáse el presente Acuerdo en el Registro Público de la Propiedad Federal, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Entidad Federativa de que se trata.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese mediante copia certificada del mismo a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, así como a la Delegación de esta Secretaría en el Estado de Campeche, para los efectos legales a que haya lugar.

Dado en la Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil catorce.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Jorge Carlos Ramírez Marín**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento Territorial, **Oscar Gustavo Cárdenas Monroy**.- Rúbrica.- El Director General de la Propiedad Rural, **Luis Armando Bastarrachea Sosa**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, pone a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para su administración, el terreno nacional denominado Reserva de la Biosfera Calakmul Polígono 11, ubicado en el Municipio de Calakmul, Estado de Campeche, con una superficie de 104-73-75 hectáreas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial.- Dirección General de la Propiedad Rural.- Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural.

ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, PONE A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA COMISION NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS, PARA SU ADMINISTRACION, EL TERRENO NACIONAL DENOMINADO "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 11", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, CON UNA SUPERFICIE DE 104-73-75 HECTAREAS.

JORGE CARLOS RAMIREZ MARIN, Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con fundamento en lo establecido por los artículos 41, fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 158 fracción I y 160 de la Ley Agraria; 104, 105, 107 y 108 del anterior Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 107 del vigente Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 6 fracciones XII y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; artículo 2o. fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en términos de los siguientes:

RESULTANDOS

1. Mediante Decreto de fecha 22 de mayo de 1989, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 del mismo mes y año, se declaró como Area Natural Protegida con carácter de Reserva de la Biosfera, la región denominada "CALAKMUL", localizada en los municipios de Champotón, actualmente Calakmul (mismo que fue creado por Decreto del Gobernador número 244, publicado en el Periódico Oficial el 31 de diciembre de 1996) y Hopelchén en el Estado de Campeche, que comprende una superficie total de 723,185-12-50 hectáreas.

2. A través del oficio número FOO.- 199 de fecha 25 de junio de 2008, recibido en la Oficina del Titular del Ramo el día 2 de julio siguiente, el Comisionado Nacional de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, manifestó al entonces Secretario de la Reforma Agraria, hoy Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, su solicitud de que sea puesta a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, la superficie estimada de 368,923-25-00 hectáreas de presuntos terrenos nacionales y baldíos ubicados dentro del Area Natural con carácter de Reserva de la Biosfera denominada "CALAKMUL".

Al respecto, cabe señalar, que de una revisión por parte de esta Secretaría a la solicitud en cuestión, se llegó al conocimiento de que de conformidad con el oficio 1775 del 24 de mayo de 2013, suscrito por la Delegación Estatal de esta Secretaría en Campeche, al interior de la superficie solicitada por la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, se cuenta con un total de 15 polígonos identificados como terrenos nacionales; por lo que se hace la aclaración, de que el presente Acuerdo es relativo a la superficie del predio denominado "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 11".

3. A fin de determinar la naturaleza jurídica de la superficie solicitada por la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, se llevó a cabo por parte de la Delegación Estatal de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria en Campeche, la investigación de antecedentes registrales correspondiente, obteniendo como resultado que no se encontraron antecedentes registrales o catastrales del referido predio.

4. Mediante oficio número 1529 del 23 de marzo de 2012, la Delegación Estatal referida en el resultando anterior, comisionó personal para llevar a cabo los trabajos de medición y deslinde. Cabe señalar, que el predio en cuestión se ubica dentro de la Declaratoria Global de Terrenos Nacionales con expediente 132874, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de agosto de 1974, por lo que al tratarse la superficie de mérito de un terreno ya declarado nacional, no fue necesario agotar las publicaciones ordenadas en el artículo 108 fracción I del entonces vigente Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; no obstante lo señalado, dicho Aviso de Deslinde fue debidamente fijado en los parajes cercanos al predio, en los estrados de la Presidencia Municipal y en la Oficina de Catastro de los municipios de Calakmul y Hopelchén, Estado de Campeche, así como en las oficinas de la Delegación Estatal de esta Secretaría.

5. Los trabajos de medición y deslinde del predio, dieron inicio el 29 de marzo de 2012 y finalizaron el 14 de mayo siguiente, levantándose la respectiva Acta de Medición y Deslinde de esa misma fecha; el personal comisionado rindió su informe de comisión, el día 17 del mismo mes y año, llegando al conocimiento de que dicho predio, se conforma con 15 polígonos, entre los que se encuentra el denominado "RESERVA DE LA BIOSFERA DE CALAKMUL POLIGONO 11", que cuenta con una superficie analítica de 104-73-75.848 hectáreas.

6. Mediante oficio 1775 de fecha 24 de mayo de 2013, el Delegado de esta Secretaría en Campeche, remitió a la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, los resultados de los trabajos de medición y deslinde del predio realizados respecto a la superficie solicitada por la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, ubicada en los municipios de Calakmul y Hopelchén, Estado de Campeche, entre los que se encuentran los relativos al predio "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 11".

7. La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural de esta Secretaría, a través del Departamento de Resoluciones, realizó la revisión de los trabajos de deslinde llevados a cabo en el predio denominado "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 11", ubicado en el Municipio de Calakmul, Estado de Campeche, por lo que el 27 de enero de 2014, emitió el Dictamen Técnico número 719022, del que se desprende que los trabajos de medición y deslinde fueron realizados en estricto apego a la legislación vigente y que los resultados obtenidos son considerados correctos, además que el predio deslindado, se trata de un terreno propiedad de la Nación, que se encuentra enclavado en la Declaratoria Global de Terrenos Nacionales con expediente 132874, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de agosto de 1974, y situado al interior de la región denominada "CALAKMUL", que por Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1989, fue declarada como Area Natural Protegida con carácter de Reserva de la Biosfera; el cual se detalla conforme al siguiente cuadro de construcción y en los términos que se indican a continuación:

"...

RUMBOS ASTRONOMICOS

DISTANCIAS HORIZONTALES

VERTICE	N,S	GDOS.	MIN.	SEG.	E,W	MTS./CTMS.
2	S	003	58	21	W	327.62
3	N	085	48	10	E	584.40
4	S	001	56	25	W	941.79
5	N	076	49	25	E	493.83
6	N	075	15	45	E	315.62
7	N	000	49	00	E	774.64
8	N	000	49	00	E	257.92
9	S	089	59	59	W	229.99
1	S	089	59	59	W	1,099.05

EN EL RECORRIDO EL TERRENO SE DEJO A LA IZQUIERDA OBTENIENDOSE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

VERTICES			COLINDANCIAS
1	AL	2	PREDIO LA ESTRELLA DE PETRONA LOPEZ SANCHEZ
2	AL	4	PREDIO LA ESPERANZA DE ALBERTO PEREZ JIMENEZ
4	AL	6	ZONA FEDERAL DE LA CARRETERA EJIDO 20 DE JUNIO-EJIDO FLORES MAGON
6	AL	7	PREDIO NUEVA TILA DE JUAN CARTEZ SANCHEZ
7	AL	8	PREDIO NUEVO SINTALA DE ISABEL CRUZ MALDONADO
8	AL	1	TERRENOS BALDIOS PROPIEDAD DE LA NACION AL INTERIOR DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL

LA PLANILLA DEL CALCULO DEL DESLINDE, AL IGUAL QUE LA ORIENTACION DEL PLANO RESULTARON POSITIVAS, POR LO QUE SE DESPRENDE QUE LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS SON: 18 GRADOS, 49 MINUTOS, 10 SEGUNDOS DE LATITUD NORTE Y 089 GRADOS, 14 MINUTOS, 10 SEGUNDOS DE LONGITUD OESTE.

EL TERRENO DESLINDADO COMPRENDE UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 104-73-75 HAS., DE LAS CUALES SE TIPIFICA QUE SON 104-73-75 HECTAREAS DE MONTE.

DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS Y DE LOS TRABAJOS DE CAMPO, SE DESPRENDE QUE LA SUPERFICIE PRECITADA SE CONFORMA POR LAS 33-28-20.793 HECTAREAS DEL PREDIO CONOCIDO COMO "DOS AMORES", PRESUNTAMENTE OCUPADO POR LA C. REBECA GUTIERREZ LOPEZ Y LAS 48-40-67.042 HECTAREAS DEL PREDIO DENOMINADO "SAN ANTONIO" SOLICITADO ANTE ESTA SECRETARIA DE ESTADO POR EL C. ANTONIO GUTIERREZ MALDONADO, ASI COMO DE LAS 23-04-81.512 HECTAREAS QUE DERIVAN DE LOS TRASLAPES PARCIALES DE LOS PREDIOS DENOMINADOS "NUEVO SINTALA" (EN 5-22-83.744 HAS.) Y "NUEVA TILA" (EN 17-81-97.768 HAS.), SOLICITADOS POR LA VIA DE TERRENOS NACIONALES POR LOS CC. ISABEL CRUZ MALDONADO Y JUAN CARTEZ SANCHEZ RESPECTIVAMENTE, MOTIVO POR EL CUAL SE REQUIRIO LA PARTICIPACION DE DICHAS PERSONAS EN LA DILIGENCIA DE DESLINDE, DURANTE LA CUAL SE PUDIERON COMPROBAR LAS SOBREPOSICIONES ANTES DETALLADAS, CON EL POLIGONO DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA "CALAKMUL", AREA NATURAL PROTEGIDA SOBRE LA CUAL, EL TITULAR DE LA COMISION NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS SOLICITO LA PUESTA A DISPOSICION DE LOS TERRENOS NACIONALES BALDIOS Y/O NACIONALES EXISTENTES AL INTERIOR DE LA MISMA, MEDIANTE OFICIO NUMERO FOO.-199 DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2008 Y QUE NI DE LA INVESTIGACION DE ANTECEDENTES REGISTRALES NI POR PARTE DE LOS INTERESADOS, SE OBTUVO DOCUMENTACION QUE ACREDITE FEHACIENTEMENTE LA LEGITIMA PROPIEDAD DE LAS SUPERFICIES SOBREPUESTAS Y POR TANTO, DEBEN CONSIDERARSE COMO PROPIEDAD DE LA NACION EN CALIDAD DE NACIONALES; ASIMISMO, SE CONSIDERA IMPORTANTE SEÑALAR QUE, DURANTE LA REVISION TECNICA Y ESPECIFICAMENTE DEL ACOPLA PLANIMETRICO, SE DETECTO LA SOBREPOSICION DOCUMENTAL CON EL TERRENO NACIONAL DENOMINADO "SAN JORGE", CON SUPERFICIE DE 87-05-77 HECTAREAS, CUYA ENAJENACION PROMUEVE EL C. JORGE ZAVALA GARCIA DENTRO DEL EXPEDIENTE NUMERO 738501 SIN EMBARGO, SE PUEDE DECIR QUE SE TRATA DE UN TRASLAPE VIRTUAL DADO QUE, SEGUN EL INFORME RENDIDO POR LOS COMISIONADOS, DURANTE EL CAMINAMIENTO REALIZADO PARA LA MEDICION Y DESLINDE, EN EL AREA DONDE DEBIERA SITUARSE EL PREDIO "SAN JORGE", SE UBICAN LOS PREDIOS "DOS AMORES", "SAN ANTONIO", "NUEVO SINTALA" Y "NUEVA TILA", SIN DETECTAR VESTIGIOS DE LA EXISTENCIA DE ALGUN OTRO PREDIO, ADEMAS DE QUE NO FUE POSIBLE LA LOCALIZACION DEL SEÑOR ZAVALA GARCIA, POR SER TOTALMENTE DESCONOCIDO POR LOS VECINOS DE ESA REGION.

CABE MENCIONAR QUE DE LA REVISION DE LAS DOCUMENTALES INHERENTES A LOS TRABAJOS DE MEDICION Y DESLINDE, EFECTUADOS EN MAYO DE 2012, SOBRE EL PREDIO MOTIVO DEL PRESENTE, SE OBSERVO QUE DICHA DILIGENCIA SE REALIZO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD DE LA MATERIA Y QUE LOS RESULTADOS OBTENIDOS SON CORRECTOS, DE LO QUE SE DESPRENDE QUE LA SUPERFICIE QUE CONFORMA AL PREDIO DENOMINADO "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL, POLIGONO 11", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, ES PROPIEDAD DE LA NACION EN CALIDAD DE NACIONAL, POR QUEDAR COMPRENDIDO AL INTERIOR DEL POLIGONO GENERAL A QUE SE REFIERE LA DECLARATORIA GLOBAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 26 DE AGOSTO DE 1974; POR OTRA PARTE, CON LOS REFERIDOS TRABAJOS TAMBIEN SE COMPROBO QUE EL PREDIO EN CUESTION SE SITUA DENTRO DE LA REGION CONOCIDA COMO CALAKMUL MISMA QUE POR DECRETO PRESIDENCIAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 26 DE MAYO DE 1989, SE DECLARO COMO AREA NATURAL PROTEGIDA CON CATEGORIA DE RESERVA DE LA BIOSFERA Y POR TANTO BIEN PODRIA CONSIDERARSE QUE DEBE SER REGIDO CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 63 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE.

POR LO ANTERIOR Y DE CONFORMIDAD CON LOS RAZONAMIENTOS VERTIDOS SE

ACUERDA

PRIMERO: REVISADO TECNICAMENTE EL EXPEDIENTE SE CONCLUYE QUE LOS TRABAJOS REALIZADOS CUMPLEN CON LOS ELEMENTOS ESTABLECIDOS, POR LO QUE SE DICTAMINA EN SENTIDO POSITIVO.

SEGUNDO: TURNESE EL EXPEDIENTE QUE HA QUEDADO DEBIDAMENTE INTEGRADO PARA DICTAR LA RESOLUCION QUE CONFORME A DERECHO PROCEDA.

..." (sic).

CONSIDERANDOS

I.- Que esta Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de su Titular, se encuentra facultada para resolver y atender la petición señalada en el Resultando 2 del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 158 fracción I y 160 de la Ley Agraria; 104, 105, 107 y 108 del anterior Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 107 del vigente Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 6 fracciones XII y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; artículo 2o. fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

II.- Que como se desprende del análisis del fundamento legal anteriormente señalado, por el que se expide el presente Acuerdo, es facultad de esta Dependencia del Ejecutivo Federal la administración de los Terrenos Nacionales, por lo que en consecuencia, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en cumplimiento a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, atender la solicitud hecha por el Comisionado Nacional de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, a efecto de poner a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la citada Comisión, el terreno nacional denominado "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 11", localizado en el Municipio de Calakmul, que se encuentra inmerso en el Area Natural Protegida con carácter de Reserva de la Biosfera denominada "CALAKMUL", localizada en los municipios de Calakmul y Hopelchén, en el Estado de Campeche, que comprende una superficie total de 104-73-75 hectáreas.

Lo anterior, para estar en condiciones de dar debido cumplimiento a una de sus facultades, como lo es, la Administración de Areas Naturales Protegidas, de conformidad con lo preceptuado por la fracción VII del artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y Título Segundo, Capítulo I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

III.- Que en atención a la referida solicitud de puesta a disposición realizada por el Comisionado Nacional de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, relativa al predio denominado "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 11", la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, comisionó personal de su adscripción para el efecto de que se llevaran a cabo los trabajos de medición y deslinde del predio solicitado, en estricto apego a lo preceptuado por los artículos 160 de la Ley Agraria y los entonces vigentes 107 y 108, actualmente 104 y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, levantándose al efecto el Acta de Deslinde correspondiente, de la que se observa que el predio que se pondrá a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, tiene una superficie total de 104-73-75 hectáreas; una vez llevada a cabo la revisión de los trabajos realizados por el personal comisionado en términos del artículo 107 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se emitió el Dictamen Técnico número 719022, de fecha 27 de enero de 2014, del que se desprende que los resultados obtenidos son considerados correctos, además que el predio deslindado, se trata de un terreno propiedad de la Nación, que se encuentra enclavado en la Declaratoria Global de Terrenos Nacionales, con expediente 132874, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de agosto de 1974 y situado al interior de la región denominada "CALAKMUL", que por Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1989, fue declarada como Area Natural Protegida con carácter de Reserva de la Biosfera.

Bajo este tenor, toda vez que es competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas el manejo y administración de las Areas Naturales Protegidas, como se establece en el último párrafo del artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por tratarse el predio "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 11", de terrenos nacionales comprendidos dentro de un Area Natural Protegida de carácter Federal, es procedente ponerlos a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, a efecto de que se destinen conforme a las disposiciones jurídicas que resulten aplicables de conformidad a lo preceptuado por las fracciones I, V y X del artículo 32 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

IV.- Que habiéndose cumplido con lo dispuesto por la Ley Agraria y el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, SE PONE A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA COMISION NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS, PARA SU ADMINISTRACION, EL TERRENO NACIONAL DENOMINADO "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 11", LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, CON UNA SUPERFICIE DE 104-73-75 HECTAREAS (CIENTO CUATRO HECTAREAS, SETENTA Y TRES AREAS, SETENTA Y CINCO CENTIAREAS), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; puesta a disposición, que deberá ser formalizada con independencia de los efectos jurídicos que surten a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Instrumento legal, a través del Acta de Entrega - Recepción correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se pone a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para su administración, el terreno nacional denominado "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 11", localizado en el Municipio de Calakmul, Estado de Campeche, que se encuentra ubicado dentro del Área Natural Protegida con carácter de Reserva de la Biosfera denominada "CALAKMUL", localizada en los municipios de Calakmul y Hopelchén, en el Estado de Campeche, que comprende una superficie total de 104-73-75 hectáreas, cuya dimensión, localización y colindancias, se encuentran descritas en el Dictamen Técnico referido en el presente Instrumento legal.

SEGUNDO. Elabórese el Acta de Entrega – Recepción correspondiente, a través de la cual se efectuará la entrega formal y material a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, del terreno nacional denominado "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 11", localizado en el Municipio de Calakmul, Estado de Campeche.

TERCERO. Inscribáse el presente Acuerdo en el Registro Público de la Propiedad Federal, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Entidad Federativa de que se trata.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese mediante copia certificada del mismo a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, así como a la Delegación de esta Secretaría en el Estado de Campeche, para los efectos legales a que haya lugar.

Dado en la Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil catorce.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Jorge Carlos Ramírez Marín**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento Territorial, **Oscar Gustavo Cárdenas Monroy**.- Rúbrica.- El Director General de la Propiedad Rural, **Luis Armando Bastarrachea Sosa**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, pone a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para su administración, el terreno nacional denominado Reserva de la Biosfera Calakmul Polígono 12, ubicado en el Municipio de Calakmul, Estado de Campeche, con una superficie de 91-43-35 hectáreas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial.- Dirección General de la Propiedad Rural.- Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural.

ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, PONE A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA COMISION NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS, PARA SU ADMINISTRACION, EL TERRENO NACIONAL DENOMINADO "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 12", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, CON UNA SUPERFICIE DE 91-43-35 HECTAREAS.

JORGE CARLOS RAMIREZ MARIN, Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con fundamento en lo establecido por los artículos 41, fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 158 fracción I y 160 de la Ley Agraria; 104, 105, 107 y 108 del anterior Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 107 del vigente Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 6 fracciones XII y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; artículo 2o. fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en términos de los siguientes:

RESULTANDOS

1. Mediante Decreto de fecha 22 de mayo de 1989, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 del mismo mes y año, se declaró como Área Natural Protegida con carácter de Reserva de la Biosfera, la región denominada "CALAKMUL", localizada en los municipios de Champotón, actualmente Calakmul (mismo que fue creado por Decreto del Gobernador número 244, publicado en el Periódico Oficial el 31 de diciembre de 1996) y Hopelchén en el Estado de Campeche, que comprende una superficie total de 723,185-12-50 hectáreas.

2. A través del oficio número FOO.- 199 de fecha 25 de junio de 2008, recibido en la Oficina del Titular del Ramo el día 2 de julio siguiente, el Comisionado Nacional de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, manifestó al entonces Secretario de la Reforma Agraria, hoy Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, su solicitud de que sea puesta a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, la superficie estimada de 368,923-25-00 hectáreas de presuntos terrenos nacionales y baldíos ubicados dentro del Area Natural con carácter de Reserva de la Biosfera denominada "CALAKMUL".

Al respecto, cabe señalar, que de una revisión por parte de esta Secretaría a la solicitud en cuestión, se llegó al conocimiento de que de conformidad con el oficio 1775 del 24 de mayo de 2013, suscrito por la Delegación Estatal de esta Secretaría en Campeche, al interior de la superficie solicitada por la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, se cuenta con un total de 15 polígonos identificados como terrenos nacionales; por lo que se hace la aclaración, de que el presente Acuerdo es relativo a la superficie del predio denominado "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 12".

3. A fin de determinar la naturaleza jurídica de la superficie solicitada por la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, se llevó a cabo por parte de la Delegación Estatal de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria en Campeche, la investigación de antecedentes registrales correspondiente, obteniendo como resultado que no se encontraron antecedentes registrales o catastrales del referido predio.

4. Mediante oficio número 1529 del 23 de marzo de 2012, la Delegación Estatal referida en el resultando anterior, comisionó personal para llevar a cabo los trabajos de medición y deslinde. Cabe señalar, que el predio en cuestión se ubica dentro de la Declaratoria Global de Terrenos Nacionales con expediente 132874, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de agosto de 1974, por lo que al tratarse la superficie de mérito de un terreno ya declarado nacional, no fue necesario agotar las publicaciones ordenadas en el artículo 108 fracción I del entonces vigente Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; no obstante lo señalado, dicho Aviso de Deslinde fue debidamente fijado en los parajes cercanos al predio, en los estrados de la Presidencia Municipal y en la Oficina de Catastro de los municipios de Calakmul y Hopelchén, Estado de Campeche, así como en las oficinas de la Delegación Estatal de esta Secretaría.

5. Los trabajos de medición y deslinde del predio, dieron inicio el 29 de marzo de 2012 y finalizaron el 14 de mayo siguiente, levantándose la respectiva Acta de Medición y Deslinde de esa misma fecha; el personal comisionado rindió su informe de comisión, el día 17 del mismo mes y año, llegando al conocimiento de que dicho predio, se conforma con 15 polígonos, entre los que se encuentra el denominado "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 12", que cuenta con una superficie analítica de 91-43-35.715 hectáreas.

6. Mediante oficio 1775 de fecha 24 de mayo de 2013, el Delegado de esta Secretaría en Campeche, remitió a la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, los resultados de los trabajos de medición y deslinde del predio realizados respecto a la superficie solicitada por la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, ubicada en los municipios de Calakmul y Hopelchén, Estado de Campeche, entre los que se encuentran los relativos al predio "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 12".

7. La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural de esta Secretaría, a través del Departamento de Resoluciones, realizó la revisión de los trabajos de deslinde llevados a cabo en el predio denominado "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 12", ubicado en el Municipio de Calakmul, Estado de Campeche, por lo que el 28 de enero de 2014, emitió el Dictamen Técnico número 719023, del que se desprende que los trabajos de medición y deslinde fueron realizados en estricto apego a la legislación vigente y que los resultados obtenidos son considerados correctos, además que el predio deslindado, se trata de un terreno propiedad de la Nación, que se encuentra enclavado en la Declaratoria Global de Terrenos Nacionales con expediente 132874, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de agosto de 1974, y situado al interior de la región denominada "CALAKMUL", que por Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1989, fue declarada como Area Natural Protegida con carácter de Reserva de la Biosfera; el cual se detalla conforme al siguiente cuadro de construcción y en los términos que se indican a continuación:

"... RUMBOS ASTRONOMICOS

DISTANCIAS HORIZONTALES

VERTICE	N,S	GDOS.	MIN.	SEG.	E,W	MTS./CTMS.
2	S	010	26	59	W	1,000.11
3	N	079	26	05	E	543.03
4	N	060	08	29	E	10.01
5	S	003	11	16	E	123.86
6	S	089	59	59	E	403.91

7	N	000	49	00	E	117.54
8	N	000	49	00	E	1,082.80
9	S	076	27	30	W	309.28
1	S	075	37	30	W	504.12

EN EL RECORRIDO EL TERRENO SE DEJO A LA IZQUIERDA OBTENIENDOSE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

VERTICES		COLINDANCIAS				
1	AL	2	PREDIO EL COCO DE RAMON LOPEZ DIAZ			
2	AL	5	MARCOS JUAREZ SANCHEZ			
5	AL	6	TERRENOS BALDIOS PROPIEDAD DE LA NACION AL INTERIOR DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL			
6	AL	7	PREDIO TRES CUMBRES DE PETRONA CORTEZ JUAREZ			
7	AL	8	PREDIO FRONTERA DE MARIA LUISA CORTEZ GUTIERREZ			
8	AL	1	ZONA FEDERAL DE LA CARRETERA EJIDO 20 DE JUNIO –EJIDO FLORES MAGON			

LA PLANILLA DEL CALCULO DEL DESLINDE, AL IGUAL QUE LA ORIENTACION DEL PLANO RESULTARON POSITIVAS, POR LO QUE SE DESPRENDE QUE LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS SON: 18 GRADOS, 48 MINUTOS, 30 SEGUNDOS DE LATITUD NORTE Y 089 GRADOS, 14 MINUTOS, 10 SEGUNDOS DE LONGITUD OESTE.

EL TERRENO DESLINDADO COMPRENDE UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 91-43-35 HAS., DE LAS CUALES SE TIPIFICA QUE SON 91-43-35 HECTAREAS DE MONTE.

DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS Y DE LOS TRABAJOS DE CAMPO, SE DESPRENDE QUE LA SUPERFICIE PRECITADA SE CONFORMA POR LAS 49-13-15.71 HECTAREAS DEL PREDIO CONOCIDO COMO "RANCHO DOS AMORES", PRESUNTAMENTE OCUPADO POR EL C. MIGUEL JUAREZ CORTEZ, ASI COMO DE LAS 42-29-59.92 HECTAREAS QUE DERIVAN DE LOS TRASLAPES PARCIALES DE LOS PREDIOS DENOMINADOS "FRONTERA" (EN 37-37-39.47 HAS.) Y "TRES CUMBRES" (EN 4-92-20.20 HAS.), SOLICITADOS POR LA VIA DE TERRENOS NACIONALES POR LAS CC. MARIA LUISA CORTES GUTIERREZ Y PETRONA CORTES JUAREZ

RESPECTIVAMENTE, MOTIVO POR EL CUAL SE REQUIRIO LA PARTICIPACION DE DICHAS PERSONAS EN LA DILIGENCIA DE DESLINDE, DURANTE LA CUAL SE PUDIERON COMPROBAR LAS SOBREPOSICIONES ANTES DETALLADAS, CON EL POLIGONO DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA "CALAKMUL", AREA NATURAL PROTEGIDA SOBRE LA CUAL, EL TITULAR DE LA COMISION NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS SOLICITO LA PUESTA A DISPOSICION DE LOS TERRENOS NACIONALES BALDIOS Y/O NACIONALES EXISTENTES AL INTERIOR DE LA MISMA, MEDIANTE OFICIO NUMERO FOO-199 DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2008 Y QUE NI DE LA INVESTIGACION DE ANTECEDENTES REGISTRALES NI POR PARTE DE LAS SOLICITANTES DE LOS PREDIOS NI DEL SEÑOR JUAREZ CORTEZ, SE OBTUVO DOCUMENTACION QUE ACREDITE FEHACIENTEMENTE LA LEGITIMA PROPIEDAD DE LAS SUPERFICIES SOBREPUESTAS Y POR TANTO, DEBEN CONSIDERARSE COMO PROPIEDAD DE LA NACION EN CALIDAD DE NACIONALES.

CABE MENCIONAR QUE DE LA REVISION DE LAS DOCUMENTALES INHERENTES A LOS TRABAJOS DE MEDICION Y DESLINDE, EFECTUADOS EN MAYO DE 2012, SOBRE EL PREDIO MOTIVO DEL PRESENTE, SE OBSERVO QUE DICHA DILIGENCIA SE REALIZO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD DE LA MATERIA Y QUE LOS RESULTADOS OBTENIDOS SON CORRECTOS, DE LO QUE SE DESPRENDE QUE LA SUPERFICIE QUE CONFORMA AL PREDIO DENOMINADO "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL, POLIGONO 12", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, ES PROPIEDAD DE LA NACION EN CALIDAD DE NACIONAL, POR QUEDAR COMPRENDIDO AL INTERIOR DEL POLIGONO GENERAL A QUE SE REFIERE LA DECLARATORIA GLOBAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 26 DE AGOSTO DE 1974; POR OTRA PARTE, CON LOS REFERIDOS TRABAJOS TAMBIEN SE COMPROBO QUE EL PREDIO EN CUESTION SE SITUA DENTRO DE LA REGION CONOCIDA COMO CALAKMUL MISMA QUE POR DECRETO PRESIDENCIAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 26 DE MAYO DE 1989, SE DECLARO COMO AREA NATURAL PROTEGIDA CON CATEGORIA DE RESERVA DE LA BIOSFERA Y POR TANTO BIEN PODRIA CONSIDERARSE QUE DEBE SER REGIDO CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 63 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE.

POR LO ANTERIOR Y DE CONFORMIDAD CON LOS RAZONAMIENTOS VERTIDOS SE

ACUERDA

PRIMERO: REVISADO TECNICAMENTE EL EXPEDIENTE SE CONCLUYE QUE LOS TRABAJOS REALIZADOS CUMPLEN CON LOS ELEMENTOS ESTABLECIDOS, POR LO QUE SE DICTAMINA EN SENTIDO POSITIVO.

SEGUNDO: TURNESE EL EXPEDIENTE QUE HA QUEDADO DEBIDAMENTE INTEGRADO PARA DICTAR LA RESOLUCION QUE CONFORME A DERECHO PROCEDA.

..." (sic).

CONSIDERANDOS

I.- Que esta Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de su Titular, se encuentra facultada para resolver y atender la petición señalada en el Resultando 2 del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 158 fracción I y 160 de la Ley Agraria; 104, 105, 107 y 108 del anterior Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 107 del vigente Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 6 fracciones XII y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; artículo 20, fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

II.- Que como se desprende del análisis del fundamento legal anteriormente señalado, por el que se expide el presente Acuerdo, es facultad de esta Dependencia del Ejecutivo Federal la administración de los Terrenos Nacionales, por lo que en consecuencia, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en cumplimiento a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, atender la solicitud hecha por el Comisionado Nacional de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, a efecto de poner a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la citada Comisión, el terreno nacional denominado "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 12", localizado en el Municipio de Calakmul, que se encuentra inmerso en el Area Natural Protegida con carácter de Reserva de la Biosfera denominada "CALAKMUL", localizada en los municipios de Calakmul y Hopelchén, en el Estado de Campeche, que comprende una superficie total de 91-43-35 hectáreas.

Lo anterior, para estar en condiciones de dar debido cumplimiento a una de sus facultades, como lo es, la Administración de Areas Naturales Protegidas, de conformidad con lo preceptuado por la fracción VII del artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y Título Segundo, Capítulo I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

III.- Que en atención a la referida solicitud de puesta a disposición realizada por el Comisionado Nacional de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, relativa al predio denominado "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 12", la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, comisionó personal de su adscripción para el efecto de que se llevaran a cabo los trabajos de medición y deslinde del predio solicitado, en estricto apego a lo preceptuado por los artículos 160 de la Ley Agraria y los entonces vigentes 107 y 108, actualmente 104 y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, levantándose al efecto el Acta de Deslinde correspondiente, de la que se observa que el predio que se pondrá a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, tiene una superficie total de 91-43-35 hectáreas; una vez llevada a cabo la revisión de los trabajos realizados por el personal comisionado en términos del artículo 107 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se emitió el Dictamen Técnico número 719023, de fecha 28 de enero de 2014, del que se desprende que los resultados obtenidos son considerados correctos, además que el predio deslindado, se trata de un terreno propiedad de la Nación, que se encuentra enclavado en la Declaratoria Global de Terrenos Nacionales, con expediente 132874, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de agosto de 1974 y situado al interior de la región denominada "CALAKMUL", que por Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1989, fue declarada como Area Natural Protegida con carácter de Reserva de la Biosfera.

Bajo este tenor, toda vez que es competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas el manejo y administración de las Areas Naturales Protegidas, como se establece en el último párrafo del artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por tratarse el predio "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 12", de terrenos nacionales comprendidos dentro de un Area Natural Protegida de carácter Federal, es procedente ponerlos a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, a efecto de que se destinen conforme a las disposiciones jurídicas que resulten aplicables de conformidad a lo preceptuado por las fracciones I, V y X del artículo 32 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

IV.- Que habiéndose cumplido con lo dispuesto por la Ley Agraria y el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, SE PONE A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA COMISION NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS, PARA SU ADMINISTRACION, EL TERRENO NACIONAL DENOMINADO "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 12", LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, CON UNA SUPERFICIE DE 91-43-35 HECTAREAS

(NOVENTA Y UNA HECTAREAS, CUARENTA Y TRES AREAS, TREINTA Y CINCO CENTIAREAS), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; puesta a disposición, que deberá ser formalizada con independencia de los efectos jurídicos que surten a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Instrumento legal, a través del Acta de Entrega - Recepción correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se pone a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para su administración, el terreno nacional denominado "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 12", localizado en el Municipio de Calakmul, Estado de Campeche, que se encuentra ubicado dentro del Área Natural Protegida con carácter de Reserva de la Biosfera denominada "CALAKMUL", localizada en los municipios de Calakmul y Hopelchén, en el Estado de Campeche, que comprende una superficie total de 91-43-35 hectáreas, cuya dimensión, localización y colindancias, se encuentran descritas en el Dictamen Técnico referido en el presente Instrumento legal.

SEGUNDO. Elabórese el Acta de Entrega - Recepción correspondiente, a través de la cual se efectuará la entrega formal y material a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, del terreno nacional denominado "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 12", localizado en el Municipio de Calakmul, Estado de Campeche.

TERCERO. Inscribáse el presente Acuerdo en el Registro Público de la Propiedad Federal, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Entidad Federativa de que se trata.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese mediante copia certificada del mismo a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, así como a la Delegación de esta Secretaría en el Estado de Campeche, para los efectos legales a que haya lugar.

Dado en la Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil catorce.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Jorge Carlos Ramírez Marín**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento Territorial, **Oscar Gustavo Cárdenas Monroy**.- Rúbrica.- El Director General de la Propiedad Rural, **Luis Armando Bastarrachea Sosa**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, pone a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para su administración, el terreno nacional denominado Reserva de la Biosfera Calakmul Polígono 13, ubicado en el Municipio de Calakmul, Estado de Campeche, con una superficie de 12,256-80-42 hectáreas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial.- Dirección General de la Propiedad Rural.- Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural.

ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, PONE A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA COMISION NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS, PARA SU ADMINISTRACION, EL TERRENO NACIONAL DENOMINADO "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 13", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, CON UNA SUPERFICIE DE 12,256-80-42 HECTAREAS.

JORGE CARLOS RAMIREZ MARIN, Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con fundamento en lo establecido por los artículos 41, fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 158 fracción I y 160 de la Ley Agraria; 104, 105, 107 y 108 del anterior Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 107 del vigente Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 6 fracciones XII y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; artículo 20. fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en términos de los siguientes:

RESULTANDOS

1. Mediante Decreto de fecha 22 de mayo de 1989, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 del mismo mes y año, se declaró como Área Natural Protegida con carácter de Reserva de la Biosfera, la región denominada "CALAKMUL", localizada en los municipios de Champotón, actualmente Calakmul (mismo que fue creado por Decreto del Gobernador número 244, publicado en el Periódico Oficial el 31 de diciembre de 1996) y Hopelchén en el Estado de Campeche, que comprende una superficie total de 723,185-12-50 hectáreas.

2. A través del oficio número FOO.- 199 de fecha 25 de junio de 2008, recibido en la Oficina del Titular del Ramo el día 2 de julio siguiente, el Comisionado Nacional de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, manifestó al entonces Secretario de la Reforma Agraria, hoy Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, su solicitud de que sea puesta a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie estimada de 368,923-25-00 hectáreas de presuntos terrenos nacionales y baldíos ubicados dentro del Área Natural con carácter de Reserva de la Biosfera denominada "CALAKMUL".

Al respecto, cabe señalar, que de una revisión por parte de esta Secretaría a la solicitud en cuestión, se llegó al conocimiento de que de conformidad con el oficio 1775 del 24 de mayo de 2013, suscrito por la Delegación Estatal de esta Secretaría en Campeche, al interior de la superficie solicitada por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, se cuenta con un total de 15 polígonos identificados como terrenos nacionales; por lo que se hace la aclaración, de que el presente Acuerdo es relativo a la superficie del predio denominado "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 13".

3. A fin de determinar la naturaleza jurídica de la superficie solicitada por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, se llevó a cabo por parte de la Delegación Estatal de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria en Campeche, la investigación de antecedentes registrales correspondiente, obteniendo como resultado que no se encontraron antecedentes registrales o catastrales del referido predio.

4. Mediante oficio número 1529 del 23 de marzo de 2012, la Delegación Estatal referida en el resultando anterior, comisionó personal para llevar a cabo los trabajos de medición y deslinde. Cabe señalar, que el predio en cuestión se ubica dentro de la Declaratoria Global de Terrenos Nacionales con expediente 132874, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 1974, por lo que al tratarse la superficie de mérito de un terreno ya declarado nacional, no fue necesario agotar las publicaciones ordenadas en el artículo 108 fracción I del entonces vigente Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; no obstante lo señalado, dicho Aviso de Deslinde fue debidamente fijado en los parajes cercanos al predio, en los estrados de la Presidencia Municipal y en la Oficina de Catastro de los municipios de Calakmul y Hopelchén, Estado de Campeche, así como en las oficinas de la Delegación Estatal de esta Secretaría.

5. Los trabajos de medición y deslinde del predio, dieron inicio el 29 de marzo de 2012 y finalizaron el 14 de mayo siguiente, levantándose la respectiva Acta de Medición y Deslinde de esa misma fecha; el personal comisionado rindió su informe de comisión, el día 17 del mismo mes y año, llegando al conocimiento de que dicho predio, se conforma con 15 polígonos, entre los que se encuentra el denominado "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 13" que cuenta con una superficie analítica de 17,594-78-93.829 hectáreas.

6. Mediante oficio 1775 de fecha 24 de mayo de 2013, el Delegado de esta Secretaría en Campeche, remitió a la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, los resultados de los trabajos de medición y deslinde del predio realizados respecto a la superficie solicitada por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, ubicada en los municipios de Calakmul y Hopelchén, Estado de Campeche, entre los que se encuentran los relativos al predio "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 13".

7. La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural de esta Secretaría, a través del Departamento de Resoluciones, realizó la revisión de los trabajos de deslinde llevados a cabo en el predio denominado "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 13", ubicado en el Municipio de Calakmul, Estado de Campeche, por lo que el 27 de febrero de 2014, emitió el Dictamen Técnico número 719036, del que se desprende que los trabajos de medición y deslinde fueron realizados en estricto apego a la legislación vigente y que los resultados obtenidos son considerados correctos, además que el predio deslindado, se trata de un terreno propiedad de la Nación, que se encuentra enclavado en la Declaratoria Global de Terrenos Nacionales con expediente 132874, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 1974, y situado al interior de la región denominada "CALAKMUL", que por Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1989, fue declarada como Área Natural Protegida con carácter de Reserva de la Biosfera; el cual se detalla conforme al siguiente cuadro de construcción y en los términos que se indican a continuación:

“ ...

RUMBOS ASTRONOMICOS			DISTANCIAS HORIZONTALES			
VERTICE	N,S	MTS./CTMS.	GDOS.	MIN.	SEG.	E,W
2	S	000	00	04	E	11479.16
3	S	088	31	53	E	3484.03
4	S	088	31	53	E	1511.36
5	S	000	00	04	E	541.36
6	S	000	00	04	E	108.62
7	S	087	15	33	E	316.04
8	S	087	15	33	E	349.94
9	S	087	15	33	E	1567.66
10	S	087	15	33	E	1245.64
11	S	087	15	33	E	255.16
12	S	087	15	33	E	961.50
13	N	001	59	01	E	360.56
14	N	083	21	53	W	920.65
15	N	083	21	53	W	1570.72
16	N	078	47	08	W	1710.40
17	N	087	02	44	W	2034.26
18	N	004	39	12	E	2986.91
19	N	004	39	11	E	108.93
20	N	004	39	11	E	42.60
21	N	004	39	12	E	14.29
22	N	004	39	13	E	15.28
23	N	004	39	13	E	18.45
24	N	004	39	12	E	1296.14
25	N	004	39	12	E	546.92
26	N	070	33	14	E	1636.40
27	N	073	09	34	E	25.90
28	N	073	09	30	E	13.02
29	N	073	09	35	E	14.30
30	N	073	09	32	E	20.77
31	S	081	22	50	E	4173.40
32	S	083	34	22	E	1202.34
33	S	083	13	18	E	1015.57
34	S	089	49	00	E	1960.08
35	S	006	07	12	W	5468.09
36	S	006	07	12	W	568.57
37	N	083	21	53	W	497.30
38	N	083	21	53	W	893.86
39	N	083	21	53	W	1119.45
40	S	000	24	34	W	86.56
41	S	082	52	41	E	589.81
42	S	000	17	06	W	160.28
43	S	087	15	33	E	508.04
44	S	087	15	33	E	470.83
45	S	087	15	33	E	450.72
46	S	087	15	33	E	468.43
47	S	087	15	33	E	702.45
48	S	087	15	33	E	120.81
49	S	087	15	33	E	388.19

50	S	003	38	59	W	719.08
51	N	086	57	03	E	445.02
52	N	087	43	53	E	257.07
53	S	011	07	16	E	497.05
54	S	068	09	54	E	593.94
55	S	007	25	35	E	489.32
56	S	003	58	21	W	166.37
57	N	089	59	59	E	1084.86
58	N	089	59	59	E	241.54
59	N	000	49	00	E	376.86
60	N	000	49	00	E	73.31
61	N	000	49	00	E	622.02
62	N	000	49	00	E	271.53
63	S	087	54	16	E	251.15
64	S	087	54	16	E	333.82
65	N	002	55	47	W	635.82
66	N	002	55	47	W	545.11
67	N	002	55	47	W	763.01
68	N	002	55	47	W	515.11
69	N	002	55	47	W	452.87
70	N	002	55	47	W	463.52
71	N	002	55	47	W	583.04
72	N	083	37	51	E	2335.40
73	S	087	11	31	W	2614.85
74	S	087	11	31	W	2614.85
75	S	087	52	44	W	6727.66
76	S	004	49	47	W	1363.40
77	N	085	39	45	W	1213.00
78	N	085	39	45	W	40.00
79	N	085	39	45	W	658.13
80	N	006	00	58	E	1313.46
81	N	085	51	58	W	4022.49
82	N	085	51	58	W	1663.53
1	S	089	21	41	W	2,832.89

EN EL RECORRIDO EL TERRENO SE DEJO A LA IZQUIERDA OBTENIENDOSE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

VERTICES		COLINDANCIAS	
1	AL	2	RUBEN BURGOA GIL Y TERRENOS BALDIOS PROPIEDAD DE LA NACION AL INTERIOR DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL
2	AL	3	TERRENO PRESUNTO NACIONAL Y CARRETERA ESTATAL Y SU ZONA FEDERAL
3	AL	5	RAUL RAMOS GOMEZ
5	AL	7	TERRENO PRESUNTO NACIONAL
7	AL	8	RAUL RAMOS GOMEZ
8	AL	9	TERRENO PRESUNTO NACIONAL
9	AL	10	PREDIO "EL PARAISO" DE EZEQUIEL PEREZ SANCHEZ
10	AL	11	DOLORES CORTEZ SANCHEZ
11	AL	12	JAVIER MOLINA CORTEZ
12	AL	13	RANCHO GUADALUPE DE MARTHA PEREZ NUÑEZ
13	AL	30	N.C.P.E. DOS LAGUNAS Y CARRETERA ESTATAL Y SU ZONA FEDERAL
30	AL	39	N.C.P.E. DOS LAGUNAS

39	AL	40	PREDIO "BELEN" DE SEBASTIAN SANCHEZ LOPEZ
40	AL	42	PREDIO "BENITO JUAREZ" DE JUAN SANCHEZ LOPEZ
42	AL	43	MANUEL LOPEZ DIAZ
43	AL	44	ELSA GOMEZ PEREZ
44	AL	45	TERRENO PRESUNTO NACIONAL
45	AL	46	JOEL SANCHEZ GIRON
46	AL	47	HERMINDA PEREZ JIMENEZ
47	AL	48	TERRENO PRESUNTO NACIONAL
48	AL	50	GUADALUPE GARCIA MENDOZA
50	AL	53	GUSTAVO TORRES LOPEZ
53	AL	56	PETRONA LOPEZ SANCHEZ
56	AL	58	TERRENOS BALDIOS PROPIEDAD DE LA NACION AL INTERIOR DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL
58	AL	60	ISABEL CRUZ MALDONADO
60	AL	61	TERESA PEREZ LOPEZ
61	AL	63	ANGELINA NUÑEZ PEREZ
63	AL	64	ESTELA CORTEZ SANCHEZ
64	AL	72	EJIDO FLORES MAGON
72	AL	73	EJIDO MIGUEL ALEMAN
73	AL	74	EJIDO CHAN CHEN
74	AL	75	EJIDO PACHUITZ
75	AL	77	PREDIO "EL ARREPENTIDO" DE JULIO ZACARIAS SARAO
77	AL	78	CARRETERA ESTATAL Y SU ZONA FEDERAL
78	AL	80	PREDIO "EL ARREPENTIDO" DE JULIO ZACARIAS SARAO
80	AL	82	EJIDO PACHUITZ
82	AL	1	EJIDO XCAN-HA

LA PLANILLA DEL CALCULO DEL DESLINDE, AL IGUAL QUE LA ORIENTACION DEL PLANO RESULTARON POSITIVAS, POR LO QUE SE DESPRENDE QUE LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS SON: 18 GRADOS, 57 MINUTOS, 23 SEGUNDOS DE LATITUD NORTE Y 089 GRADOS, 23 MINUTOS, 45 SEGUNDOS DE LONGITUD OESTE.

DE LA DILIGENCIA DE DESLINDE RESULTO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 17,594-78-93.829 HECTAREAS, DE LAS QUE DEBEN EXCLUIRSE 5,337-98-51 HECTAREAS POR NO TRATARSE DE TERRENOS PROPIEDAD DE LA NACION, DE LAS CUALES CORRESPONDEN: 301-07-00 HECTAREAS AL PREDIO "SANTA CRUZ", TITULADO AL C. LORENZO CRUZ PEREZ, DENTRO DEL EXPEDIENTE NUMERO 143730; 103-39-00 HECTAREAS AL PREDIO "EL ACORRALADO", TITULADO AL C. LEOVIGILDO KU BALAM, DENTRO DEL EXPEDIENTE NUMERO 292491; 50-97-00 HECTAREAS AL PREDIO "RANCHO EL PEGASO", TITULADO AL C. JOSE ANTONIO CRUZ GALLEGOS, DENTRO DEL EXPEDIENTE NUMERO 508342; 176-70-00 HECTAREAS AL PREDIO "SAN CARLOS", TITULADO AL C. ALVARO POOL GARCIA, DENTRO DEL EXPEDIENTE NUMERO 291992; 306-66-00 HECTAREAS AL PREDIO "SAN LUIS", TITULADO AL C. MATEO CANUL TACU, DENTRO DEL EXPEDIENTE NUMERO 142472, HOY PROPIEDAD DE JORGE ZACARIAS LARA; 113-73-00 HECTAREAS AL PREDIO "SAN GREGORIO", TITULADO A LA C. GRACIELA REYES CABRERA, DENTRO DEL EXPEDIENTE NUMERO 292472, ACTUALMENTE SUBDIVIDIDO EN LAS FRACCIONES DENOMINADAS "LOS TRES ESPIRITUS", "LA GUADALUPE", Y "SAN GREGORIO", PROPIEDAD DE JOSE OCAÑA PEREZ, CRUZ ALEJO GONZALEZ Y GRACIELA REYES CABRERA RESPECTIVAMENTE; 297-89-00 HECTAREAS AL PREDIO "EL MACHETE", TITULADO AL C. MARIO HERNANDEZ PEREZ, DENTRO DEL EXPEDIENTE NUMERO 141325; 296-91-00 HECTAREAS AL PREDIO "LA FORTUNA", TITULADO AL C. GONZALO MANDUJANO ESPINOSA, DENTRO DEL EXPEDIENTE NUMERO 140854; 309-24-00 HECTAREAS AL PREDIO "SANTA MARTHA", TITULADO AL C. SALVADOR MENDOZA GARCIA, DENTRO DEL EXPEDIENTE NUMERO 144895; 300-57-00 HECTAREAS AL PREDIO "EL CARMEN", TITULADO AL C. VIRGILIO LOPEZ PANTI, DENTRO DEL EXPEDIENTE NUMERO 142532; 309-74-00 HECTAREAS AL PREDIO "EL SILENCIO", TITULADO AL C. ANTONIO ARCADIO AREAS, DENTRO DEL EXPEDIENTE NUMERO 142529; 317-86-00 HECTAREAS AL PREDIO "EL POCITO", TITULADO AL C. ARTURO TACU PACHECO, DENTRO DEL EXPEDIENTE NUMERO 142530; 311-53-00 HECTAREAS AL PREDIO "EL MILAGRO", TITULADO AL C. DAGOBERTO GARCIA RUIZ, DENTRO DEL EXPEDIENTE NUMERO 144896; 100-99-00 HECTAREAS AL PREDIO "LA CEIBA",

TITULADO AL C. OTILIO BAÑOS MENDEZ, DENTRO DEL EXPEDIENTE NUMERO 292664; 213-25-00 HECTAREAS AL PREDIO "TEPEYAC", TITULADO AL C. CUAHUTEMOC ZENTENO PEREZ, DENTRO DEL EXPEDIENTE NUMERO 140852; 49-80-85 HECTAREAS AL PREDIO "EL CALVARIO", TITULADO AL C. MATEO JIMENEZ ARCOS, DENTRO DEL EXPEDIENTE NUMERO 730924; 63-93-00 HECTAREAS AL PREDIO "SAN MANUEL", TITULADO AL C. MANUEL BAÑOS MENDEZ, DENTRO DEL EXPEDIENTE NUMERO 508698; 190-22-62 HECTAREAS DEL TOTAL DE 307-25-00 QUE CONFORMAN EL PREDIO "ESMERALDA MAYA", TITULADO AL C. RUBEN BURGOA GIL, DENTRO DEL EXPEDIENTE NUMERO 292637; 150-07-00 HECTAREAS AL PREDIO "MONTECRISTO", TITULADO A LA C. LUCRECIA MENDEZ DEHESA, DENTRO DEL EXPEDIENTE NUMERO 508995, ACTUALMENTE SUBDIVIDIDO EN "FRACC. MONTECRISTO" Y "FRACC. SAN MANUEL", PROPIEDAD DE MIGUEL BAÑOS MENDEZ Y GABRIEL ARMANDO ABREU BAÑOS RESPECTIVAMENTE; 327-37-00 HECTAREAS AL PREDIO "LAS ISABELES", TITULADO AL C. EULOGIO ROMERO SAGRERO, DENTRO DEL EXPEDIENTE NUMERO 144940; 291-74-00 HECTAREAS AL PREDIO "LA ILUSION", TITULADO AL C. JULIAN ALEJO ZACARIAS, DENTRO DEL EXPEDIENTE NUMERO 292158; 307-98-00 HECTAREAS AL PREDIO "EL PORVENIR", TITULADO AL C. JORGE CAMBRANO, DENTRO DEL EXPEDIENTE NUMERO 143168; Y 320-09-00 HECTAREAS AL PREDIO DENOMINADO "SAN NICOLAS", TITULADO AL C. PEDRO ALEJO ZACARIAS, DENTRO DEL EXPEDIENTE NUMERO 140865; TERRENOS QUE EN SU TOTALIDAD FUERON IDENTIFICADOS PLENAMENTE EN CAMPO; POR LO QUE PARA EL POLIGONO QUE NOS OCUPA, DE TERRENOS NACIONALES RESULTA UNA SUPERFICIE DE 12,256-80-42 HECTAREAS, DE LAS CUALES SE TIPIFICA QUE SON 12,256-80-42 HECTAREAS DE MONTE.

RESULTA IMPORTANTE MENCIONAR QUE, INDEPENDIENTE DE LAS PROPIEDADES INDICADAS EN EL QUE PRECEDE, TAMBIEN SE IDENTIFICARON LOS PREDIOS "HEMANOS SOLER", "LA HUASTECA", "SANTA ROSA", "CORALITO", "LAS TRES PALOMAS", "LA NAVAJUELA", "YACTE", "NUEVO SINTALA", "PUCTE", "TRES HERMANOS", "EL PUMA", "LOS MONOS", "NUEVA PALESTINA", "LAS FLORES", "SALTO DURANGO", "BACHAJON", "LAS CUMBRES", "RANCHO MARIA ISABEL", "LAS GARZAS", "PUNTA DORADA", "DOS POSITOS", "SONOHITA", "LOS PINOS", "ARMAGEDON", "GOLONDRINA", Y "LA SORPRESA", CUYA REGULARIZACION POR LA VIA DE TERRENOS NACIONALES PROMUEVEN LOS CC. ARACELY SOLER ESCOBAR, GUADALUPE RAMIREZ GARCIA, ROSA ELVIRA QUEN HERNANDEZ, DOLORES CORTEZ SANCHEZ, MANUEL LOPEZ DIAZ, ELSA GOMEZ PEREZ, JUANA ARCOS ALVARO, ISABEL CRUZ MALDONADO, TERESA PEREZ LOPEZ, SEBASTIANA JUAREZ CORTEZ, ANGELINA NUÑEZ PEREZ, ESTELA CORTEZ SANCHEZ, MICAELA HERNANDEZ SARAGOS, GUADALUPE GARCIA MENDEZ, PATRICIA ALVARO HERNANDEZ, SEBASTIANA MORENO HERNANDEZ, FRANCISCO JOSE BAÑOS BAÑOS, JAVIER PEREZ SANCHEZ, MARIA EVE BAÑOS BAÑOS, PEDRO MORENO HERNANDEZ, PETRONA SANCHEZ GIRON, NOEMI SANCHEZ GIRON, SEBASTIAN MORENO HERNANDEZ, RODE SANCHEZ GIRON, JUANA LOPEZ HERNANDEZ Y HERMINDA PEREZ JIMENEZ RESPECTIVAMENTE; ASI COMO LOS DENOMINADOS "ALTAMIRA", "BONANZA", "EL FAISAN", "EL PARAISO", "LOS ANGELES", "EL JARDIN", "DOS AMORES", "CRUZ", "LAS GOLONDRINAS", "CUATRO HERMANOS", "RANCHO LAS MARGARITAS", "SALSIPUEDES", "LA ESMERALDA", "LOS TITANES DE DURANGO", "LOS TUCANES", "RANCHO LA PALOMA", "CAVORCAS", "LOS TUCANES", "SERRANIA", "RANCHO PUNTA DE PIEDRA", "RANCHO SAN FRANCISCO", "EVEN EZER", "MIGUEL ALEMAN", Y "RANCHO TRES HERMANOS", PRESUNTAMENTE OCUPADOS POR LOS CC. EULOGIO ROMERO SAGRERO, RAUL RAMOS GAMEZ, FRANCISCO NARVAEZ HORTAL, EZEQUIEL PEREZ SANCHEZ, PABLO SANCHEZ GOMEZ, JOEL SANCHEZ GIRON, REBECA GUTIERREZ LOPEZ, ALBERTO CRUZ MALDONADO, JUAN PEREZ GOMEZ, MARIO GUZMAN PEREZ, JUAN HERNANDEZ MORENO, CARMEN CENTENO BAÑOS, PEDRO ALEJO ZACARIAS, RAUL GUZMAN PEREZ, MANUEL NUÑEZ PEREZ, ROMEO PEREZ GOMEZ, GUILLERMO MORENO HERNANDEZ, MARIA MAGDALENA GUTIERREZ CRUZ, TERESA MOLINA CORTEZ, MARCO MORENO HERNANDEZ, CLAUDIO LOPEZ GARCIA, GERONIMA MORENO MIRANDA Y JERONIMA LOPEZ HERNANDEZ RESPECTIVAMENTE, ASI MISMO, SE IDENTIFICO EL PREDIO DENOMINADO "EL BOSQUE", RESPECTO DEL CUAL EL C. JAVIER MOLINA CORTEZ INICIO EL PROCESO DE REGULARIZACION ANTE LA ENTONCES SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, HABIENDOSELE DICTADO ACUERDO DE ARCHIVO; MOTIVO POR EL CUAL SE REQUIRIO LA PARTICIPACION DE DICHAS PERSONAS EN LA DILIGENCIA DE DESLINDE, DURANTE LA CUAL SE PUDO COMPROBAR QUE LA TOTALIDAD DE LOS PREDIOS ANTES DETALLADOS, SE SITUAN DENTRO DEL POLIGONO DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA "CALAKMUL", AREA NATURAL PROTEGIDA SOBRE LA CUAL, MEDIANTE OFICIO NUMERO FOO.-199 DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2008, EL TITULAR DE LA COMISION NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS SOLICITO LA PUESTA A DISPOSICION DE LOS TERRENOS NACIONALES BALDIOS Y/O NACIONALES EXISTENTES AL INTERIOR DE LA MISMA, Y QUE NI DE LA INVESTIGACION DE ANTECEDENTES REGISTRALES NI POR PARTE DE LOS INTERESADOS, SE OBTUVO DOCUMENTACION QUE ACREDITARA FEHACIENTEMENTE LA LEGITIMA PROPIEDAD DE LAS SUPERFICIES DETECTADAS Y POR TANTO, DEBEN CONSIDERARSE COMO PROPIEDAD DE LA NACION EN CALIDAD DE NACIONALES. AUNADO A LO ANTERIOR, ES OPORTUNO SEÑALAR QUE, DURANTE LA REVISION TECNICA Y ESPECIFICAMENTE DEL ACOPLE PLANIMETRICO, SE DETECTO LA SOBREPOSICION DOCUMENTAL CON UNA PARTE DEL TERRENO NACIONAL DENOMINADO "SAN JORGE", CUYA ENAJENACION PRETENDE EL C. JORGE ZAVALA GARCIA DENTRO DEL EXPEDIENTE NUMERO 738501 SIN EMBARGO, SE PUEDE DECIR QUE SE TRATA DE UN TRASLAPE VIRTUAL DADO QUE, SEGUN EL INFORME RENDIDO POR LOS COMISIONADOS, DURANTE EL CAMINAMIENTO REALIZADO PARA LA MEDICION Y DESLINDE, EN EL AREA DONDE DEBIERA SITUARSE EL PREDIO "SAN JORGE", SE UBICAN VARIOS DE LOS PREDIOS PRECITADOS, SIN DETECTAR VESTIGIOS DE LA EXISTENCIA DE ALGUN OTRO PREDIO, ADEMAS DE QUE NO FUE POSIBLE LA LOCALIZACION DEL SEÑOR ZAVALA GARCIA, POR SER TOTALMENTE DESCONOCIDO POR LOS VECINOS DE ESA REGION.

DE LA REVISION DE LAS DOCUMENTALES INHERENTES A LOS TRABAJOS DE MEDICION Y DESLINDE, EFECTUADOS EN MAYO DE 2012, SOBRE EL PREDIO MOTIVO DEL PRESENTE, SE OBSERVO QUE DICHA DILIGENCIA SE REALIZO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD DE LA MATERIA Y QUE LOS RESULTADOS OBTENIDOS SON CORRECTOS, DE LO QUE SE DESPRENDE QUE LA SUPERFICIE QUE CONFORMA AL PREDIO DENOMINADO "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL, POLIGONO 13", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, ES PROPIEDAD DE LA NACION EN CALIDAD DE NACIONAL, POR QUEDAR COMPRENDIDO AL INTERIOR DEL POLIGONO GENERAL A QUE SE REFIERE LA DECLARATORIA GLOBAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 29 DE JULIO DE 1974; Y POR OTRA PARTE, CON LOS REFERIDOS TRABAJOS TAMBIEN SE COMPROBO QUE EL PREDIO EN CUESTION SE SITUA DENTRO DE LA REGION CONOCIDA COMO CALAKMUL MISMA QUE POR DECRETO PRESIDENCIAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 26 DE MAYO DE 1989, SE DECLARO COMO AREA NATURAL PROTEGIDA CON CATEGORIA DE RESERVA DE LA BIOSFERA Y POR TANTO BIEN PODRIA CONSIDERARSE QUE DEBE SER REGIDO CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 63 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE.

POR LO ANTERIOR Y DE CONFORMIDAD CON LOS RAZONAMIENTOS VERTIDOS SE

ACUERDA

PRIMERO: REVISADO TECNICAMENTE EL EXPEDIENTE SE CONCLUYE QUE LOS TRABAJOS REALIZADOS CUMPLEN CON LOS ELEMENTOS ESTABLECIDOS, POR LO QUE SE DICTAMINA EN SENTIDO POSITIVO.

SEGUNDO: TURNESE EL EXPEDIENTE QUE HA QUEDADO DEBIDAMENTE INTEGRADO PARA DICTAR LA RESOLUCION QUE CONFORME A DERECHO PROCEDA.

..." (sic).

CONSIDERANDOS

I.- Que esta Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de su Titular, se encuentra facultada para resolver y atender la petición señalada en el Resultando 2 del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 158 fracción I y 160 de la Ley Agraria; 104, 105, 107 y 108 del anterior Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 107 del vigente Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 6 fracciones XII y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; artículo 2o. fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

II.- Que como se desprende del análisis del fundamento legal anteriormente señalado, por el que se expide el presente Acuerdo, es facultad de esta Dependencia del Ejecutivo Federal la administración de los Terrenos Nacionales, por lo que en consecuencia, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en cumplimiento a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, atender la solicitud hecha por el Comisionado Nacional de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, a efecto de poner a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la citada Comisión, el terreno nacional denominado "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 13", localizado en el Municipio de Calakmul, que se encuentra inmerso en el Area Natural Protegida con carácter de Reserva de la Biosfera denominada "CALAKMUL", localizada en los municipios de Calakmul y Hopelchén, en el Estado de Campeche, que comprende una superficie total de 12,256-80-42 hectáreas.

Lo anterior, para estar en condiciones de dar debido cumplimiento a una de sus facultades, como lo es, la Administración de Areas Naturales Protegidas, de conformidad con lo preceptuado por la fracción VII del artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y Título Segundo, Capítulo I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

III.- Que en atención a la referida solicitud de puesta a disposición realizada por el Comisionado Nacional de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, relativa al predio denominado "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 13", la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, comisionó personal de su adscripción para el efecto de que se llevaran a cabo los trabajos de medición y deslinde del predio solicitado, en estricto apego a lo preceptuado por los artículos 160 de la Ley Agraria y los entonces vigentes 107 y 108, actualmente 104 y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, levantándose al efecto el Acta de Deslinde correspondiente, de la que se observa que el predio que se pondrá a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Areas

Naturales Protegidas, tiene una superficie total de 12,256-80-42 hectáreas; una vez llevada a cabo la revisión de los trabajos realizados por el personal comisionado en términos del artículo 107 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se emitió el Dictamen Técnico número 719036, de fecha 27 de febrero de 2014, del que se desprende que los resultados obtenidos son considerados correctos, además que el predio deslindado, se trata de un terreno propiedad de la Nación, que se encuentra enclavado en la Declaratoria Global de Terrenos Nacionales con expediente 132874, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 1974, y situado al interior de la región denominada "CALAKMUL", que por Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1989, fue declarada como Area Natural Protegida con carácter de Reserva de la Biosfera.

Bajo este tenor, toda vez que es competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas el manejo y administración de las Areas Naturales Protegidas, como se establece en el último párrafo del artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por tratarse el predio "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 13", de terrenos nacionales comprendidos dentro de un Area Natural Protegida de carácter Federal, es procedente ponerlos a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, a efecto de que se destinen conforme a las disposiciones jurídicas que resulten aplicables de conformidad a lo preceptuado por las fracciones I, V y X del artículo 32 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

IV.- Que habiéndose cumplido con lo dispuesto por la Ley Agraria y el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, SE PONE A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA COMISION NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS, PARA SU ADMINISTRACION, EL TERRENO NACIONAL DENOMINADO "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 13", LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, CON UNA SUPERFICIE DE 12,256-80-42 HECTAREAS (DOCE MIL DOSCIENTAS CINCUENTA Y SEIS HECTAREAS, OCHENTA AREAS, CUARENTA Y DOS CENTIAREAS), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; puesta a disposición, que deberá ser formalizada con independencia de los efectos jurídicos que surten a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Instrumento legal, a través del Acta de Entrega - Recepción correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se pone a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, para su administración, el terreno nacional denominado "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 13", localizado en el Municipio de Calakmul, Estado de Campeche, que se encuentra ubicado dentro del Area Natural Protegida con carácter de Reserva de la Biosfera denominada "CALAKMUL", localizada en los municipios de Calakmul y Hopolchén, en el Estado de Campeche, que comprende una superficie total de 12,256-80-42 hectáreas, cuya dimensión, localización y colindancias, se encuentran descritas en el Dictamen Técnico referido en el presente Instrumento legal.

SEGUNDO. Elabórese el Acta de Entrega – Recepción correspondiente, a través de la cual se efectuará la entrega formal y material a la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, del terreno nacional denominado "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 13", localizado en el Municipio de Calakmul, Estado de Campeche.

TERCERO. Inscribese el presente Acuerdo en el Registro Público de la Propiedad Federal, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Entidad Federativa de que se trata.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese mediante copia certificada del mismo a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, así como a la Delegación de esta Secretaría en el Estado de Campeche, para los efectos legales a que haya lugar.

Dado en la Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil catorce.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Jorge Carlos Ramírez Marín**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento Territorial, **Oscar Gustavo Cárdenas Monroy**.- Rúbrica.- El Director General de la Propiedad Rural, **Luis Armando Bastarrachea Sosa**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, pone a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para su administración, el terreno nacional denominado Reserva de la Biosfera Calakmul Polígono 14, ubicado en el Municipio de Calakmul, Estado de Campeche, con una superficie de 10-79-61 hectáreas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial.- Dirección General de la Propiedad Rural.- Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural.

ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, PONE A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA COMISION NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS, PARA SU ADMINISTRACION, EL TERRENO NACIONAL DENOMINADO "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 14", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, CON UNA SUPERFICIE DE 10-79-61 HECTAREAS.

JORGE CARLOS RAMIREZ MARIN, Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con fundamento en lo establecido por los artículos 41, fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 158 fracción I y 160 de la Ley Agraria; 104, 105, 107 y 108 del anterior Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 107 del vigente Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 6 fracciones XII y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; artículo 2o. fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en términos de los siguientes:

RESULTANDOS

1. Mediante Decreto de fecha 22 de mayo de 1989, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 del mismo mes y año, se declaró como Area Natural Protegida con carácter de Reserva de la Biosfera, la región denominada "CALAKMUL", localizada en los municipios de Champotón, actualmente Calakmul (mismo que fue creado por Decreto del Gobernador número 244, publicado en el Periódico Oficial el 31 de diciembre de 1996) y Hopelchén en el Estado de Campeche, que comprende una superficie total de 723,185-12-50 hectáreas.

2. A través del oficio número FOO.- 199 de fecha 25 de junio de 2008, recibido en la Oficina del Titular del Ramo el día 2 de julio siguiente, el Comisionado Nacional de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, manifestó al entonces Secretario de la Reforma Agraria, hoy Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, su solicitud de que sea puesta a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, la superficie estimada de 368,923-25-00 hectáreas de presuntos terrenos nacionales y baldíos ubicados dentro del Area Natural con carácter de Reserva de la Biosfera denominada "CALAKMUL".

Al respecto, cabe señalar, que de una revisión por parte de esta Secretaría a la solicitud en cuestión, se llegó al conocimiento de que de conformidad con el oficio 1775 del 24 de mayo de 2013, suscrito por la Delegación Estatal de esta Secretaría en Campeche, al interior de la superficie solicitada por la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, se cuenta con un total de 15 polígonos identificados como terrenos nacionales; por lo que se hace la aclaración, de que el presente Acuerdo es relativo a la superficie del predio denominado "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 14".

3. A fin de determinar la naturaleza jurídica de la superficie solicitada por la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, se llevó a cabo por parte de la Delegación Estatal de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria en Campeche, la investigación de antecedentes registrales correspondiente, obteniendo como resultado que no se encontraron antecedentes registrales o catastrales del referido predio.

4. Mediante oficio número 1529 del 23 de marzo de 2012, la Delegación Estatal referida en el resultando anterior, comisionó personal para llevar a cabo los trabajos de medición y deslinde. Cabe señalar, que el predio en cuestión se ubica dentro de la Declaratoria Global de Terrenos Nacionales con expediente 132661, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 1972, por lo que al tratarse la superficie de mérito de un terreno ya declarado nacional, no fue necesario agotar las publicaciones ordenadas en el artículo 108 fracción I del entonces vigente Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; no obstante lo señalado, dicho Aviso de Deslinde fue debidamente fijado en los parajes cercanos al predio, en los estrados de la Presidencia Municipal y en la Oficina de Catastro de los municipios de Calakmul y Hopelchén, Estado de Campeche, así como en las oficinas de la Delegación Estatal de esta Secretaría.

5. Los trabajos de medición y deslinde del predio, dieron inicio el 29 de marzo de 2012 y finalizaron el 14 de mayo siguiente, levantándose la respectiva Acta de Medición y Deslinde de esa misma fecha; el personal comisionado rindió su informe de comisión, el día 17 del mismo mes y año, llegando al conocimiento de que dicho predio, se conforma con 15 polígonos, entre los que se encuentra el denominado "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 14" que cuenta con una superficie analítica de 10-79-61.930 hectáreas.

6. Mediante oficio 1775 de fecha 24 de mayo de 2013, el Delegado de esta Secretaría en Campeche, remitió a la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, los resultados de los trabajos de medición y deslinde del predio realizados respecto a la superficie solicitada por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, ubicada en los municipios de Calakmul y Hopelchén, Estado de Campeche, entre los que se encuentran los relativos al predio "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 14".

7. La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural de esta Secretaría, a través del Departamento de Resoluciones, realizó la revisión de los trabajos de deslinde llevados a cabo en el predio denominado "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 14", ubicado en el Municipio de Calakmul, Estado de Campeche, por lo que el 29 de enero de 2014, emitió el Dictamen Técnico número 719024, del que se desprende que los trabajos de medición y deslinde fueron realizados en estricto apego a la legislación vigente y que los resultados obtenidos son considerados correctos, además que el predio deslindado, se trata de un terreno propiedad de la Nación, que se encuentra enclavado en la Declaratoria Global de Terrenos Nacionales con expediente 132661, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 1972, y situado al interior de la región denominada "CALAKMUL", que por Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1989, fue declarada como Área Natural Protegida con carácter de Reserva de la Biosfera; el cual se detalla conforme al siguiente cuadro de construcción y en los términos que se indican a continuación:

"... RUMBOS ASTRONOMICOS

DISTANCIAS HORIZONTALES

VERTICE	N,S	GDOS.	MIN.	SEG.	E,W	MTS./CTMS.
2	N	086	00	35	E	436.63
3	N	074	52	42	E	46.67
4	N	066	31	34	E	210.75
5	N	057	12	27	E	80.38
6	N	064	28	44	E	25.87
7	N	044	51	14	E	137.55
8	N	048	43	40	E	26.17
9	N	053	22	38	E	46.80
10	N	061	23	45	E	22.92
11	N	066	40	51	E	39.49
12	N	082	17	06	W	72.26
13	S	088	21	00	W	58.11
14	S	079	06	06	W	88.80
15	S	070	16	27	W	82.75
16	S	064	20	44	W	624.84
17	S	067	17	19	W	55.62
1	S	071	45	15	W	69.65

EN EL RECORRIDO EL TERRENO SE DEJO A LA IZQUIERDA OBTENIENDOSE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

VERTICES			COLINDANCIAS
1	AL	11	EJIDO PLAN DE SAN LUIS CON CARRETERA Y SU ZONA FEDERAL DE PORMEDIO
11	AL	1	ZONA FEDERAL DE LA CARRETERA ESCARCEGA-CHETUMAL

LA PLANILLA DEL CALCULO DEL DESLINDE, AL IGUAL QUE LA ORIENTACION DEL PLANO RESULTARON POSITIVAS, POR LO QUE SE DESPRENDE QUE LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS SON: 18 GRADOS, 31 MINUTOS, 54 SEGUNDOS DE LATITUD NORTE Y 089 GRADOS, 34 MINUTOS, 12 SEGUNDOS DE LONGITUD OESTE.

EL TERRENO DESLINDADO COMPRENDE UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 10-79-61 HAS., DE LAS CUALES SE TIPIFICA QUE SON 10-79-61 HECTAREAS DE MONTE.

CABE MENCIONAR QUE DE LA REVISION DE LAS DOCUMENTALES INHERENTES A LOS TRABAJOS DE MEDICION Y DESLINDE, EFECTUADOS EN MAYO DE 2012, SOBRE EL PREDIO MOTIVO DEL PRESENTE, SE OBSERVO QUE DICHA DILIGENCIA SE REALIZO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD DE LA MATERIA Y QUE LOS RESULTADOS OBTENIDOS SON CORRECTOS, DE LO QUE SE DESPRENDE QUE LA SUPERFICIE QUE CONFORMA AL PREDIO DENOMINADO "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL, POLIGONO 14", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, ES PROPIEDAD DE LA NACION EN CALIDAD DE NACIONAL, POR QUEDAR COMPRENDIDO AL INTERIOR DEL POLIGONO GENERAL A QUE SE REFIERE LA DECLARATORIA GLOBAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 7 DE NOVIEMBRE DE 1972; POR OTRA PARTE, CON LOS REFERIDOS TRABAJOS TAMBIEN SE COMPROBO QUE EL PREDIO EN CUESTION SE SITUA DENTRO DE LA REGION CONOCIDA COMO CALAKMUL MISMA QUE POR DECRETO PRESIDENCIAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 26 DE MAYO DE 1989, SE DECLARO COMO AREA NATURAL PROTEGIDA CON CATEGORIA DE RESERVA DE LA BIOSFERA Y POR TANTO BIEN PODRIA CONSIDERARSE QUE DEBE SER REGIDO CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 63 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE.

POR LO ANTERIOR Y DE CONFORMIDAD CON LOS RAZONAMIENTOS VERTIDOS SE

ACUERDA

PRIMERO: REVISADO TECNICAMENTE EL EXPEDIENTE SE CONCLUYE QUE LOS TRABAJOS REALIZADOS CUMPLEN CON LOS ELEMENTOS ESTABLECIDOS, POR LO QUE SE DICTAMINA EN SENTIDO POSITIVO.

SEGUNDO: TURNESE EL EXPEDIENTE QUE HA QUEDADO DEBIDAMENTE INTEGRADO PARA DICTAR LA RESOLUCION QUE CONFORME A DERECHO PROCEDA.

..." (sic).

CONSIDERANDOS

I.- Que esta Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de su Titular, se encuentra facultada para resolver y atender la petición señalada en el Resultando 2 del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 158 fracción I y 160 de la Ley Agraria; 104, 105, 107 y 108 del anterior Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 107 del vigente Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 6 fracciones XII y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; artículo 20, fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

II.- Que como se desprende del análisis del fundamento legal anteriormente señalado, por el que se expide el presente Acuerdo, es facultad de esta Dependencia del Ejecutivo Federal la administración de los Terrenos Nacionales, por lo que en consecuencia, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en cumplimiento a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, atender la solicitud hecha por el Comisionado Nacional de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, a efecto de poner a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la citada Comisión, el terreno nacional denominado "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 14", localizado en el Municipio de Calakmul, que se encuentra inmerso en el Area Natural Protegida con carácter de Reserva de la Biosfera denominada "CALAKMUL", localizada en los municipios de Calakmul y Hopelchén, en el Estado de Campeche, que comprende una superficie total de 10-79-61 hectáreas.

Lo anterior, para estar en condiciones de dar debido cumplimiento a una de sus facultades, como lo es, la Administración de Areas Naturales Protegidas, de conformidad con lo preceptuado por la fracción VII del artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y Título Segundo, Capítulo I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

III.- Que en atención a la referida solicitud de puesta a disposición realizada por el Comisionado Nacional de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, relativa al predio denominado "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 14", la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, comisionó personal de su adscripción para el efecto de que se llevaran a cabo los trabajos de medición y deslinde del predio solicitado, en estricto apego a lo preceptuado por los artículos 160 de la Ley Agraria y los entonces vigentes 107 y 108, actualmente 104 y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, levantándose al efecto el Acta de Deslinde correspondiente, de la que se observa que el predio que se pondrá a disposición de la

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, tiene una superficie total de 10-79-61 hectáreas; una vez llevada a cabo la revisión de los trabajos realizados por el personal comisionado en términos del artículo 107 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se emitió el Dictamen Técnico número 719024, de fecha 29 de enero de 2014, del que se desprende que los resultados obtenidos son considerados correctos, además que el predio deslindado, se trata de un terreno propiedad de la Nación, que se encuentra enclavado en la Declaratoria Global de Terrenos Nacionales, con expediente 132661, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 1972 y situado al interior de la región denominada "CALAKMUL", que por Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1989, fue declarada como Área Natural Protegida con carácter de Reserva de la Biosfera.

Bajo este tenor, toda vez que es competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas el manejo y administración de las Áreas Naturales Protegidas, como se establece en el último párrafo del artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por tratarse el predio "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 14", de terrenos nacionales comprendidos dentro de un Área Natural Protegida de carácter Federal, es procedente ponerlos a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, a efecto de que se destinen conforme a las disposiciones jurídicas que resulten aplicables de conformidad a lo preceptuado por las fracciones I, V y X del artículo 32 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

IV.- Que habiéndose cumplido con lo dispuesto por la Ley Agraria y el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, SE PONE A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA COMISION NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS, PARA SU ADMINISTRACION, EL TERRENO NACIONAL DENOMINADO "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 14", LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, CON UNA SUPERFICIE DE 10-79-61 HECTAREAS (DIEZ HECTAREAS, SETENTA Y NUEVE AREAS, SESENTA Y UNA CENTIAREAS), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; puesta a disposición, que deberá ser formalizada con independencia de los efectos jurídicos que surten a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Instrumento legal, a través del Acta de Entrega - Recepción correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se pone a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para su administración, el terreno nacional denominado "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 14", localizado en el Municipio de Calakmul, Estado de Campeche, que se encuentra ubicado dentro del Área Natural Protegida con carácter de Reserva de la Biosfera denominada "CALAKMUL", localizada en los municipios de Calakmul y Hopelchén, en el Estado de Campeche, que comprende una superficie total de 10-79-61 hectáreas, cuya dimensión, localización y colindancias, se encuentran descritas en el Dictamen Técnico referido en el presente Instrumento legal.

SEGUNDO. Elabórese el Acta de Entrega – Recepción correspondiente, a través de la cual se efectuará la entrega formal y material a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, del terreno nacional denominado "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 14", localizado en el Municipio de Calakmul, Estado de Campeche.

TERCERO. Inscribáse el presente Acuerdo en el Registro Público de la Propiedad Federal, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Entidad Federativa de que se trata.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese mediante copia certificada del mismo a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, así como a la Delegación de esta Secretaría en el Estado de Campeche, para los efectos legales a que haya lugar.

Dado en la Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil catorce.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Jorge Carlos Ramírez Marín**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento Territorial, **Oscar Gustavo Cárdenas Monroy**.- Rúbrica.- El Director General de la Propiedad Rural, **Luis Armando Bastarrachea Sosa**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, pone a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para su administración, el terreno nacional denominado Reserva de la Biosfera Calakmul Polígono 15, ubicado en el Municipio de Calakmul, Estado de Campeche, con una superficie de 16-99-22 hectáreas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial.- Dirección General de la Propiedad Rural.- Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural.

ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, PONE A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA COMISION NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS, PARA SU ADMINISTRACION, EL TERRENO NACIONAL DENOMINADO "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 15", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, CON UNA SUPERFICIE DE 16-99-22 HECTAREAS.

JORGE CARLOS RAMIREZ MARIN, Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con fundamento en lo establecido por los artículos 41, fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 158 fracción I y 160 de la Ley Agraria; 104, 105, 107 y 108 del anterior Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 107 del vigente Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 6 fracciones XII y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; artículo 2o. fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en términos de los siguientes:

RESULTANDOS

1. Mediante Decreto de fecha 22 de mayo de 1989, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 del mismo mes y año, se declaró como Area Natural Protegida con carácter de Reserva de la Biosfera, la región denominada "CALAKMUL", localizada en los municipios de Champotón, actualmente Calakmul (mismo que fue creado por Decreto del Gobernador número 244, publicado en el Periódico Oficial el 31 de diciembre de 1996) y Hopelchén en el Estado de Campeche, que comprende una superficie total de 723,185-12-50 hectáreas.

2. A través del oficio número FOO.- 199 de fecha 25 de junio de 2008, recibido en la Oficina del Titular del Ramo el día 2 de julio siguiente, el Comisionado Nacional de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, manifestó al entonces Secretario de la Reforma Agraria, hoy Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, su solicitud de que sea puesta a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, la superficie estimada de 368,923-25-00 hectáreas de presuntos terrenos nacionales y baldíos ubicados dentro del Area Natural con carácter de Reserva de la Biosfera denominada "CALAKMUL".

Al respecto, cabe señalar, que de una revisión por parte de esta Secretaría a la solicitud en cuestión, se llegó al conocimiento de que de conformidad con el oficio 1775 del 24 de mayo de 2013, suscrito por la Delegación Estatal de esta Secretaría en Campeche, al interior de la superficie solicitada por la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, se cuenta con un total de 15 polígonos identificados como terrenos nacionales; por lo que se hace la aclaración, de que el presente Acuerdo es relativo a la superficie del predio denominado "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 15".

3. A fin de determinar la naturaleza jurídica de la superficie solicitada por la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, se llevó a cabo por parte de la Delegación Estatal de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria en Campeche, la investigación de antecedentes registrales correspondiente, obteniendo como resultado que no se encontraron antecedentes registrales o catastrales del referido predio.

4. Mediante oficio número 1529 del 23 de marzo de 2012, la Delegación Estatal referida en el resultando anterior, comisionó personal para llevar a cabo los trabajos de medición y deslinde. Cabe señalar, que el predio en cuestión se ubica dentro de la Declaratoria Global de Terrenos Nacionales con expediente 132661, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 1972, por lo que al tratarse la superficie de mérito de un terreno ya declarado nacional, no fue necesario agotar las publicaciones ordenadas en el artículo 108 fracción I del entonces vigente Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; no obstante lo señalado, dicho Aviso de Deslinde fue debidamente fijado en los parajes cercanos al predio, en los estrados de la Presidencia Municipal y en la Oficina de Catastro de los municipios de Calakmul y Hopelchén, Estado de Campeche, así como en las oficinas de la Delegación Estatal de esta Secretaría.

5. Los trabajos de medición y deslinde del predio, dieron inicio el 29 de marzo de 2012 y finalizaron el 14 de mayo siguiente, levantándose la respectiva Acta de Medición y Deslinde de esa misma fecha; el personal comisionado rindió su informe de comisión, el día 17 del mismo mes y año, llegando al conocimiento de que

dicho predio, se conforma con 15 polígonos, entre los que se encuentra el denominado "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 15" que cuenta con una superficie analítica de 16-99-22.918 hectáreas.

6. Mediante oficio 1775 de fecha 24 de mayo de 2013, el Delegado de esta Secretaría en Campeche, remitió a la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, los resultados de los trabajos de medición y deslinde del predio realizados respecto a la superficie solicitada por la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, ubicada en los municipios de Calakmul y Hopelchén, Estado de Campeche, entre los que se encuentran los relativos al predio "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 15".

7. La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural de esta Secretaría, a través del Departamento de Resoluciones, realizó la revisión de los trabajos de deslinde llevados a cabo en el predio denominado "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 15", ubicado en el Municipio de Calakmul, Estado de Campeche, por lo que el 30 de enero de 2014, emitió el Dictamen Técnico número 719015, del que se desprende que los trabajos de medición y deslinde fueron realizados en estricto apego a la legislación vigente y que los resultados obtenidos son considerados correctos, además que el predio deslindado, se trata de un terreno propiedad de la Nación, que se encuentra enclavado en la Declaratoria Global de Terrenos Nacionales con expediente 132661, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 1972, y situado al interior de la región denominada "CALAKMUL", que por Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1989, fue declarada como Area Natural Protegida con carácter de Reserva de la Biosfera; el cual se detalla conforme al siguiente cuadro de construcción y en los términos que se indican a continuación:

"...

RUMBOS ASTRONOMICOS

DISTANCIAS HORIZONTALES

VERTICE	N,S	GDOS.	MIN.	SEG.	E,W	MTS./CTMS.
2	S	068	44	37	W	22.53
3	S	010	10	59	E	279.86
4	S	029	54	08	E	120.37
5	S	063	29	39	E	191.17
6	S	088	20	26	E	581.67
7	N	050	48	41	E	41.27
8	S	080	22	17	E	167.90
9	S	040	42	45	E	5.03
10	S	088	20	26	E	52.47
11	N	054	04	12	W	49.52
12	N	069	06	11	W	46.19
13	N	064	18	51	W	42.16
14	N	072	14	08	W	64.75
15	N	080	36	23	W	100.30
16	N	080	01	56	W	205.63
17	N	077	20	06	W	39.69
18	N	078	53	00	W	42.42
19	N	069	37	15	W	43.57
20	N	071	44	26	W	46.20
21	N	064	59	25	W	96.41
22	N	059	00	50	W	74.76
23	N	056	55	08	W	45.31
1	N	050	22	28	W	331.52

EN EL RECORRIDO EL TERRENO SE DEJO A LA IZQUIERDA OBTENIENDOSE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

VERTICES	COLINDANCIAS
1 AL 2	ZONA FEDERAL DE LA CARRETERA ESCARCEGA-CHETUMAL
2 AL 5	EJIDO EL CHICHONAL CON CARRETERA Y SU ZONA FEDERAL DE POR MEDIO
5 AL 6	TERRENOS PRESUNTOS NACIONALES
6 AL 9	EJIDO EL CHICHONAL
9 AL 1	ZONA FEDERAL DE LA CARRETERA ESCARCEGA-CHETUMAL

LA PLANILLA DEL CALCULO DEL DESLINDE, AL IGUAL QUE LA ORIENTACION DEL PLANO RESULTARON POSITIVAS, POR LO QUE SE DESPRENDE QUE LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS SON: 18 GRADOS, 31 MINUTOS, 18 SEGUNDOS DE LATITUD NORTE Y 089 GRADOS, 32 MINUTOS, 48 SEGUNDOS DE LONGITUD OESTE.

EL TERRENO DESLINDADO COMPRENDE UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 16-99-22 HAS., DE LAS CUALES SE TIPIFICA QUE SON 16-99-22 HECTAREAS DE MONTE.

CABE MENCIONAR QUE DE LA REVISION DE LAS DOCUMENTALES INHERENTES A LOS TRABAJOS DE MEDICION Y DESLINDE, EFECTUADOS EN MAYO DE 2012, SOBRE EL PREDIO MOTIVO DEL PRESENTE, SE OBSERVO QUE DICHA DILIGENCIA SE REALIZO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD DE LA MATERIA Y QUE LOS RESULTADOS OBTENIDOS SON CORRECTOS, DE LO QUE SE DESPRENDE QUE LA SUPERFICIE QUE CONFORMA AL PREDIO DENOMINADO "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL, POLIGONO 15", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, ES PROPIEDAD DE LA NACION EN CALIDAD DE NACIONAL, POR QUEDAR COMPRENDIDO AL INTERIOR DEL POLIGONO GENERAL A QUE SE REFIERE LA DECLARATORIA GLOBAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 7 DE NOVIEMBRE DE 1972; POR OTRA PARTE, CON LOS REFERIDOS TRABAJOS TAMBIEN SE COMPROBO QUE EL PREDIO EN CUESTION SE SITUA DENTRO DE LA REGION CONOCIDA COMO CALAKMUL MISMA QUE POR DECRETO PRESIDENCIAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 26 DE MAYO DE 1989, SE DECLARO COMO AREA NATURAL PROTEGIDA CON CATEGORIA DE RESERVA DE LA BIOSFERA Y POR TANTO BIEN PODRIA CONSIDERARSE QUE DEBE SER REGIDO CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 63 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE.

POR LO ANTERIOR Y DE CONFORMIDAD CON LOS RAZONAMIENTOS VERTIDOS SE

ACUERDA

PRIMERO: REVISADO TECNICAMENTE EL EXPEDIENTE SE CONCLUYE QUE LOS TRABAJOS REALIZADOS CUMPLEN CON LOS ELEMENTOS ESTABLECIDOS, POR LO QUE SE DICTAMINA EN SENTIDO POSITIVO.

SEGUNDO: TURNESE EL EXPEDIENTE QUE HA QUEDADO DEBIDAMENTE INTEGRADO PARA DICTAR LA RESOLUCION QUE CONFORME A DERECHO PROCEDA.

..." (sic).

CONSIDERANDOS

I.- Que esta Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de su Titular, se encuentra facultada para resolver y atender la petición señalada en el Resultando 2 del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 158 fracción I y 160 de la Ley Agraria; 104, 105, 107 y 108 del anterior Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 107 del vigente Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 6 fracciones XII y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; artículo 20. fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

II.- Que como se desprende del análisis del fundamento legal anteriormente señalado, por el que se expide el presente Acuerdo, es facultad de esta Dependencia del Ejecutivo Federal la administración de los Terrenos Nacionales, por lo que en consecuencia, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en cumplimiento a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, atender la solicitud hecha por el Comisionado Nacional de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, a efecto de poner a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la citada Comisión, el terreno nacional denominado "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 15", localizado en el Municipio de Calakmul, que se encuentra inmerso en el Area Natural Protegida con carácter de Reserva de la Biosfera denominada "CALAKMUL", localizada en los municipios de Calakmul y Hopolchén, en el Estado de Campeche, que comprende una superficie total de 16-99-22 hectáreas.

Lo anterior, para estar en condiciones de dar debido cumplimiento a una de sus facultades, como lo es, la Administración de Areas Naturales Protegidas, de conformidad con lo preceptuado por la fracción VII del artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y Título Segundo, Capítulo I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

III.- Que en atención a la referida solicitud de puesta a disposición realizada por el Comisionado Nacional de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, relativa al predio denominado "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 15", la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, comisionó personal de su adscripción para el efecto de que se llevaran a cabo los trabajos de medición y deslinde del predio solicitado, en estricto apego a lo preceptuado

por los artículos 160 de la Ley Agraria y los entonces vigentes 107 y 108, actualmente 104 y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, levantándose al efecto el Acta de Deslinde correspondiente, de la que se observa que el predio que se pondrá a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, tiene una superficie total de 16-99-22 hectáreas; una vez llevada a cabo la revisión de los trabajos realizados por el personal comisionado en términos del artículo 107 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se emitió el Dictamen Técnico número 719015, de fecha 30 de enero de 2014, del que se desprende que los resultados obtenidos son considerados correctos, además que el predio deslindado, se trata de un terreno propiedad de la Nación, que se encuentra enclavado en la Declaratoria Global de Terrenos Nacionales, con expediente 132661, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 1972 y situado al interior de la región denominada "CALAKMUL", que por Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1989, fue declarada como Area Natural Protegida con carácter de Reserva de la Biosfera.

Bajo este tenor, toda vez que es competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas el manejo y administración de las Areas Naturales Protegidas, como se establece en el último párrafo del artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por tratarse el predio "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 15", de terrenos nacionales comprendidos dentro de un Area Natural Protegida de carácter Federal, es procedente ponerlos a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, a efecto de que se destinen conforme a las disposiciones jurídicas que resulten aplicables de conformidad a lo preceptuado por las fracciones I, V y X del artículo 32 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

IV.- Que habiéndose cumplido con lo dispuesto por la Ley Agraria y el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, SE PONE A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA COMISION NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS, PARA SU ADMINISTRACION, EL TERRENO NACIONAL DENOMINADO "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 15", LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, CON UNA SUPERFICIE DE 16-99-22 HECTAREAS (DIECISEIS HECTAREAS, NOVENTA Y NUEVE AREAS, VEINTIDOS CENTIAREAS), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; puesta a disposición, que deberá ser formalizada con independencia de los efectos jurídicos que surten a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Instrumento legal, a través del Acta de Entrega - Recepción correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se pone a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, para su administración, el terreno nacional denominado "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 15", localizado en el Municipio de Calakmul, Estado de Campeche, que se encuentra ubicado dentro del Area Natural Protegida con carácter de Reserva de la Biosfera denominada "CALAKMUL", localizada en los municipios de Calakmul y Hopelchén, en el Estado de Campeche, que comprende una superficie total de 16-99-22 hectáreas, cuya dimensión, localización y colindancias, se encuentran descritas en el Dictamen Técnico referido en el presente Instrumento legal.

SEGUNDO. Elabórese el Acta de Entrega – Recepción correspondiente, a través de la cual se efectuará la entrega formal y material a la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, del terreno nacional denominado "RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL POLIGONO 15", localizado en el Municipio de Calakmul, Estado de Campeche.

TERCERO. Inscribáse el presente Acuerdo en el Registro Público de la Propiedad Federal, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Entidad Federativa de que se trata.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese mediante copia certificada del mismo a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas, así como a la Delegación de esta Secretaría en el Estado de Campeche, para los efectos legales a que haya lugar.

Dado en la Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil catorce.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Jorge Carlos Ramírez Marín**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento Territorial, **Oscar Gustavo Cárdenas Monroy**.- Rúbrica.- El Director General de la Propiedad Rural, **Luis Armando Bastarrachea Sosa**.- Rúbrica.